



RESOLUCION No. 305-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JOSE ADALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LLANTICENTRO CEIBEÑO S. DE R. L.** del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, de ciento cuarenta y uno (141) colaboradores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020) y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JOSE ADALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LLANTICENTRO CEIBEÑO S. DE R. L.** del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, en su condición, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **JOSE ADALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LLANTICENTRO CEIBEÑO S. DE R. L.** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-424-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el abogado **JOSE ADALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LLANTICENTRO CEIBEÑO S. DE R. L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en



RESOLUCIÓN No. 318-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada en fecha veintiséis (26) de febrero por el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE HONDURAS S.A DE C.V.”, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contratada a obtener la **SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO No. 33-2020** de cuatro (04) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del día primero (01) de mayo del año dos mil veinte (2020), y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE HONDURAS S.A DE C.V.”, domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud “**SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO No. 33-2020**”, presentada por el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE HONDURAS S.A DE C.V.”, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-257-2021**, recomendando que se declare **SIN LUGAR**, la “**SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO**”, Presentada por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE HONDURAS S.A DE C.V.”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, Cuerpo Bajo B

www.trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; así como también se establecieron las “*Excepciones específicas relacionadas al comercio e industria.*”

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha **03 de abril de 2020**, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se aprobó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP)

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.



CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

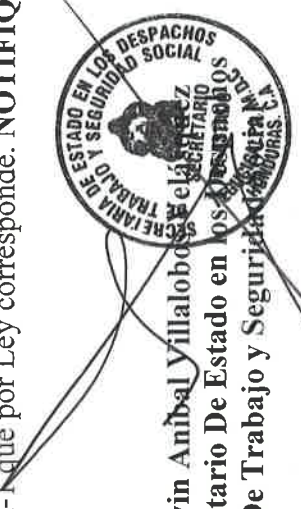
CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE HONDURAS S.A DE C.V.**”, se concluye que dicha empresa no acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de cuatro (4) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del primero (01) de mayo del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 046-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, y comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE HONDURAS S.A DE C.V.”, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud que según Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en el artículo 4 referente a “*Excepciones específicas relacionadas al comercio e industrias*”; en su numeral 6)- Propiamente dicho a la industria “*Gasolineras*”; en consecuencia este tipo de actividad de acuerdo a este rubro **NO APLICA**, la causa invocada en su solicitud ya que dicho Decreto Ejecutivo facultaba para laborar en dicha empresa **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 321-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución presentada en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la “**SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES DE LA MISMA CONFORME A COMUNICADO EMITIDO POR ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**” de ciento setenta y nueve (179) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud “**SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES DE LA MISMA CONFORME A COMUNICADO EMITIDO POR ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**”, presentada por la Abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-465-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la “**SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES DE LA MISMA CONFORME A COMUNICADO EMITIDO POR ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**”, Presentada por la abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE**

EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se aprueba la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal

señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incurrirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los ciento setenta y nueve (179) trabajadores que laboran para dicha empresa por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020), con una **primera ampliación** a los ciento setenta y nueve (179) trabajadores por el termino de sesenta (60) días a partir del catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020) al doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020), y **una segunda ampliación** para doce (12) trabajadores por el termino de noventa (90) días a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020) al diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), dejando constancia que el peticionario solicito la aprobación para trece (13) trabajadores, sin embargo en la solicitud presentada solo constan doce (12) notificaciones (Que corren agregados a los folios 27, 28 y 30 al 39 del expediente de mérito); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, y comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, acreditado fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de los trabajadores desglosados de la manera siguiente: **A)** ciento

setenta y nueve (179) trabajadores: 1) ADELA SAGRARIO ULLOA BUEZO, 2) ADONY DERMAIN SANTOS CALIX, 3) ALBA MARITZA ERAZO FERNANDEZ, 4) ALDO ARIEL CUBAS INTERIANO, 5) ALEJANDRO JOSUE OYUELA MORALES, 6) ALEX FERNANDO RAMIREZ ALVARADO, 7) ALEX LEONEL SEVILLA ESCOTO, 8) ALEX RICARDO CABRERA ORDOÑEZ, 9) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 10) AMOR MEDINA CARRANZA, 11) ANA BELINDA MURILLO PADILLA, 12) ANA CAROLINA COELLO PEREZ, 13) ANA ELIZABETH VELASQUEZ, 14) ANA LIA PLATA SIERRA, 15) ANA NOHEMY CACERES MEJIA, 16) ANDY PAOLA SERVELLON PINEDA, 17) ANGEL IDI RIVERA ZELAYA, 18) ANGEL URIEL MEZA PADILLA, 19) ANGIE VANESSA PERDOMO HERNANDEZ, 20) BERLYN ELIZABETH PADILLA PADILLA, 21) BERNARDINO OLIVA OSORIO, 22) BESSY PATRICIA HERRERA CACERES, 23) BEYRAN RAFAEL FUNES COLINDRES, 24) BRENDA JUDITH ZACARIAS TOLEDO, 25) BRYAN FERNANDO COELLO NAVAS, 26) CARLOS ARTURO BLUMEN ALEGRE, 27) CARMEN CECILIA ISCOA GOMEZ, 28) CAROLINA ESCARLETH MARTINEZ VARELA, 29) CECILIA YAMILETH FLORES MORAZAN, 30) CESAR EDUARDO ZELAYA SORTO, 31) CHEERYL VANESA NUÑEZ GODOY, 32) CINDYS MARIELA RUIZ HERNANDEZ, 33) CINTHIA DANIELA QUEVEDO VILLANUEVA, 34) CLAUDIA CENAYDA ESPINAL FLORES, 35) CLAUDIA LIZZETH TABORA GARCIA DE MARQUEZ, 36) CRISTHYAN JOSUE CACERES, 37) DAMARY LETICIA MONTTOYA LOPEZ, 38) DANIELA FERNANDA VIDES CHACON, 39) DANIELA MELISA LUKE ARDON, 40) DAVID ISMAEL PALACIOS HERNANDEZ, 41) DAYRA ROSVELI ESPINAL ESPINOZA, 42) DELIA ARACELY ESTRADA BACA, 43) DELMA LILI MALDONADO MALDONADO, 44) DELVIS JUSET PEÑA PEREZ, 45) DENIA YAMILETH JUANES RUIZ, 46) DENIS RAMON MURILLO TURCIOS, 47) DIGNA YANETH ALEMAN, 48) DINA ESTHER GOMEZ BENAVIDES, 49) DINA ZAYANARA MEDINA ROMERO, 50) DORIS JOHANA SIERRA MATUTE, 51) DORIS LUCIA HERRERA LARA, 52) DUNIA LEONELA MATUTE GARCIA, 53) EDGARDO ALBERTO MADRID ALVARADO, 54) EDUAR ALFREDO FUNES RAMOS, 55) ELIN VANESA VILLALTA FUNEZ, 56) ELVIRA DEYANIRA VILLANUEVA GARCIA, 57) EMILIA SARAI VARGAS AGUILAR, 58) EMMANUEL COLINDRES MARADIAGA, 59) ERLYN EROINA MAYORGA GARCÍA, 60) ESTEFANIA RODRIGUEZ MIDENCE, 61) ETELVINA ALVAREZ HERRERA, 62) EVA ERLINDA MATUTE REYES, 63) FANY VANESSA GONZALEZ LICONA, 64) FANY XIOMARA PEREZ GARCIA, 65) FATIMA YAMILETH MARTINEZ MENDOZA, 66) FRANCIS ADELA CACERES RIVERA, 67) FRANCIS LILIANA MATAMOROS BELLINO, 68) FRANCIS YAMILETH BARAHONA RODRIGUEZ, 69) FRANKLIN ADONY URQUIA VILLEDA, 70) GABRIELA ALEJANDRA MONTTOYA CISNEROS, 71) GLADIZ SUYAPA CRUZ MEDINA, 72) GLENIA YESILETH RIVERA MARTINEZ, 73) GLINIS ESTEFANY FLORES VALLADARES, 74) GLORIA LIZETH MEJIA GARMENDIA, 75) GREYSI MABEL MIRANDA TRIGUEROS, 76) GUSTAVO ADOLFO OLIVA NUÑEZ, 77) HAROL RENAN SAUCEDA MURILLO, 78) HECTOR ARMANDO MENDOZA PAGOADA, 79) HELEN HYPATIA GARCIA BACA, 80) HELLEN AURORA LAGOS HERRERA, 81) ILIA MARIA VALLADARES, 82) ILYANA MELISSA ALVARADO MORALES, 83) INDIRA JUDITH ALVARADO FIGUEROA, 84) INGRIS ARACELY MEZA MARTINEZ, 85) IRIS CENOVIA



NAVARRO GALLO, 86) IRIS LILIANA GODOY FLORES, 87) IRIS SUYAPA ESPINOZA MONTALVAN, 88) IVY MICHELLE RUEDA MENDOZA, 89) JAHAIRA CLARIBEL MARTINEZ MORALES, 90) JANNE JASSELY MARTINEZ ORDOÑEZ, 91) JANNETH CAROLINA RODRIGUEZ LAGOS, 92) JAVIER ALEXANDER RIVERA VALLE, 93) JENNY CAROLINA ARGUETA CASTRO DE ORDOÑEZ, 94) JESSICA CAROLINA BANEGAS CRUZ, 95) JIMY JOHEL GIRON LAINEZ, 96) JORGE ABRAHAM MONJE REYES, 97) JOSE DANILO ESPINO, 98) JOSE OMAR MARTINEZ LOPEZ, 99) JOSE RAMON MEJIA FLORES, 100) JOSELYN EMILIA MALDONADO CABALLERO, 101) JUAN CARLOS OSORTO OSORTO, 102) JUAN ESPERANZA LOPEZ, 103) JUANA MARIA LOPEZ FLORES, 104) JUNIOR DAVID OCHOA CERRATO, 105) KAREN ARACELY CRUZ GOMEZ, 106) KAREN MELISSA OLIVERA INESTROZA, 107) KAREN MELISSA RODRIGUEZ, 108) KAREN NOELIA CRUZ JIMENEZ, 109) KAREN PATRICIA GARCIA CRUZ, 110) KAREN YAMILETH ARMIJO LAINEZ, 111) KARIN NOHEMY TURCIOS ESCALANTE, 112) KARLA MARITZA ANDINO AMADOR, 113) KARLA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ, 114) KARLA YANETH ESTRADA BAQUEDANO, 115) KATHERINE NOHELIA MARADIAGA ESPINOZA, 116) KATHERINE WALESKA PINEDA REYES, 117) KEILA REBECA RODRIGUEZ ORELLANA, 118) KEILY ABADESA GUEVARA RUEDA, 119) KENIA SIRABEL HERRERA ALVAREZ, 120) LEDIS BELINDA GOMEZ NAVARRO, 121) LESBIA MARCELA MONTENEGRO GONZALEZ, 122) LESBY YAMILETH SANCHEZ BAQUEDANO, 123) LINDA PATRICIA CRUZ GARCIA, 124) LOURDES ARACELY LOPEZ PONCE, 125) LUIS ERNESTO SANCHEZ ALVARADO, 126) LUIS FERNANDO ESPINAL LAINEZ, 127) LUIS FERNANDO TABORA CABRERA, 128) MARYORE YARIMA HERNANDEZ URIAS, 129) MAYRA CAROLINA HERNANDEZ DIAZ, 130) MELISSA GABRIELA CARRASCO AGUILAR, 131) MELVIN AUGUSTO GUTIERRES ALONZO, 132) MEYLIN MARIELA CASTILLO GONZALES, 133) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALLECILLO, 134) MILAGRO SUSETH FLORES, 135) MIRIAM SUYAPA MONDRAGON EUCEDA, 136) MIRIAN LETICIA ESPINOZA OSORTO, 137) MIRNA LORENA VELASQUEZ ALMENDARES, 138) NANSI LORENA FLORIAN ESPINAL, 139) NELY PATRICIA PONCE PADILLA, 140) NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA, 141) NIDIA SUYAPA BARDALES CABRERA, 142) NOHEMI LORENA HERNANDEZ JOVEL, 143) NORA JESSENIA VARGAS RUIZ, 144) NORMA YAMILETH ELVIR RAMIREZ, 145) NORMA YESENIA SALGADO CERRATO, 146) NURIA TELVINA CASTILLO UCLES, 147) OLGA ALEJANDRA VIVAS VINDEL, 148) OLGA DORIS MATUTE GALVEZ, 149) OQUELI MELGAR VELASQUEZ, 150) OTOMAN GONZALES CASTRO, 151) PATRICIA BARAHONA ESCOTO, 152) PEDRO JAVIER MARADIAGA ORTIZ, 153) PEDRO PAULO ANDARA CHACON, 154) REINA MABEL CALDERON CARDONA, 155) REYNA CAROLINA DUBON FLORES, 156) ROSA RAMONA ANDRADE RAUDALES, 157) RUTH ESTHER HERRERA RAMIREZ, 158) SANDRA YADIRA GAMEZ VALLE DE CRUZ, 159) SANDRA YAMILETH ANDRADE FUENTES, 160) SCARLETH MELIBETH MARTINEZ AGUILAR, 161) SELENIA GRISEL MORALES FUNES, 162) SHEILA ALEJANDRA RUIZ HENRRIQUEZ, 163) SHIRLY SULEYKA ORELLANA MURILLO, 164) SILVIA RAQUEL VALLE MUNOZ, 165) SUSAN IVETH HEDMAN FUNES, 166) VERONICA MILADY LAMBUR RODRIGUEZ, 167)

VERONICA NOEMY NUÑEZ MOLINA, 168) VICTOR MISAEL RODRIGUEZ ALVARADO, 169) VICTORIA ALEJANDRA MURILLO LOPEZ, 170) WANDA JACKELINNE COELLO GOMEZ, 171) WUENDY MARIBEL ALVARENGA FORTIN, 172) XIOVAN ESTELA ZAVALA PAVON, 173) YASMIN RISSELDY OSEGUEDA, 174) YENCY KLORIVETH ANTUNEZ RAMIREZ. 175) YESICA CAROLINA LAINEZ ROSALES, 176) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 177) MARCELA MENDEZ STEINER, 178) ORLANDO MENDEZ SEGOVIA, 179) VIVIAN MARGARETH MENDEZ STEINER, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020) (Que constan en el folio 20 del expediente de mérito);

SEGUNDO: Declarar **CON LUGAR LA AMPLIACIÓN** por fuerza mayor a ciento setenta y nueve (179) trabajadores: 1) ADELA SAGRARIO ULLOA BUEZO, 2) ADONY DERMAIN SANTOS CALIX, 3) ALBA MARITZA ERAZO FERNANDEZ, 4) ALDO ARIEL CUBAS INTERIANO, 5) ALEJANDRO JOSUE OYUELA MORALES, 6) ALEX FERNANDO RAMIREZ ALVARADO, 7) ALEX LEONEL SEVILLA ESCOTO, 8) ALEX RICARDO CABRERA ORDOÑEZ, 9) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 10) AMOR MEDINA CARRANZA, 11) ANA BELINDA MURILLO PADILLA, 12) ANA CAROLINA COELLO PEREZ, 13) ANA ELIZABETH VELASQUEZ, 14) ANA LIA PLATA SIERRA, 15) ANA NOHEMY CACERES MEJIA, 16) ANDY PAOLA SERVELLON PINEDA, 17) ANGEL IDI RIVERA ZELAYA, 18) ANGEL URIEL MEZA PADILLA, 19) ANGIE VANESSA PERDOMO HERNANDEZ, 20) BERLYN ELIZABETH PADILLA PADILLA, 21) BERNARDINO OLIVA OSORIO, 22) BESSY PATRICIA HERRERA CACERES, 23) BEYRAN RAFAEL FUNES COLINDRES, 24) BRENDA JUDITH ZACARIAS TOLEDO, 25) BRYAN FERNANDO COELLO NAVAS, 26) CARLOS ARTURO BLUMEN ALEGRE, 27) CARMEN CECILIA ISCOA GOMEZ, 28) CAROLINA ESCARLETH MARTINEZ VARELA, 29) CECILIA YAMILETH FLORES MORAZAN, 30) CESAR EDUARDO ZELAYA SORTO, 31) CHEERYL VANESA NUÑEZ GODOY, 32) CINDYS MARIELA RUIZ HERNANDEZ, 33) CINTHIA DANIELA QUEVEDO VILLANUEVA, 34) CLAUDIA CENAYDA ESPINAL FLORES, 35) CLAUDIA LIZZETH TABORA GARCIA DE MARQUEZ, 36) CRISTHYAN JOSUE CACERES, 37) DAMARY LETICIA MONTOYA LOPEZ, 38) DANIELA FERNANDA VIDES CHACON, 39) DANIELA MELISA LUKE ARDON, 40) DAVID ISMAEL PALACIOS HERNANDEZ, 41) DAYRA ROSVELI ESPINAL ESPINOZA, 42) DELIA ARACELY ESTRADA BACA, 43) DELMA LILI MALDONADO MALDONADO, 44) DELVIS JUSET PEÑA PEREZ, 45) DENIA YAMILETH JUANES RUIZ, 46) DENIS RAMON MURILLO TURCIOS, 47) DIGNA YANETH ALEMAN, 48) DINA ESTHER GOMEZ BENAVIDES, 49) DINA ZAYANARA MEDINA ROMERO, 50) DORIS JOHANA SIERRA MATUTE, 51) DORIS LUCIA HERRERA LARA, 52) DUNIA LEONELA MATUTE GARCIA, 53) EDGARDO ALBERTO MADRID ALVARADO, 54) EDUAR ALFREDO FUNES RAMOS, 55) ELIN VANESA VILLALTA FUNEZ, 56) ELVIRA DEYANIRA VILLANUEVA GARCIA, 57) EMILIA SARAI VARGAS AGUILAR, 58) EMMANUEL COLINDRES MARADIAGA, 59) ERLYN EROINA MAYORGA GARCÍA, 60) ESTEFANIA RODRIGUEZ MIDENCE, 61) ETELVINA ALVAREZ HERRERA, 62) EVA ERLINDA MATUTE REYES, 63) FANY VANESSA GONZALEZ LICONA, 64) FANY XIOMARA PEREZ GARCIA, 65) FATIMA YAMILETH MARTINEZ MENDOZA, 66) FRANCIS ADELA CACERES RIVERA,



67) FRANCIS LILIANA MATAMOROS BELLINO, 68) FRANCIS YAMILETH BARAHONA RODRIGUEZ, 69) FRANKLIN ADONY URQUIA VILLEDA, 70) GABRIELA ALEJANDRA MONTOYA CISNEROS, 71) GLADIZ SUYAPA CRUZ MEDINA, 72) GLENIA YESILETH RIVERA MARTINEZ, 73) GLINIS ESTEFANY FLORES VALLADARES, 74) GLORIA LIZETH MEJIA GARMENDIA, 75) GREYSI MABEL MIRANDA TRIGUEROS, 76) GUSTAVO ADOLFO OLIVA NUÑEZ, 77) HAROL RENAN SAUCEDA MURILLO, 78) HECTOR ARMANDO MENDOZA PAGOADA, 79) HELEN HYPATIA GARCIA BACA, 80) HELLEN AURORA LAGOS HERRERA, 81) ILIA MARIA VALLADARES, 82) ILYANA MELISSA ALVARADO MORALES, 83) INDIRA JUDITH ALVARADO FIGUEROA, 84) INGRIS ARACELY MEZA MARTINEZ, 85) IRIS CENOVIA NAVARRO GALLO, 86) IRIS LILIANA GODOY FLORES, 87) IRIS SUYAPA ESPINOZA MONTALVAN, 88) IVY MICHELLE RUEDA MENDOZA, 89) JAHAIRA CLARIBEL MARTINEZ MORALES, 90) JANNE JASSELY MARTINEZ ORDOÑEZ, 91) JANNETH CAROLINA RODRIGUEZ LAGOS, 92) JAVIER ALEXANDER RIVERA VALLE, 93) JENNY CAROLINA ARGUETA CASTRO DE ORDOÑEZ, 94) JESSICA CAROLINA BANEGAS CRUZ, 95) JIMY JOHEL GIRON LAINEZ, 96) JORGE ABRAHAM MONJE REYES, 97) JOSE DANILO ESPINO, 98) JOSE OMAR MARTINEZ LOPEZ, 99) JOSE RAMON MEJIA FLORES, 100) JOSELYN EMILIA MALDONADO CABALLERO, 101) JUAN CARLOS OSORTO OSORTO, 102) JUAN ESPERANZA LOPEZ, 103) JUANA MARIA LOPEZ FLORES, 104) JUNIOR DAVID OCHOA CERRATO, 105) KAREN ARACELY CRUZ GOMEZ, 106) KAREN MELISSA OLIVERA INESTROZA, 107) KAREN MELISSA RODRIGUEZ, 108) KAREN NOELIA CRUZ JIMENEZ, 109) KAREN PATRICIA GARCIA CRUZ, 110) KAREN YAMILETH ARMIJO LAINEZ, 111) KARIN NOHEMY TURCIOS ESCALANTE, 112) KARLA MARITZA ANDINO AMADOR, 113) KARLA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ, 114) KARLA YANETH ESTRADA BAQUEDANO, 115) KATHERINE NOHELIA MARADIAGA ESPINOZA, 116) KATHERINE WALESKA PINEDA REYES, 117) KEILA REBECA RODRIGUEZ ORELLANA, 118) KEILY ABADESA GUEVARA RUEDA, 119) KENIA SIRABEL HERRERA ALVAREZ, 120) LEDIS BELINDA GOMEZ NAVARRO, 121) LESBIA MARCELA MONTENEGRO GONZALEZ, 122) LESBY YAMILETH SANCHEZ BAQUEDANO, 123) LINDA PATRICIA CRUZ GARCIA, 124) LOURDES ARACELY LOPEZ PONCE, 125) LUIS ERNESTO SANCHEZ ALVARADO, 126) LUIS FERNANDO ESPINAL LAINEZ, 127) LUIS FERNANDO TABORA CABRERA, 128) MARYORE YARIMA HERNANDEZ URIAS, 129) MAYRA CAROLINA HERNANDEZ DIAZ, 130) MELISSA GABRIELA CARRASCO AGUILAR, 131) MELVIN AUGUSTO GUTIERRES ALONZO, 132) MEYLIN MARIELA CASTILLO GONZALES, 133) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALLECILLO, 134) MILAGRO SUSETH FLORES, 135) MIRIAM SUYAPA MONDRAGON EUCEDA, 136) MIRIAN LETICIA ESPINOZA OSORTO, 137) MIRNA LORENA VELASQUEZ ALMENDARES, 138) NANSI LORENA FLORIAN ESPINAL, 139) NELY PATRICIA PONCE PADILLA, 140) NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA, 141) NIDIA SUYAPA BARDALES CABRERA, 142) NOHEMI LORENA HERNANDEZ JOVEL, 143) NORA JESSENIA VARGAS RUIZ, 144) NORMA YAMILETH ELVIR RAMIREZ, 145) NORMA YESENIA SALGADO CERRATO, 146) NURIA TELVINA CASTILLO UCLES, 147) OLGA ALEJANDRA VIVAS VINDEL, 148) OLGA DORIS MATUTE

GALVEZ, 149) OQUELI MELGAR VELASQUEZ, 150) OTOMAN GONZALES CASTRO, 151) PATRICIA BARAHONA ESCOTO, 152) PEDRO JAVIER MARADIAGA ORTIZ, 153) PEDRO PAULO ANDARA CHACON, 154) REINA MABEL CALDERON CARDONA, 155) REYNA CAROLINA DUBON FLORES, 156) ROSA RAMONA ANDRADE RAUDALES, 157) RUTH ESTHER HERRERA RAMIREZ, 158) SANDRA YADIRA GAMEZ VALLE DE CRUZ, 159) SANDRA YAMILETH ANDRADE FUENTES, 160) SCARLETH MELIBETH MARTINEZ AGUILAR, 161) SELENIA GRISEL MORALES FUNES, 162) SHEILA ALEJANDRA RUIZ HENRRRIQUEZ, 163) SHIRLY SULEYKA ORELLANA MURILLO, 164) SILVIA RAQUEL VALLE MUNOZ, 165) SUSAN IVETH HEDMAN FUNES, 166) VERONICA MILADY LAMBUR RODRIGUEZ, 167) VERONICA NOEMY NUÑEZ MOLINA, 168) VICTOR MISAEL RODRIGUEZ ALVARADO, 169) VICTORIA ALEJANDRA MURILLO LOPEZ, 170) WANDA JACKELINNE COELLO GOMEZ, 171) WUENDY MARIBEL ALVARENGA FORTIN, 172) XIOVAN ESTELA ZAVALA PAVON, 173) YASMIN RISSELDY OSEGUEDA, 174) YENCY KLORIVETH ANTUNEZ RAMIREZ. 175) YESICA CAROLINA LAINEZ ROSALES, 176) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 177) MARCELA MENDEZ STEINER, 178) ORLANDO MENDEZ SEGOVIA, 179) VIVIAN MARGARETH MENDEZ STEINER, por el termino de sesenta (60) días a partir del trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020) al doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020) (Que constan en el folio 26 del expediente de mérito), **TERCERO:** Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN** a doce (12) trabajadores (Que constan en los folios del 27, 28 y 30 al 39 del expediente de mérito): 1) **NANSI LORENA FLORIAN ESPINAL**, 2) **KAREN MELISSA RODRIGUEZ**, 3) **DINA ESTHER GOMEZ BENAVIDES**, 4) **GUSTAVO ADOLFO OLIVA NUÑEZ**, 5) **KARLA MARITZA ANDINO AMADOR**, 6) **OLGA DORIS MATUTE GALVEZ**, 7) **CELIA YAMILETH FLORES MORAZAN**, 8) **HELEN HYPATIA GARCIA BACA**, 9) **LESBY YAMILETH SANCHEZ BAQUEDANO**, 10) **FRANCIS YAMILETH BARAHONA RODRIGUEZ**, 11) **MIRNA LORENA VELASQUEZ ALMENDARES**, 12) **DINA ZAYANARA MEDINA ROMERO**, por el termino de noventa (90) días a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020) al doce (10) de enero del año dos mil veintiuno (2021), y para la trabajadora **DAYRA ROSVELI ESPINAL ESPINOZA** no aplicaría, en virtud de no constar la notificación de suspensión de la segunda ampliación en el expediente de mérito, **CUARTO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y manda una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**



Olvin Aníbal Villalobos
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social

Marylin Anderson Valle
Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 306-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MILLA GUIRST JOYEROS S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, de tres (3) trabajadores, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del día uno (01) de julio del dos mil veinte (2020) y su ampliación.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MILLA GUIRST JOYEROS S. DE R. L. DE C.V.** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MILLA GUIRST JOYEROS S. DE R.L. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-423-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MILLA GUIRST JOYEROS S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la

ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por

ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MILLA GUIRST JOYEROS S. DE R.L. DE C.V** se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de tres (3) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del día uno (01) de julio del año dos mil veinte (2020).

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MILLA GUIRST JOYEROS S. DE R.L. DE C.V** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de

Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo tres (3) trabajadores **1) INGRID MARISOL ROMERO EL VIR**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del día uno (01) de julio al día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020), **2) LORENA MARIA HADDAD JACQUIER**, por el termino de noventa y seis (96) días partir del día uno (1) de julio al día cuatro (4) de octubre del año dos mil veinte (2020), **3) EDNA FERNANDA RIVERA VASQUEZ**, por el termino de seis (6) días, a partir del día veintinueve (29) de octubre al día tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- **SEGUNDO: CON LUGAR LA AMPLIACION DE FUERZA MAYOR:** por el termino de treinta y nueve (39) días a partir del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) al siete (7) de diciembre de do mil veinte (2020), para una trabajadora siendo ella: **1) INGRID MARISOL ROMERO EL VIR.- TERCERO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes.- **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**


Marylin Anderson valle
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 322-2021

FILE No. 45

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **FERNANDA MALOLY LOPEZ ESPINOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BRIGHT SHINE S. DE R.L.**, con domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener **QUE SE TENGA POR NOTIFICADA Y SEA POSTERIORMENTE APROBADA LA SUSPENSION PARCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CELEBRADOS CON EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BRIGHT SHINE S. DE R.L. POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR**, de cinco (5) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **FERNANDA MALOLY LOPEZ ESPINOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BRIGHT SHINE S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**, presentada por la abogada **FERNANDA MALOLY LOPEZ ESPINOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BRIGHT SHINE S. DE R.L.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-251-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**, presentada por la abogada **FERNANDA MALOLY LOPEZ ESPINOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BRIGHT SHINE S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los

efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los

representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **FERNANDA MALOLY LOPEZ ESPINOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BRIGHT SHINE S. DE R.L.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los cinco (5) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020) y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la abogada **FERNANDA MALOLY LOPEZ ESPINOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BRIGHT SHINE S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, por haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por un periodo de ciento veinte (120) días, en virtud que no consta en las notificaciones el plazo de reincorporación, autorizando únicamente el plazo por ley de suspensión a cinco (5) trabajadores: **1. ALEX LEONEL RODRIGUEZ GARCIA** a partir del veintiocho (28) de julio hasta el veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinte (2020); **2. MARIA CONSUELO FONSECA LANZA** a partir del dieciséis (16) de julio hasta el dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020); **3. JOSE PEDRO AYALA BUESO** a partir del doce (12) de diciembre del dos mil veinte (2020), hasta el doce (12) de abril del dos mil veintuno (2021); **4. PERFECTO YANEZ** a partir del catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020), hasta el catorce (14) de abril del dos mil veintuno (2021); **5. ABNER ELI MILLA MELGAR** a partir del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020), hasta el veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintuno (2021); **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Anibal Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCIÓN No.327-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener **LA APROBACION DE UNA SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE UN CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, de uno (01) trabajador que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020) al veinticinco de marzo del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud, **DE APROBACION DE UNA SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE UN CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-494-2021**, recomendando que se declare **SIN LUGAR**, la **SOLICITUD DE APROBACION DE UNA SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE UN CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL** presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en

países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. **032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **RAUL EDGARDO CHINCILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** se concluye que dicha empresa no acreditó las causales invocadas, para suspender un contrato individual de trabajo de un trabajador que labora para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020) hasta el veinticinco (25) de marzo del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar

las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de un Contrato Individual de Trabajo presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de no haber acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de su contrato individual de trabajo. **-SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal Villalobos
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Marylin Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 315-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V. (UTEXA)** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **AUTORIZACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, de ocho (8) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del primero (1) de junio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V. (UTEXA)** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud de **AUTORIZACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V. (UTEXA)**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-254-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V. (UTEXA)**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el

tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V. (UTEXA)** se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de ocho (08) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del primero (1) de junio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM**

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" Cuerpo Bajo "B"

www.Trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

108-2020, **PCM** 109-2020, **PCM** 110-2020, **PCM** 114-2020, **PCM** 119-2020, **PCM** 122-2020, **PCM** 123-2020, **PCM** 125-2020 y **PCM** 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V. (UTEXA)** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por el termino de noventa (90) días, ocho (8) trabajadores: **1. ALEJANDRA CASTELLANOS GONZALES; 2. CARLOS ALBERTO PEREZ MUÑOZ; 3. VICTOR GUSTAVO ULLOA MEDINA; 4. JOSE DE JESUS MACHADO PORTILLO, 5. NELSON OMAR ALBERTO SERRANO; 6. DERVIN NICOLAS MANUELES; 7. FILADELFO MEJIA SIBRIAN, 8. NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ;** a partir del primero (1) de junio hasta el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020); **SEGUNDO CON LUGAR** la ampliación por fuerza mayor por el termino de treinta (30) días a ocho colaboradores: **1. ALEJANDRA CASTELLANOS GONZALES; 2. CARLOS ALBERTO PEREZ MUÑOZ; 3. VICTOR GUSTAVO ULLOA MEDINA; 4. JOSE DE JESUS MACHADO PORTILLO, 5. NELSON OMAR ALBERTO SERRANO; 6. DERVIN NICOLAS MANUELES; 7. FILADELFO MEJIA SIBRIAN, 8. NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ,** a partir del treinta (30) de agosto al veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social



Marylin Anderson Valle
Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 307-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERENDON POWER PLANT S.A DE C.V.**, con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, de sesenta (60) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020), y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERENDON POWER PLANT S.A DE C.V.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERENDON POWER PLANT S.A DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-447-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERENDON POWER PLANT S.A DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel*

nacional; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional

de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERENDON POWER**

PLANT S.A DE C.V., se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veinte (20) de abril; mas sus ampliaciones y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, y comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERENDON POWER PLANT S.A DE C.V.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo sesenta (60) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días, distribuidos así: **1) STELLA ANN BODDEN CHAVEZ** del veinte (20) de abril al diecisiete (17) d agosto del año dos mil veinte (2020), **2) DANIEL ELIAZAR BARRALAGA AMAYA** del veinte (20) de abril al seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020), **3) FREDERICK IVAN CASCO**, del veinte (20) de abril al veinte (20) de junio del año dos mil veinte (2020), **4) ANGEL ENRIQUE OLIVAR ESTRADA**, del veinte (20) de abril al seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020), **5) JOSE DAVID CASTELANOS TAVORA**, del veinte (20) de abril al diez (10) de agosto del años dos mil veinte (2020), **SEGUNDO CON LUGAR** la suspensión de los siguientes trabajadores a partir del **veinte (20) de abril hasta el dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)** de: **1) JUAN CARLOS COLINDRES HERNANDEZ**, **2) JOSE ARTURO HERNANDEZ HERCULES**, **3) EVELIN ELIZABETH OSORIO CABRERA**, **4) NELIT YANETH SAUCEDA**, **5) ALMA YULIZA MOREL OSORIO**, **6) MARVIN RAFAEL RODRIGUEZ GRANADOS**, **7) ERIC BENJAMIN HERNANDEZ**, **8) ERICK MANUEL LOPEZ MENDOZA**, **9) JULIO CESAR DIAZ VASQUEZ**, **10) ELSA CAROLINA HERNANDEZ HERCULES**, **11) ROGELIO NAVARRO VASQUEZ**, **12) MERLYN JEOVANY ORTEGA LOPEZ**, **13) ESDRAS ELIEZER LOPEZ ARRIVILLAGA**, **14)**

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle” Cuerpo Bajo “B”

www.trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



EDWIN YOVANY RAMOS CASTELLON, **15)** LUIS ROLANDO ROSALES CASTRO, **16)** WILSON GREYVI MRCADO, **17)** ROGER IVAN LOPEZ MANCIA, **18)** ROGER NAUN GIRON AVILA, **19)** PEDRO WILSON HERNANDEZ CORDOVA, **20)** NERY NOHAN CASTELLANOS LEIVA, **21)** MIGUEL ANGEL SIGUENSE PINEDA, **22)** HENRY JOSE LOPEZ PALMA, **23)** GREVIL RAMON TORO LEIVA, **24)** EDUARDO DE JESUS ROSALES MEDINA, **25)** EMIL NOE MEDINA GALO, **26)** GUSTAVO ALFREDO LEMUS PERALTA, **27)** KEVIN NAHUN SORTO ARGUETA, **28)** CARLOS ALBERTO AGUILERA NAVAZ, **29)** JAIME ROBERTO DOMINGUEZ BANEGAS, **30)** MADIAN ARIEL CALIX, **31)** OSCAR IVAN MADRID GUZMAN, **32)** JOSE DANILO MIRANDA HERNANDEZ, **33)** MARVIN ADONY CASTELLON CANTORAL, **34)** CARLOS ALBERTO MERCADO LOPEZ, **35)** EDGARDO FLORENTINO VASQUEZ AGUILAR, **36)** JOHNY RUBERMAN FAJARDO PERDOMO, **37)** MOISES ROLANDO HERNANDEZ SANCHEZ, **38)** GERMAN LAUDELINO LOPEZ SANTOS, **39)** RAFAEL ENRIQUE AGUILERA CASTILLO, **40)** WILMER ANTONIO GUILLEN BRIZUELA, **41)** YERVIN RUBERMAN RODRIGUEZ RIVERA, **42)** JUAN CARLOS MORALE ALBERTO, **43)** ALEX JOSE BAUTISTA SANCHEZ, **44)** MARTIR NOEL CABRERA PALMA, **45)** CARLOS ISAI JONATAN CRUZ VASQUEZ, **46)** CARLOS ROBERTO NUÑEZ FLORES, **47)** RUTH ADELAIDA LARIOS FUENTES, **48)** CECILIO REYNALDO MERAZ CEDILLO, **49)** EDILBERTO NUÑEZ, **50)** MIGUEL ANGEL MELGAR CABRERA, **51)** CARLOS RODRIGUEZ MOLINA, **52)** FERNANDO FLORES NAVARRO, **53)** JOSE SANTIAGO RAMOS MEMBREÑO, **54)** ALEX MAURICIO ALVARADO PERDOMO, **55)** JAVIER RAMIRO RODRIGUEZ GONZALES.

TERCERO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**



Olvin Aníbal Villalobos
Secretario De Estado en el Despacho
De Trabajo y Seguridad Social



Marylín Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 328 -2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TRADICIONALES ALIMENTICIAS S.A. DE C.V.** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, de veintitrés (23) colaboradores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del uno (1) de abril del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TRADICIONALES ALIMENTICIAS S.A. DE C.V** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TRADICIONALES ALIMENTICIAS S.A. DE C.V.** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-486-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el abogado **LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TRADICIONALES ALIMENTICIAS S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría

del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incurrirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TRADICIONALES ALIMENTICIAS S.A. DE C.V.** se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de veintitrés (23) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del uno (1) de abril del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020) y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TRADICIONALES ALIMENTICIAS S.A. DE C.V.** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo de veintitrés (23) colaboradores siendo ellos: 1) **KATHERINE ELIZABETH SANCHEZ GONZALES**, 2) **DORIAN RIGOBERTO MONCADA BUSTILLO**, 3) **NANCY NOHEMY RAMIREZ CONTRERAS**, 4) **YOSELIN PAOLA RAMIREZ APLICANO**, 5) **SANDI MARIELA AVILA CRUZ**, 6) **CINTHIA SARAHI TROCHEZ HERNANDEZ**, 7) **SENDY ARELY SAUCEDA SAUCEDA**, 8) **GLENDA YAMILETH MARTINEZ LOPEZ**, 9) **HELEN ARIANA GARCIA ESCOTO**, 10) **MERCY DANIELA ESCOTO**, 11) **HILDA YOSARI ESPINAL MARTINEZ**, 12) **YONY FERNANDO DUARTE MATUTE**, 13) **LUZ MICHEL CASTRO MATAMOROS**, 14) **MIGUEL ANGEL EUCEDA MIGUEL**, 15) **IRIS DAYANA HERNANDEZ FLORES**, 16) **EDIS MARLENI MORENO PADILLA**, 17) **JOSE DAVID CARRAZANZA FIGUEROA**, 18) **JUAN CARLOS SANCHEZ BONILLA**, 19) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, 20) **SINDY MICHEL BARRIENTOS TURCIOS**, 21) **INDIRA LIZZETH AVILES MARADIAGA**, 22) **JIMY JUNIOR RODRIGUEZ MATAMOROS**, 23) **BETY JASSMIN FLORES GONZALES**, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del uno (1) de abril del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020); **-SEGUNDO:** Sin lugar la ampliación en virtud que el peticionario No acreditó la misma, según lo establece el artículo 102 del Código de Trabajo. **- TERCERO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **- Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

Olivia Anderson valle
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**



Marylin Anderson valle
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 308-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED** con domicilio en la República popular de China con registro incorporado en Honduras con permiso de operación en la Municipalidad de Olanchito Yoro, contraída a obtener la **AUTORIZACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** de setecientos cuarenta y tres (743) trabajadores por el termino de cincuenta (50) días a partir del seis (6) de abril del dos mil veinte (2020) al veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha uno (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-433-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil

veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumplirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO** en su

condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED** se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de setecientos cuarenta y tres (743) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de cincuenta (50) días partir del seis (6) de abril del dos mil veinte (2020) con la reincorporación gradual y progresivo de los trabajos a partir del veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **SINOHYDRO COPORATION LIMITED.**, del domicilio en la República popular de China con registro incorporado en Honduras con permiso de operación en la Municipalidad de Olanchito Yoro, acreditó fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de setecientos cuarenta y tres (743) colaboradores siendo ellos: 1) **ROGER ARMANDO GARCIA GUIFARRO**, 2) **MANUEL EVARISTO ZUNIGA AGUILAR**, 3) **DAMARIS YORLENI RODRIGUEZ RIVERA**, 4) **DELMA DINORA DELARCA CARDOZA**, 5) **NORA SARAHY MARTINEZ MARTINEZ**, 6) **DARWIN EMANUEL JUAREZ MARTINEZ**, 7) **MARIO ISABEL ROMAERO REYES**, 8) **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ MEJIA**, 9) **ELMER HEBERTO FUNEZ FUNEZ**, 10) **JOSUE SAMUEL MEZA IZAGUIRRE**, 11) **RAUL ANTONIO ZUNIGA FERRERA**, 12) **JUAN IDALBERTO NUÑEZ ORELLANA**, 13) **EDIN IVAN ROMERO SEVILLA**, 14) **JOSE MARIO BARAHONA MARTINEZ**, 15) **FRANKLIN IVAN VACA RODAS**, 16) **ORLYN AUDEL MONTOYA MAIRENA**, 17) **JUAN CARLOS MENDEZ CASCO**, 18) **DENNISMARIN DIAZ LAINEZ**, 19) **JOSE PEDRO MUÑOZ**, 20) **JOSE RAUL SOSA GARMENDIA**, 21) **LUIS EBZALON RIOS COLINDRES**, 22) **GERMAN LOPEZ LOPEZ CAMPOS**, 23) **JAIRO FERNANDO GUITIERREZ MARTINEZ**, 24) **JACOBO ORLANDO HERNANDEZ CUBAS**, 25) **DENIS ALIDIO ALMENDAREZ**

ORTEGA, 26) GERMAN EFRAIN VAQUEDANO ESCOTO, 27) TONY NOE MENDOZA MURILLO, 28) MARIO ENRIQUE AVILES MARTINEZ, 29) SANTOS MARIO FUNEZ MARTINEZ, 30) OSMIN DANIEL DUEÑAS SOTO, 31) MARCOS RENAN ANDINO FUNEZ, 32) ALEXIS OMAR CARBAJAL ORTIZ, 33) JOSUE MAURICIO CARBAJAL VARGAS, 34) EDIN JAIN JUAREZ RODRIGUEZ, 35) LUIS ANTONIO QUIROZ TRINIDAD, 36) JOSE LUIS MUNGUIA MUNGUIA, 37) FRANCIS URIEL REYES REYES, 38) LUCAS LEONEL RVERA DEL ARCA, 39) FREDY SIMON ESPINOZA CRUZ, 40) ADELMO ANAEL VEGA RODRIGUEZ, 41) EDUARDO NAHUN HERNANDEZ RODRIGUEZ, 42) ANTONIO ROSALES, 43) ONY FRANCISCO CARBAJAL ORDOÑEZ, 44) EMILIO ANTONIO ZELAYA GALEAS, 45) KELVIN TEODO REYES LUQUE, 46) JULIO CESAR TEJEDA NUÑEZ, 47) GILBERTO ORTIZ FUNEZ, 48) EDWIN ROBERTO LOPEZ RAMOS, 49) OSCAR EDUARDO BENDAÑA RODRIGUEZ, 50) DARIO ALEXI DUARTE DUEÑAS, 51) CRISTHIAN FERNANDO CORTEZ MARTINEZ, 52) JOSE ENRIQUE ESCOBAR CASCO, 53) KERLIN MAURICIO OSEGUERA MARTINEZ, 54) DANNY JAVIER FUNEZ FUNEZ, 55) JESUS EFRAIN OCAMPO DELARCA, 56) MARCO ANTONIO NAVAS, 57) JORGE OBDULIO FUNEZ HERNANDEZ, 58) JOSE SANTOS MARTINEZ ORDOÑEZ, 59) LUIS EDUARDO DIAZ RIVERA, 60) ARNOL JAVIER SANDOVAL MARTINEZ, 61) HECTOR HIVANNY MEJIA CASTRO, 62) SANTOS CRECENCIO RIVERA PAGOADA, 63) JOSE ADOLFO LOZANO RAMIREZ, 64) JUAN JOSE ESCOBAR MONTALVAN, 65) JORVIN MAGDIEL ARTICA, 66) ERICK ALBERTO HERNANDEZ SORIANO, 67) NELSON ANTONIO VARELA GUEVARA, 68) SANDRA ELIZABETH MEJIA NUÑEZ, 69) DUBYS YANIRA ZELAYA RODRIGUEZ, 70) DAVID ALEXANDER MARTINEZ OSORIO, 71) JOSUE ALEXANDER MARTINEZ MONTOYA, 72) ERIC GEOVANNY FLORES VALLADARES, 73) ANIBAL LEONARDO MONTES MELENDEZ, 74) NELLY PATRICIA ROSA DELARCA, 75) IDANIA ELIZABETH DELARCA, 76) DANIEL ERNESTO FLORES PAVON, 77) EDISSON HERIBERTO SOLORIZANO SANCHEZ, 78) PEDRO ALFONSO SANCHEZ LOPEZ, 79) HECTOR RAMON REYES ZELAYA, 80) OSCAR GABRIEL MARTINEZ AMADOR, 81) ROGER EDILBERTO CASTRO DUEÑAS, 82) ELMER SAMIR ORTEGA CRUZ, 83) NELVIN JOEL BETACO ZEPEDA, 84) ENIL EDGAR VEGAS OCAMPO, 85) JORGE ANTONIO CRUZ FUNES, 86) DANY ORLANDO MARTINEZ, 87) LESTER NAHUN HERNANDEZ HERNANDZ, 88) JOSE CARLOS AVILA MEJIA, 89) MARLON NAHU RODRIGUEZ MARTINEZ, 90) YOVANI ROLANDO GUZMAN SEVILLA, 91) WILSON OMAR BENAVIDEZ BENAVIDEZ, 92) MELBA ROSIBEL GARCIA MATUTE, 93) ELVIS ARMANDO AGUILAR LOPEZ, 94) DARLIN JOEL DIAZ, 95) MARIO FERNANDO AYAPAN GARCIA, 96) RONALD DANILO FLORES OBANDO, 97) MARCIAL ALEJANDRO DELARCA ANDINO, 98) RIGOBERTO ANTONIO REYES ERAZO, 99) JULIO MAGDIEL LOZANO RODRIGUEZ, 100) SANTOS YOVANY FUNEZ PAVON, 101) JOSE ORLANDO DELARCA MARTINEZ, 102) KELIN OMAR ALVARADO MEJIA, 104) SERGIO LEONIDAS FUNEZ MARTINEZ, 105) KEDY NOHEL PINEDA FUNEZ, 106) ALEXIS ANTONIO ALMENDAREZ RIVERA, 107) OSCAR ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, 108) RUDY OSMANY DIAZ MARTINEZ, 109) KEVIN JAVIER NAJERA ZELAYA, 110) MARLON ABELINO PEREZ CRUZ, 111) SANTOS JOEL ORELLANA ORTEGA, 112) REGINO MARTINEZ PEREZ, 113) MARTIN EMILIANO RODRIGUEZ, 114) VICTOR DANIEL MARTINEZ ORELLANA, 115)



OLVIN NECTALY ORELLANA FUNEZ, 116) XAVIER ANIBAL LOZANO FUNEZ, 117) ADALBERTO CRUZ, 118) NELSON ELIAS MENDOZA ZAVALA, 119) ABRAHAN DE JESUS VARELA CARCAMO, 120) MANUEL ANTONIO DUARTE CRUZ, 121) CESAR NAHUN ELVIR COLINDREZ, 122) JUAN CARLO CRUZ MEDINA, 123) YONI ALEXIS VINDEL MALDONADO, 124) RUBEN ADAN MONTOYA OSORTO, 125) ELVIN NOE IRIAS RODRIGUEZ, 126) MERLING SAUL BATREZ VALLADARES, 127) CARLOS ORLANDO HERRERA GONZALES, 128) GUSTAVO ODILMER RODRIGUEZ DELARCA, 129) MATEO GARCIA CALDERON, 130) PABLO HUMBERTO MENDOZA ESCALANTE, 131) LINO ANTONIO RAMIREZ, 132) EDY FERNANDO MONTALVAN AGUILERA, 133) GERSON ANAEL HERNANDEZ FLORES, 134) ERODICTO BETANCO CORRALES, 135) LUIS FERNANDO NUÑEZ ZUNIGA, 136) MARIO GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, 137) NORMAN GUSTAVO GABORIEL NUÑEZ, 138) ROMMEL PORFIRIO RODRIGUEZ, 139) ORLEN ONORIO ZEPEDA PASTRANA, 140) ISMAEL GONZALES MONGE, 141) GERMAN JEOVANY OSORIO CALDERON, 142) DENIS REMBERTO FUNEZ MARTINEZ, 143) KEVIN JOSUE ESPINOZA DELARCA, 144) ELY EDGRADO ELARCA CRUZ, 145) JOSE SANDOR CANALES OCHOA, 146) CRSTIAN NOE PALMA ORDOÑEZ, 147) GERSON NEPTALY MONCADA CERNA, 148) JORGE ALEXANDER CSTILLO GOMEZ, 149) RUBEN ANTONIO MENDOZA CARCAMO, 150) JOSUE GEOVANY MEJIA VALLE, 151) MARLON JOEL PALMA LOPEZ, 152) LUIS ENRIQUE MALDONADO MEJIA, 153) CARLOS ALBERTO ZUNIGA REYES, 154) ORLIN AMINADAD AGUILERA RIVAS, 155) JAIRO IVAN FUNEZ PERES, 156) MARLON JAEL MARTINEZ BENITEZ, 157) ABEL ESTEBAN VASQUEZ FONSECA, 158) BASILIO CONCEPCION PERES MARTINEZ, 159) ROGER MARCELO SORIANO CARRANZA, 160) OMAR DE JESUS JUAREZ, 161) FRANCIS OMAR GONZALES BAUTISTA, 162) LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ CASTILLO, 163) MANUEL GOMEZ PINEDA, 164) JOSE DANILO MEDINA RODRIGUEZ, 165) JESUS ANTONIO LAGOS CRUZ, 166) RAFAEL ENRIQUE PUERTO URBINA, 167) SERGIO LEONEL DIAZ SOTO, 168) ALEXIS GASPAR BARAHONA, 169) OSCAR JAVIER RIVAS ESPINOZA, 170) WILLIANS ALDUVIN VARGAS ALMENDAREZ, 171) CRISLER YONAY OCAAMPO LOZANO, 172) JUNNIOR JOSE CABRERA HERRERA, 173) ELVIN SAMIR VACA RODAS, 174) EDWIN ALBERTO CABRERA PEREZ, 175) ANZONY SAMIR DIAZ MARTINEZ, 176) VICENTE OMAR DIAZ MARTINEZ, 177) SELVIN OLVANY RUIZ MEJIA, 178) LOURDES ISELA CRUZ, 179) ANGEL DAVID DELARCA MARTINEZ, 180) SAUL NEPTALY MARTINEZ, 181) CESAR OLIVANY RUIZ MEJIA, 182) OSCAR OSWALDO RAMIREZ CHINCHILLA, 183) JOSE SANTOS MARTINEZ, 184) LUIS ENRIQUE MURILLO DELARCA, 185) JORGE JOSUE ESCALANTE MONCADA, 186) RONY JEOVANNY CASTRO MALDONADO, 187) NELY ANTONIA DELARCA CRUZ, 188) LUISA RUDITH RIVERA RODRIGUEZ, 189) JORGE ROBERTO RODRIGUEZ RIVERA, 190) OLVIN JOAQUIN PACHECO CASTILLO, 191) JUSTO RUFINO ROSALES JUAREZ, 192) ANGEL OVIDIO ROSALES MARTINEZ, 193) ENVAR FRANCISCO TABORA FLORES, 194) ROGER ANTONIO FUNEZ REYES, 195) DERIS MAURICIO RODRIGUEZ RIVERA, 196) JHONY DANILO NUÑEZ LOZANO, 197) MILTON NOE PAVON VILLAFRANCA, 198) ELMER ALEXI VILLAFRANCA CRUZ, 199) DANY JOSUE FLORES DIAZ, 200) JULIO ADALBERTO ALEMAN ROSALES, 201) EDDY ALFONSO

MONTOYA ROSALES, 202) DARLIN JOSE REYES FUNEZ, 203) SERLIN SANTIAGO CRUZ DELARCA, 204) CARLOS CONCEPCION MONTOYA ROSALES, 205) MARTIRES PORFIRIO FLORES HERRERA, 206) ALEXI AMILCAR ZELAYA CRUZ, 207) JOSE BENIGNO FUNEZ HERNANDEZ, 208) KELVIN MANUEL REYES, 209) IRIS ELIC RODRIGUEZ, 210) MANUEL DE JESUS MARTINEZ URBINA, 211) ROGER OMAR MURILLO CONTRERAS, 212) HECTOR SIMEON MONTOYA LOZANO, 213) DANI ELI ORELLANA MARTINEZ, 214) FREDY ORLANDO ANDRADE MARTINEZ, 215) WILMER ALEXI VELASQUEZ, 216) JOEL EDUARDO MONTOYA CACEREZ, 218) MAURICIO ADILIO RODRIGUEZ RIVERA, 219) FRANKLIN SAIR MARTINEZ RODRIGUEZ, 220) MARCIO RUBI MUNGUIA PAVON, 221) JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, 222) HECTOR MANUEL URBINA ROSALES, 223) SANTIAGO ALBERTO RIVERA CHIRINOS, 224) JOSE DARIO FUENTES FUNEZ, 225) LUIS SANTIAGO MARTINEZ MARTINEZ, 226) REYCEL DIBLAHIN LOBO MEDINA, 227) SAMUEL ALFONSO MARTINEZ ZELAYA, 228) JOSE ROBERTO ZEPEDA AMAYA, 229) JOSE DOMINGO MURILLO VILLAFRANCA, 230) OSMAN ALCIDE RIVAS ESCOTO, 231) MARVIN RAFAEL ZEPEDA AMADOR, 232) KELSIN ROMARIO DUEÑAS ROSALES, 233) ERWIN WILLIAN SILES GONZALES, 234) ELVIS YOVANI BUSTILLO ALVARADO, 235) RIGOBERTO ISAI CORDOVA NUÑEZ, 236) HENRY OMAR CORTEZ GONZALES, 237) KEVIN ANTONIO ANDINO FUNEZ, 238) JACOBO ARNALDO MARTINEZ ORELLANA, 239) NELSON AOMAR MARTINEZ FUNEZ, 240) EZEQUIAS LOZANO RAMIREZ, 241) FRANKLIN RENE DUARTE OCHOA, 242) LUIS ALBERTO HERCULUES MARTINEZ, 243) ANIBAL URCINA URBINA, 244) FRANKLIN JASMIN MIRALDA CRUZ, 245) JOSUE ISAIAS PEREZ BUSTILLO, 246) JOSE ALEJANDRO RAMOS MANZANARES, 247) ADA ROSA DELARCA CRUZ, 248) KELVIN NAHIN CANTILLANO RODRIGUEZ, 249) ZENIA MARIELA QUINTERO TURCIOS, 250) MANUEL DE JESUS JIMENEZ FERNANDEZ, 251) LUIS ADALBERTO REYES RIVERA, 252) GILBERTO NUÑEZ FUNEZ, 253) JOSE FRANCISCO NUÑEZ LOZANO, 254) JOSUE HEDILBERTO NUÑEZ RODRIGUEZ, 255) ELIO RENE RIVERA CHIRINOS, 256) OSMAN YASSIR MARTINEZ REYES, 257) DENILSON NOHE CARRANZA MONTOYA, 258) JOSE DE JESUS MARTINEZ CHIRINOS, 259) CESAR ALEXANDER DIAZ MARTINEZ, 260) ALLAN FERNANDO JUAREZ MARTINEZ, 261) REINA ISABEL MIRALDA CRUZ, 262) JUAN RUBEN MENDOZA MONTOYA, 263) MARVIN ALEXANDER ZEPEDA CARCAMO, 264) HENRRY DAVID MARTINEZ GOMEZ, 265) SANTOS EDUARDO DELARCA, 266) ALEX FERNANDO FLORES SANCHEZ, 267) LUIS ENRIQUE ELVIR ROSALES, 268) WILMER EMILSO RIVERA DELARCA, 269) ELIO BENIGNO FUNEZ ORELLANA, 270) EDUAR ADALID MARTINEZ, 271) IDALMA LICET RODRIGUEZ DIAZ, 272) DELMY DINORA RIVERA CRUZ, 273) JOSE EFRAIN CANTARERO DAMIAN, 274) NELSON ADALID CERRATO AGUILAR, 275) WILMER GEOVANY CASTILLO SARMIENTO, 276) NELSON OMAR MARTINEZ MURILLO, 277) SANTOS HERNAN CHIRINOS MARTINEZ, 278) EDUARD LEONEL FUNEZ PAVON, 279) HECTOR RAMON RIVERA REYES, 280) MILTON NOEL URBINA ORELLANA, 281) MARCO TULIO NUÑEZ OCAMPO, 282) CELSO ANTONIO ORTEGA VILLAFRANCA, 283) LESTER ALFREDO PACHECO OCHOA, 284) WALNY ANTONIO ORTIZ SALGADO, 285) KELVIN MAURICIO PERALTA ROSALES, 286) EDUANIS ROBERTO



MARTINEZ MONTOYA, 287) DARWIN ORLANDO ALMENDAREZ GARCIA, 288) JOSE VIVIAN FUNEZ SANDRE, 289) SANTOS LEANDRO ESCOBAR ESCOBAR, 290) DAVID SALOMON BATIZ PINEDA, 291) CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTILLO, 292) LIANA VANESSA OCAMPO MARTINEZ, 293) LUCAS ANTONIO GONZALES MARADIAGA, 294) LUIS ENRIQUE NUÑEZ NUÑEZ, 295) JOSE ADALID CADENAS MORAZAN, 296) JERVIN EDGARDO ORELLANA LOPEZ, 297) ADAR ADAN PAGOAGA AVILES, 298) LUIS CARLOS MEJIA MARTINEZ, 299) JORGE ALBERTO POSAS MARTINEZ, 300) JOSUE CRALOS GIRON PUERTO, 301) CRISTHIAN JOEL OCAMPO FUENTES, 302) JOSE MAXIMO AGUILERA VALLEJOS, 303) DAVID MARTINEZ MURILLO, 304) WALTER RAMON ESCOBAR RODRIGUEZ, 305) MARIO FELIPE ZELAYA ALVARADO, 306) JESUS EDGARDO MARTINEZ ROMERO, 307) JOSE LUIS RODRIGUEZ MATUTE, 308) WILMER ALEXI VELASQUEZ MARTINEZ, 309) ORLANDO RIGOBERTO OCAMPO MARTINEZ, 310) NELSON ADALID MARTINEZ AMADOR, 311) ANCELMO SAEL CHIRINOS CASTRO, 312) MERY SANDRA DELARCA CRUZ, 313) KELVIN ANTONIO MONTALVAN GARCIA, 314) JULIO CESAR CALDERON PENGGLAS, 315) DELVIN OMAR MARTINEZ MALDONADO, 316) MARIANO ANTONIO FLORES RAMIREZ, 317) JENRY ARALEXI CONTRERAS GUNERA, 318) JOSE REINIERO FUNEZ, 319) WILDER ALEXANDER ROMERO ORELLANA, 320) LUIS DAVID GOMEZ MARTINEZ, 321) MARIO GEOVANY MONTOYA MARTINEZ, 322) CRISTHIAN JOSE AGURCIA MARTINEZ, 323) MARVIN OMAR ZAPATA HERRERA, 324) MARCO TULIO MUNGUA MARTINEZ, 325) JESUS MANUEL DELARCA, 326) JOSE JULIO ZUNIGA REYES, 328) MAYNOR JABIER RODRIGUEZ URBINA, 329) MARCOS URIEL CRUZ LEIVA, 330) RUDY OMAR ACOSTA AGUILAR, 331) JORGE ALBERTO AGUILAR GARCIA, 332) KEVIN ROBERTO MARTINEZ GOMEZ, 333) SANTOS JAVIER MONCADA VARELA, 334) JUAN JOSE RAMIREZ MEZA, 335) MARCOS RUBEN MARTINEZ MENDOZA, 336) MISAELE ENRIQUE LOPEZ, 337) HENRY MARTIN DIAZ AGUILERA, 338) JORGE LUIS PORTILLO VASQUEZ, 339) OMRI NATANAEL AGUILERA MONCADA, 340) VICTOR ADAN VALLADARES VALLE, 341) SEYDA MARIA DURAN VALLECILLO, 342) SAMUEL ORLANDO MIRALDA CRUZ, 343) MILTON DARIO PAVON PAGUADA, 344) RAMON ISABEL URBINA RODRIGUEZ, 345) GUSTAVO ALONZO CARCAMO, 346) JERCY ISRAEL AVILEZ SILVA, 347) JOSE FRANCISCO COLINDRES GUTIERREZ, 348) JUAN CARLOS COLINDRES MURILLO, 349) JUAN JOSE URBINA ROSALES, 350) JORGE LUIS OSEGUERA SALMERON, 351) NERY ANTONIO RODRIGUEZ FUNEZ, 352) NELSON NAHUN ROSALES, 353) JORGE ARTURO TROCHEZ RODRIGUEZ, 354) JOSE NAHUN CORDOVA HERNANDEZ, 355) VICTOR LENIN ROMERO VELASQUEZ, 356) WILFREDO MEJIA LOZANO, 357) ERIKA JASMIN PALACIOS CRUZ, 358) MARIO ROBERTO CARCAMO URBINA, 359) EVELYN ELY FIGUEROA PINEDA, 360) SANTOS MARGARITO MARTINEZ ACOSTA, 361) NERY PALMA HERRERA, 362) JONATHAN FERNANDO AGUILERA ESCOBAR, 363) OSMAN BISNEY ALMENDAREZ GARCIA, 364) EDWIN ISIDRO TORRES CASTILLO, 365) CARLOS JAVIER MURILLO OCAMPO, 366) FAVIO LEONARDO FUNEZ HERNANDEZ, 367) FREDERMAN SIMION MARTINEZ PAGUADA, 368) JESER ADRIEL LAGOS FUNEZ, 369) VICTOR NOE MARADIAGA ELVIR, 370) FREDIS ANTONIO SANDOVAL DUARTE, 371) JOSE RAMON DELARCA CARDOSA, 372)

JEFY JOELSON FUNEZ CALIX, 373) ELIO JOSUE CHIRINOS MARTINEZ, 374)
KEVIN SAIR CRUZ DELARCA, 375) VICTOR MANUEL AVILA MOLINA, 376)
CRISTHIAN DONALDO VELASQUEZ CORTES, 377) HERNY ANTONIO FUNEZ
PINEDA, 378) JULIO OBILSON ROMERO OCAMPO, 379) MARLON ARIEL
NUÑEZ MARTINEZ, 380) GENYS ORLANDO VALLECILLO CHIRINOS, 381)
NOLMAN JEREMIAS HERNANDEZ FUNES, 382) KERIN YOBANY
ALMENDAREZ RODRIGUEZ, 383) VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, 384)
FELIPE ANTONIO LOZANO, 385) CRISTINS ADELMO VEGA RODRIGUEZ, 386)
OSMAN ELANDIS MONTOYA PEREZ, 387)ROLAN DARIO CRUZ FUNEZ, 388)
ELIEZER AEROY ZUNIGA CRUZ, 389) MARVIN SARIEL SANDOVAL
MENDOZA, 390) MARIA EMILINA DELARCA CARDOZA, 391) ELVIN JAVIER
PUERTO GALEAS, 392) LUIS RAMON ZEPEDA CANALES, 393) LESTER SAUL
FLORES REYES, 394) SAMUEL FELIPE AGUILAR SANCHEZ, 395) ANTONIO
ENRIQUE MEJIA MEDINA, 396) VAIRON IVAN JUAREZ REYES, 397) JOSE
ALFREDO SOTO ARTEAGA, 398) DAGOBERTO ANARIBA RIVERA, 399)
OLMAN BAUTISTA OSORTO CARRANZA, 400) PORFIRIO JOSE MELENDEZ
SANCHEZ, 401) MOISES MISAEL JUAREZ RAMIREZ, 402) CESAR JAVIER
GOMEZ, 403) NOEL ANTONIO CARCAMO QUIROZ, 404) LUIS ALONSO
VELASQUEZ FUENTES, 405) JENIL JAVIER TREJO LEIVA, 406) DANIEL
ALBERTO SEVILLA MEJIA, 407) GABRIEL ORLANDO RAMOS CHIRINOS, 408)
OLVIN EDGARDO MARTINEZ PAVON, 409) JOSE LUIS ROSALES UCLES, 410)
SIMEON ALONSO MACEDO OLIVA, 411) RIGOBERTO MARTINEZ, 412) KEVIN
JAVIER FUNEZ RIVERA, 413) LESTER DARIO MEJIA ORELLANA, 414) JUAN
ALBERTO SEVILLA ROSALES, 415) RONY JOEL DIAZ MARTINEZ, 416)
YORLAN ANTONIO BETANCOURTH MONTOYA, 417) JESUS ADOLFO
ORELLANA NUÑEZ, 418) ROUMALDO ESPINOZA CHIRINOS, 419) SERGIO
SEBASTIAN ROSALES, 420) JOSE ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 421)
FREDY ORLANDO MONTOYA ENAMORADO, 422) MELVIN ELIU TEJEDA
CACERES, 423) CARLOS REINERIO TEJEDA CACEREZ, 424) FAUSTINO DIAZ
LOPEZ, 425) ALEX GABRIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, 426) EDY RAMON
VASQUEZ ROMERO, 427) ERICK JOSE ROMERO SEVILLA, 428) TELMO
ANTONIO RODRIGUEZ FUNEZ, 429) URIAS ARMANDO REYES FUNEZ, 430)
ROGER ROBERTO MARTINEZ CRUZ, 431) MARVIN REINEL ROMERO
ORELLANA, 432) XAVIER ALBERTO CALDERON ROSALES, 433) NORVERTO
CHIRINO FUNEZ, 434) WILMER ALEXANDER MONTALVAN GARCIA, 435)
SELVIN DAVID LOPEZ, 436) OSCAR DAVID URBINA DELARCA, 437) OLVIN
WIL CASTAÑEDA LOPEZ, 438) ELVIN EDUARDO CRUZ ANTUNEZ, 439) JOSE
AMILCAR VALLECILLO MARTINEZ, 440) ALBERTO ALONSO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ, 441) JOSE LUIS CRUZ MARTINEZ, 442) MILTON NOEL
MARTINEZ MUNGUÍA, 443) JUAN CARLOS MUNGUÍA MATUTE, 444) OSCAR
NAHUN MURILLO ROMERO, 445) DANIS ORLANDO ORELLANA CHIRINOS,
446) JAIME AMINADAB CRUZ VARGAS, 447) EDWIN ADAMIR RIVERA, 448)
FRANKLIN ORESTES LOPEZ MEJIA, 449) MARLON ARMANDO REYES, 450)
SANTO GREGORIO MEZA HERRERA, 451) MILSON ARNOLDO MORENO, 452)
MARVIN DAVOD NUÑEZ URBINA, 453) JOSE LUIS AGURCIA, 454) RONY IVAN
SOSA GARMENDIA, 455) ALEX ROBERTO OSORIO ALBERTO, 456) EDGARDO
GUMERCINDO SEVILLA MURILLO, 457 NORMAN GERARDO MARTINEZ
ESPINAL, 458) FRANCISCO JAVIER AVILA PERALTA, 459) MARIO



GUILLERMO LAGOS GARCIA, 460) LUIS ANTONIO HERNANDEZ SANDOVAL, 461) ROGER IDALBERTO SALGADO DELARCA, 462) MARVIN JAVIER MEJIA MURILLO, 463) ORLIN JOEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, 464) ERICK ARIEL MARTINEZ PAVON, 465) SAVAS PEÑA GUEVARA, 466) ELMER ARIEL PINEDA FUNEZ, 467) VIVIAN KARINA COLINDRES GODOY, 468) ROGER ARIEL CASTRO PONCE, 469) GERMAN ENRIQUE CASTRO SANDOVAL, 470) JOSUE RAMON SANDOVAL DURAN, 471) MOISES DE JESUS LOBO CALIX, 472) EMANUEL DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ, 473) JUAN RAMON TROCHEZ NUÑEZ, 474) ERIK LEONARDO MARTINEZ LOZANO, 475) GERMAN ROBERTO VILLAFRANCA MARTINEZ, 476) MARTIR ISRAEL ORELLANA MARTINEZ, 477) BAYRON JOHAN PAZ PERAZA, 478) SANTIAGO SAUL ESCOBAR ESCOBAR, 479) ALBERTO LEAVYN ROSALES ROSALES RODAS, 480) ANGEL JOEL PAGOADA MIRALDA, 481) LUIS FERNANDO MORENO PEREZ, 482) EDWIN OMAR SALINAS, 483) AMILCAR ALEXIS ZELAYA REYES, 484) KELIN ANAEL VEGA RODRIGUEZ, 485) DANY NAIN FIGUEROA MENJIVAR, 486) HECTOR ENRIQUE BUSTILLO SANCHEZ, 487) DARLIN JOSUE DIAZ MARTINEZ, 488) FREDY OSBERTO ZELAYA HERNANDEZ, 489) EVER NOE CARRANZA LOPEZ, 490) RUBEN ANTONIO PEREZ GUITIERREZ, 491) JOSE ELIAS OSEGUERA VALLECILLO, 492) OSCAR DANILO ROQUE ALVARADO, 493) FRANCISCO EDRAIN RUBI MENJIVAR, 494) DENIS SAID ROMERO VELASQUEZ, 495) MANUEL ANARIBAL RODRIGUEZ PALMA, 496) ALEXI ADELMO ZELAYA CRUZ, 497) ALFREDO CANALES PAVON, 498) FRANCISCO DE JESUS MONTOYA PERDOMO, 499) ENY YOEL SANDOVAL MARTINEZ, 500) ARNOL RAMIROO FAJARDO MANZANO, 501) JOSUE SAMUEL ARANDA, 502) FRANCISCO ANTONIO IZAGUIRRE GOMEZ, 503) SANTOS AMILCAR CRUZ, 504) GERSON SAMIR JIMENEZ VEGA, 505) JAVIER EDUARDO BUSTILLO ROSALES, 506) EMINSON IBRAHAM MEJIA ALVARENGA, 507) MELVIN DAVID SANCHEZ MARQUEZ, 508) WILZON ONELIO OCAMPO OCAMPO, 509) OMAR RODRIGO LOPEZ VALLADARES, 510) NELSON REYNALDO BORJAS SANTOS, 511) JUAN MANUEL ORELLANA HERNANDEZ, 512) DENIS ALEXANDER MARTINEZ ALMENDAREZ, 513) JOSE SANTIAGO VELIZ, 514) WALTER JAIN POSAS DUARTE, 515) OSCAR IBIDAN HERRERA GARCIA, 516) OSCAR EMILSON ZELAYA BARAHONA, 517) AMILCAR NEPTALY ZUNIGA MIRANDA, 518) JUAN FERNANDO NUÑEZ MONTOYA, 519) OSCAR DANIEL MARTINEZ ALVAREZ, 520) RENE HERNANDEZ, 521) JORGE ANTONIO SANCHEZ ORELLANA, 522) YONIS NAIN CRUZ CRUZ, 523) MARCIO EVELIO HERNANDEZ MARTINEZ, 524) ALVARO JAVIER MIRALDA MOLINERO, 525) JAIRO EDUARDO CHIRINOS CHIRINOS, 526) EDIN ALEXIS NUÑEZ, 527) LUIS ANTONIO DELARCA MIRALDA, 528) SANTOS REYNEL URBINA ROSALES, 529) CARLOS RAFAEL ZUNIGA DIAZ, 530) EDUARDO LUIS PONCE HERNANDEZ, 531) EVER MANUEL REAÑOS SANDOVAL, 532) OSCAR ENRIQUE OSEGUERA SALMERON, 533) ROGER ALBERTO MUÑOZ ESCALERAS, 534) MELVIN ANAEL ROMERO ORELLANA, 535) JOSIAS RONEY ESPINOZA LARIOS, 536) MARLIN NECTALY RODRIGUEZ MOLINA, 537) KENNER JOHAN ALVAREZ GOMEZ, 538) CARLOS EDUARDO OCAMPO TIMINIO, 539) JIMMY ALEXI AMAYA MARTINEZ, 540) HECTOR ORLANDO JUAREZ ROSALES, 541) SANTOS ALEXANDER CASTILLO FLORES, 542)

JERRY CADIR CRUZ AGUILAR, 543) ENOC KAINAN CHINCHILLA LOPEZ, 544) HENRY ARMANDO SOTO CORTES, 545) RODY ALFREDO FUNES ORELLANA, 546) CARLOS MIGUEL PAGUADA MATUTE, 547) OSCAR YABANY ORELLANA CRUZ, 548) EDGAR BENJAMIN MONTOYA ROMERO, 549) MARCO TULIO NUÑEZ HERNANDEZ, 550) OSCAR JAVIER MARTINEZ ROMERO, 551) JORGE LUIS MUÑOZ REYES, 552) GERARDO DIAZ SORTO, 553) MILTON RUFINO CALIX MUNGUÍA, 554) MARVIN LEONARDO SANTOS DIAZ, 555) ANDRES ANTONIO LOPEZ LOPEZ, 556) AMILCAR NOE MARTINEZ PAVON, 557) JUAN CARLOS CHIRINOS MARTINEZ, 558) WILMER NOE SANTAMARIA ALVARADO, 559) YONI JOSUE ORDOÑEZ MARTINEZ, 560) GERMAN DANILO RODRIGUEZ MALDONADO, 561) HENRY ALEXANDER MARTINEZ OSORIO, 562) OLMAN GIOVANY ANDINO GUIDO, 563) HECTOR JAVIER FUNEZ, 564) LUIS FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, 565) ELVIN YOVANY SANCHEZ CASTILLO, 566) MARCO TULIO ORELLANA VALLECILLO, 567) LUIS ALFREDO FUNEZ REYES, 568) MANUEL DE JESUS GUEVARA HERNANDEZ, 569) CARLOS ROBERTO RODAS FIGUEROA, 570) MIGUEL ANGEL RAPALO GARCIA, 571) MILTON GOVANI CORRALES MORALES, 572) JOSE LEONIDAS FUNES, 573) WILSON ERNESTO ACOSTA, 574) OSCAR JAVIER VALLECILLO MARTINEZ, 575) SANTOS YOVANI VINDEL MARTINEZ, 576) JOSE ANGEL GOMEZ CARABANTES, 577) LUCAS JOSUE LUCAS MARTINEZ, 578) ENIL GEOVANY ORTIZ HERNANDEZ, 579) JUSTO JOSE FUNES FUNES, 580) DANIEL ALEXANDER MURILLO ANDINO, 581) HECTOR ORLANDO CHIRINOS PAGUADA, 582) RAMON HUMBERTO MARTINEZ MIRALDA, 583) JUSTO GERARDO ORELLANA MARTINEZ, 584) DANIS DANIEL VALLECILLO LOZANO, 585) MEDARDO TORRES MACHADO, 586) NELSON ANTONIO VERDE MEJIA, 587) NORLIN ALEXANDER BETANCO ZEPEDA, 588) ELIAS RIGOBERTO MONTOYA CANTILLANO, 589) JOSE ADAN SERRANO, 590) MIGUEL ANTONIO MARTINEZ, 591) SANTOS REINEL URBINA ROSALES, 592) EDY EMILSON RODRIGUEZ, 593) PABLO ISAIAS DIAZ DELARCA, 594) CARLOS SAUL RAUDALES NUÑEZ, 595) WILSON ANIBAL HERNANDEZ SORIANO, 596) EDER JOSE CRUZ ZAUCEDA, 597) HECTOR ORLANDO HERNANDEZ BARAHONA, 598) JOSE DANIEL RODRIGUEZ LOPEZ, 599) YEBRIN AUGUSTO SIERRA DIAZ, 600) CARLOS EDUARDO TROCHEZ ORDOÑEZ, 601) ULISES EFRAIN ORELLANA MARTINEZ, 602) ERICK JACOBO SANDOVAL NUÑEZ, 603) NERY NAHUN RODRIGUEZ SIERRA, 604) ERMIN NOE FUNEZ URBINA, 605) EDI CONCEPCION MONTOYA ZUNIGA, 606) JOSE LUIS MEZA DIAZ, 607) ANIBAL DE JESUS FUNEZ DUEÑAS, 608) MARCIO MIGUEL VALLECILLO ESCOBAR, 609) JARED DARIO LOPEZ PAVON, 610) ROGER YOGENY FUNES ALMENDAREZ, 611) YERLIN YAMIR CHIRINO MARTINEZ, 612) PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, 613) VICTOR EXEQUIEL AGUILERA RIVAS, 614) SANTO SAUL MATUTE VARGAS, 615) EVELIO ADALID BONILLA PAZ, 616) HENRY MANUEL HERNANDEZ DUARTE, 617) CRISTHIAN JOSUE LAINEZ REYES, 618) HECTOR GERARDO DELARCA RODRIGUEZ, 619) RAMON ROSENDO DELARCA MARTINEZ, 620) CELSO ADALBERTO FUNEZ PAVON, 621) HECTOR RAMON RODRIGUEZ FUNEZ, 622) DENIS RAMON DIAZ MARTINEZ, 623) KELVIN DANIEL FUNEZ MARTINEZ, 624) LEONEL ROJAS MURILLO ANDINO, 625) HECTOR ROLANDO MEDINA RIVERA, 626) ALLAN ALBERTO ROMERO SEVILLA, 627)



ENIL LEONARDO CRUZ ESTRADA, 628) Jael LEONARDO SALGADO BUSTILLO, 629) CARLOS ROBERTO GUEVARA GARCIA, 630) LESTER ORLANDO DIAZ, 631) CRISTOFER JOEL AGUIRCIA ESCOBAR, 632) LENIS OMAR MARTINEZ MARTINEZ, 633) MARLON ORLANDO CASTILLO ESPINAL, 634) SERGIO ENRIQUEFUNEZ REYES, 635) LENIN OBEL CRUZ CRUZ, 636) LUIS ARMANDO RODRIGUEZ FUNEZ, 637) DENIS FERNANDO ESPINOZA CRUZ, 638) SANTOS DONALDO CACERES ESPINOZA, 639) SAMI EMANUEL CRUZ MENDOZA, 640) JOSUE ADALBERTO SORIANO NUÑEZ, 641) EDIS LEONARDO PONCE ROSALES, 642) CESAR ALEXIS ROMERO SANDOVAL, 643) LUIS ANTONIO MUNGIA RAMOS, 644) HERNAN MISAEL ORELLANA PAVON, 645) SERGIO YOEL FUNEZ PAVON, 646) TONY Y LENIN MENDOZA LOZANO, 647) ABRAHAN ANTONIO CALDERON RAMOS, 648) NELCI ALEXI MARTINEZ CARRANZA, 649) JUAN BAUTISTA ALVAREZ MATUTE, 650) JULIO CESAR LOPEZ GAMEZ, 651) ALEXI DARIO MEDINA RIVERA, 652) DANIEL ENRIQUE ESPINOZA DELARCA, 653) DENIS ONOLVY MARTINEZ COLINDRES, 654) ERIX GABIEL MARTINEZ MARTINEZ, 655) JORGE ARTURO CRUZ OSEGUERA, 656) JOSE DAVID MEJIA MURIILLO, 657) ELADIO VALENTIN MARTINEZ DELARCA, 658) HECTOR DANIEL GODOY, 659) ELVIN ALEXANDER MENDOZA SANCHEZ, 660) ELISEO SALCEDO PASTRANA, 661) ERICK OQUELI DUARTE VALLECILLO, 662) OLBAN ADALID GUZ MAN CASALEGNO, 663) WILFREDO GARCIA MONTENEGRO, 664) VICTOR ARMANDO MUNGUIA PAVON, 665) CARLOS ROBERTO VILLAFRANCA CRUZ, 666) CARLOS OBDULIO PADILLA RODRIGUEZ, 667) ARNULFO ANTONIO CRUZ CARILLOS, 668) ADONIS ORLANDO CRUZ ORELLANA, 669) DARLIN LEDIN PONCE CASTRO, 670) DENIS NOEL FUNES ORELLANA, 671) ISAI ANTONIO GONZALES LOPEZ, 672) NOE SALOMON GUTIERREZ PADILLA, 673) JORGE LUIS ROMERO QUEZADA, 674) HERSON RENE HERNANDEZ RODRIGUEZ, 675) MIGUEL ANTONIO, 676) NELSON ADALBERTO FUNEZ BANEGAS, 677) SELVIN MODESTO RODRIGUEZ CHIRINOS, 678) WILSON BENJAMIN MARTINEZ REYES, 679) RENE ROBERTO CASTRO CONTRERAS, 680) ELVIN FRANCISCO ARTIAGA FUNES, 681) ERICK ALEIMY PAGUADA CHIRINOS, 682) OLMAN DE JESUS FUNES PAVON, 683) OSCAR EDUARDO CASTRO SALINAS, 684) JOSE MANUEL PAZ MURILLO, 685) FREDY JOSUE MACHIGUA RAUDALES, 686) ROBERTO DAWINSON ALVARES ARGUETA, 687) WILLIAM SAMUEL ZEPEDA AMADOR, 688) JAVIER ANTONIO CARTAGENA PEREZ, 689) MILTON ISABEL RODRIGUEZ ARTIAGA, 690) NERY ANTONIO RUBI REYES, 691) JOSE LUIS CACERES MARTINEZ, 692) ISRAEL ANTONIO CASTELLANOS FONSECA, 693) EDWIN ANTONIO MARTINEZ MATUTE, 694) ISAIAS MIRANDA CRUZ, 695) AUDALID CONCEPCION CHIRINOS, 696) EDIS NOEL MARTINEZ, 697) ALBERTO ANTONIO SALGADO MAIRENA, 698) CRISTIAN NAIN SEVILLA MURILLO, 699) KELVIN ALEXANDER NUÑEZ RAMOS, 700) JIMMY NOE SOSA PADILLA, 701) ERMIN SAIR TROCHEZ ORELLANA, 702) JOSE MANUEL FUNES ZELAYA, 703) NELSON YOBANY ESPINOZA NUÑEZ, 704) CRISTIAN ALEXANDER MADRID MONTOYA, 705) JOSE LEONARDO CORRALES GOMEZ, 706) BRAYAN ALEXANDER RAMOS GIRON, 707) JULIO CESAR ROMERO JUAREZ, 708) JOSUE MANUEL NUÑEZ SIERRA, 709) MARIO SAVIER DELARCA SIERRA, 710) CESAR ENRIQUE URBINA DELARCA, 711) MELVIN



NAHUN ALVAREZ AGUILERA, 712) MIGUEL ANGEL LOZANO NUÑEZ, 713) GERSON ARIEL RODRIGUEZ MONTOYA, 714) CARLOS EMILSON RODRIGUEZ MARTINEZ, 715) BRAYAN AMILCAR CRUZ PERALTA, 716) NELSON FRANCISCO GALEAZ MARTINEZ, 717) LUIS FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ, 718) OLBIN ELEAZAR OSORIO MONTOYA, 719) ARMIN ARIEL SANCHEZ CARRANZA, 720) EDWIN ALDUBIN JIMENEZ RODRIGUEZ, 721) FREDIS ORLANDO FERRUFINO ESPINOZA, 722) DEYBIN SAUL VALLADARES GRANDEZ, 723) OLMAN DAVID MARTINEZ, GUTIERREZ, 724) KEVIN ROLANDO ARTEAGA IRIAS, 725) JORGE ISAIAS PEREZ BETANCO, 726) YORBINELIU COLINDREZ ALVAREZ, 727) HECTOR LEONEL PAZ ORDOÑEZ, 728) JUAN ANGEL MEDINA GOMEZ, 729) CARLOS FRANCISCO MARTINEZ, 730) YEXON BELTRAN RODRIGUEZ FUNEZ, 731) LUIS FERNANDO MEJIA MARADIAGA, 732) NELSON NOEL MATUTE VARGAS, 733) MAX ALEXANDER ISAULA BUSTILLO, 734) ELIAS URBINA CASTILLO, 735) RIGOBERTO ALEMAN CASTELLANO, 736) ALAN EMIXIO SANCHEZ CARRANZA, 737) GERSON MOISES RODRIGUEZ CRUZ, 738) LENIA LIZETH DELARCA MARTINEZ, 739) SANTOS EXEQUIEL CARCAMO CHAVARRIA, 740) ANDREA ELIZABETH SOTO FONSECA, 741) HELEN LETICIA SAENZ DE LEON, 742) VICENTE HUMBERTO POTUGUEZ ALVARADO, 743) PEDRO JESUS CHAVES GONZALEZ, por el termino de cincuenta (50) días a partir del seis (6) de abril del dos mil veinte (2020) al veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020), **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes.- **TERCERO:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Aníbal Villalobos
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



Marylin Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCION No. 310-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **FELIX ENRIQUE REYES HYDE** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **EDUCA S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, de seis (6) colaboradores, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del día uno (01) de agosto del dos mil veinte (2020), y su ampliación.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **FELIX ENRIQUE REYES HYDE** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **EDUCA S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **FELIX ENRIQUE REYES HYDE** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **EDUCA S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-340-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el Abogado **FELIX ENRIQUE REYES HYDE** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **EDUCA S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores*

en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores



al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origina sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **FELIX ENRIQUE REYES HYDE** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **EDUCA S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de seis (6) colaboradores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del día uno (01) de agosto del dos mil veinte (2020) al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **FELIX ENRIQUE REYES HYDE**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **EDUCA S.A DE C. V.**, del domicilio de la Ceiba , Departamento de Atlántida, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo de seis (6) colaboradores cuyos nombres son **1) ZONIA ARGENTINA RIVAS RIEGO, 2) MARINA DUBON RIVERA, 3) JORGE ADONAY CALIX, 4) ALBA OTILIA HERNANDEZ SANCHEZ, 5) ROSA ELIZABETH LOPEZ, 6) JONATHAN ALEXANDER SOLIS MOYA**, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del uno (1) de agosto del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de noviembre, **SEGUNDO: CON LUGAR LA AMPLIACION:** por el termino de ciento 120 días a cinco (5) de los colaboradores a partir de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) siendo ellos: **1) ZONIA ARGENTINA RIVAS RIEGO, 2) MARIA DUBON RIVERA, 3) ALBA OTILIA HERNANDEZ SANCHEZ, 4) ROSA ELIZABETH LOPEZ, 5) JONATHAN ALEXANDER SOLIS MOYA .-TERCERO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes.- **CUARTO:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Villalaz Restrepo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL


Marylin Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



RESOLUCION No. 311-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOORE STEPHENS BAGGIA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazan, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, de veinte (20) trabajadores, por el término de ciento veinte (120) días a partir de del día uno (1) de junio del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOORE STEPHENS BAGGIA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOORE STEPHENS BAGGIA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-243-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOORE STEPHENS BAGGIA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en

países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. **032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. **033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de

trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notifiquen a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la

apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOORE STEPHENS BAGGIA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de veinte (20) trabajadores que laboran para dicha empresa por el término de ciento veinte (120) días a partir de del día uno (1) de junio del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020); Y su ampliación y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **MOORE STEPHENS BAGGIA Y ASOCIADOS S. A. DE C. V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, acreditado fehacientemente la causal

invocada, para suspender los contratos individuales de veinte (20) trabajadores cuyos nombres son: 1) BRAYAN DANIEL ESPINAL ESPINAL, 2) ERLINDA ROSA ISCANO SILVA, 3) KAREN YAQUELYN GUTIERREZ VALLECILLO, 4) JOSE ALFONZO MARADIAGA CRUZ, 5) JUAN CARLOS VELASQUEZ ALVARADO, 6) DINA PASTORA ORDOÑEZ, 7) KARLA PATRICIA PEREZ PEÑALBA, 8) KATERIN YARELY ANDRELY NELSON MIDENCE, 9) SINDY MELISSA HERNANDEZ CASTELLANOS, 10) ZUSI MARIELLA GARCIA TORRES, 11) ESTALIN JOSUE SANCHEZ URBINA, 12) VERONICA MILAGRO MATUTE SANCHEZ, 13) ROXANA MARIA MALDONADO RIVERA, 14) JOSE ISRAEL RODRIGUEZ AMAYA, 15) KATHY JULISSA VALLADARES PORTILO, 16) ROSY PAOLA MURILLO CRUZ, 17) GILDA PATRICIA ZUNIGA CALDERON, 18) SANDRA CECILIA SAGASTUME ANDINO, 19) MARLON DANIEL MONTOYA AGUILAR, 20) ALLAN BENEDICTO FUNEZ LAINEZ. Por el termino de ciento veinte (120) días a partir del uno (1) de junio del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO: CON LUGAR LA AMPLIACION** a cinco trabajadores por el termino de sesenta (60) días a partir del uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020) al treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) siendo ellos: 1) SANDRA CECILIA SAGASTUME, 2) GILDA PATRICIA ZUNIGA CALDERON, 3) ERLINDA ROSA ISCANO SILVA, 4) DINA PASTORA ORDOÑEZ, 5) JOSE ISRAEL RODRIGUEZ AMAYA -TERCERO: La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes.- **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

Olivia Arribal Vilalobos
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Marylin Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No.313 -2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **NOEL DAVID INOCENTE DERAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS NORTEAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V.** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener **AUTORIZACION DE SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO**, por el termino de cincuenta y cinco (55) días de trescientos veinte (320) trabajadores, a partir del trece (13) de abril hasta el siete (07) de junio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **NOEL DAVID INOCENTE DERAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS NORTEAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral 2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **AUTORIZACION DE SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO SIN GOCE DE SALARIO** presentada por el abogado por el abogado **NOEL DAVID INOCENTE DERAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS NORTEAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-332-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR la SUSPENSION DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por el abogado **NOEL DAVID INOCENTE DERAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS NORTEAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), esta Secretaría General de esta Secretaría de Estado tuvo por recibido el **DICTAMEN No. USL-332-2021**, previo a emitir Resolución esta Secretaría requirió al petionario para que en el plazo de diez (10) días enunciara cuantos trabajadores fueron suspendidos del trece (13) de abril al siete (07) de junio de dos mil veinte (2020); y el listado de los trabajadores que fueron objeto de la ampliación de suspensión.

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, tuvo por cumplimentado lo requerido mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) presentada por el abogado por el abogado **NOEL DAVID**

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, Cuerpo Bajo “B”,
Boulevard Juan Pablo II, www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



INOCENTE DERAS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS NORTEAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V., mandando que se elaborara la Resolución.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.



CONSIDERANDO (11): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (12): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (13): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (14): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (15): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (17): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (18): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (19): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con



la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (20): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **NOEL DAVID INOCENTE DERAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS NORTEAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, se concluye que el peticionario solicita suspensión de trescientos veinte (320) trabajadores, a partir del a partir del por el termino de cincuenta y cinco (55) días a partir del trece (13) de abril hasta el siete (07) de junio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **NOEL DAVID INOCENTE DERAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS NORTEAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por el termino de cincuenta y cinco (55) días de trescientos veinte (320) trabajadores, a partir del trece (13) de abril hasta el siete (07) de junio del dos mil veinte (2020): 1) JULIO CESAR GALEAS ORELLANA, 2) SERGIO SAUL CORRALES ENAMORADO, 3) GUILLERMO ROMERO PERDOMO, 4) KAREN VANESSA SANCHEZ VALLADARES 5) OLBIN ORLANDO MALDONADO CRUZ, 6) LINA SARAHÍ LICONA MOLINA, 7) EMERITA VALENZUELA SANCHEZ 8) JOSE LUCIANO BAIDE CABRERA, 9) REYNERIS HERNANDEZ 10) FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ ZELAYA, 11) GLADIS ONEIDA RODRIGUEZ MONTES, 12) ANA LUISA MALDONADO PEREZ, 13) DELMY LORENA PINEDA ZAMORA, 14) ISAC BENJAMIN MARTINEZ MURILLO, 15) AGAPITO RODRIGUEZ



LAZO, 16) ANDREA ESTAFANIA TURCIOS, 17) BESSY LORENA MOLINA REDONDO, 18) CECILIA ALBARES PINEDA, 19) CINDY MINETH LINARES ESCALANTE, 20) CLAUDIA KARINA PADILLA, 21) CONSUELO MENDOZA VILLANUEVA, 22) DANY MARIANO RIVERA FLORES, 23) DAVID BARRERA VALLADARES, 24) DORIS JAQUELIN PERDOMO HERNANDEZ, 25) DORIS ONDINA EUCEDA LOPEZ, 26) DUNIA ELIZABETH COTO HERNANDEZ, 27) ELDA MARIA PADILLA PANIAGUA, 28) ELMER BLADIMIR LANZA CACERES, 29) ERICK GEOVANY CARCAMO RODRIGUEZ, 30) ESMERALDA GONZALES HERRERA, 31) GERMAN OVIDIO REGALADO ORELLANA, 32) GRAULIN ISMAEL JIMENEZ HERNANDEZ, 33) GREYSY YOLANY LINARES ESCALANTE, 34) GUSTAVO ALFREDO PAZ BORJAS, 35) HENRRY GEOVANNY LOPEZ HERNANDEZ, 36) JOHANNA VALESKA FLORES CASTRO, 37) JORGE IVAN BARAHONA AUCEDA, 38) JOSE RAMON HERCULES LONES, 39) JOSUE DAVID CARBAJAL GARCIA, 40) KARLA YOLANI GUERRERO FIGUEROA, 41) LOURDES LORENA RIVERA SAUCEDA, 42) LUIS MAURICIO HERNANDEZ MENCIA, 43) MARCIA PATRICIA GOMEZ ZUNIGA, 44) MARCOS ANTONIO VELASQUEZ MENDEZ, 45) MARIA ANTONIA RODRIGUEZ RAMIREZ, 46) MARIA DE JESUS SANCHEZ HERNANDEZ, 47) MARIA ELENA ACOSTA ACOSTA, 48) MARIA VISITACION LAGOS FLORES, 49) MARIO MATA SANCHEZ, 50) MAURA YOLANIA CRUZ ROSALES, 51) MELBA IDALIA MEZA GUTIERREZ, 52) MIGUEL ANGEL ENRRIQUEZ, 53) MIRIAN ARACELY PUERTO DOMINGUEZ, 54) MIRTALA RIVERA PERDOMO, 55) NELSI XIOMARA FLORES ROSALES, 56) NELY YOLANY CASTRO CANTILLANO, 57) NOLVIA ORBELINA ROMERO MELENDEZ, 58) OLVIN ENOTH SABILLON PAZ, 59) OSCAR ARMANDO NAVAS MENJIVAR, 60) OSWALDO ANTONIO SANCHEZ, 61) PATRICIA GERALDINA CALDERON CORTES, 62) RAMON ELIAS GOMEZ LARIOS, 63) REYNA MARGARITA CONTRERAS GARCIA, 64) REYNALDO GARCIA CABRERA, 65) RITA MARTITZA REYES CARCAMO, 66) ROSA ELVIRA SANTOS ROSA, 67) ROSA ONEYDA MURILLO MURILLO, 68) SANDRA ELIZABETH LARA CARRANZA, 69) SANTOS CAMPOS MARTINEZ, 70) SARA AMELIA MONTOYA ESPINAL, 71) TIOFILA RAMONA ORTIZ CRUZ, 72) VILMA LETICIA MEZA MEZA, 73) BLANCA ARACELY CARRANZA GONZALES, 74) JUAN CARLOS ALVAREZ ESTRADA, 75) LEONEL LOPEZ MATA, 76) MARLON GEOBANY HERNANDEZ HERNANDEZ, 77) DILENA ZUNIGA RIVERA, 78) HECTOR MANUEL AGUILAR CHINCHILLA, 79) WENDY YOJANA DIAZ MURILLO, 80) MILBIAN ZAVALA ARGUETA, 81) SOFIA TREJO ARITA, 82) LUIS AMILCAR BURGOS FERNANDEZ, 83) KAREN SUYAPA PINEDA ORTIZ, 84) SAIDA GISSEL SANCHEZ VALLADARES, 85) DINORA CLAUDUNA FUNEZ GONZALES, 86) DEYSY CAROLINA POLANCO CASTELLANOS, 87) CONCEPCION VASQUES LOPEZ, 88) TOMASA UVANIA AYALA MARTINEZ, 89) MERARI TREJO CORNEJO, 90) SENEIDA ISABEL FUNEZ GONZALES, 91) MARIA MELIDA CASTELLANOS TROCHEZ, 92) DELMY JAQUELIN LOPEZ RODRIGUEZ, 93) SAMIRIS NOEMY GUARDADO MAZARIEGOS, 94) RUFINO RODRIGUEZ LAZO, 95) EXEQUIEL LARA MIRANDA, 96) LUZ RODRIGUEZ NIÑO, 97) LESLY ODELI PALMA 98) OSIRIS ALEIDA RODRIGUEZ, 99) DILSIA ODILI BARDALES INESTROZA, 100) MARIA MAYDE CONTRERAS LARA, 101) MARIO ROLANDO AMADOR ORELLANA, 102) MARIA LIZETH ZELAYA SANTOS, 103) DORIS YANETH HERNANDEZ CACERES, 104) IRIS YAMILETH LOPEZ DERAS, 105) JORGE DAVID CASTELLANOS AMAYA, 106) MARIA CONCEPCION DIAZ JIMENEZ, 107) MARIA MAGDALENA LOPEZ BRIONES, 108) SANTOS WALTER AMADOR VASQUEZ, 109) LUCIA HERNANDEZ RAMOS, 110) YENIS LISET ZAVALA ZAVALA, 111) ALBA SUYAPA URBINA, 112) JUAN CARLOS VILAFRANCA VILLANUEVA, 113) BRENDA LIZETH UMAÑA GALO, 114) WILFREDO SUAZO RODRIGUEZ, 115) LUIS ARTURO GARCIA BURGOS, 116) MIRIAN YANETH MEMBREÑO MEJIA, 117) CHARLIZ YAJAIRA LOPEZ BOQUIN, 118) JUAN CARLOS VASQUEZ ALVARADO, 119) AIDE VERONICA AMAYA, 120) NEYDI ROSELI MAYORQUIN



ALVARADO, 121) CARLOS SANCHEZ RODEZNO, 122) ANGELICA MARIA CORTES CASTEÑEDA, 123) MARCOS AURELIO LEIVA VEGA, 124) MARIA LETICIA HERNANDEZ GOMEZ, 125) ROSALINA MURCIA ZAMORA, 126) ANGELA BARAHONA GARCIA, 127) DONALDO ALVARADO GARCIA, 128) MARIA YESSENIA SANCHEZ JIMENEZ, 129) WALCHER FERNANDO ORTIZ REDONDO, 130) IVIS ANTONIO VASQUEZ PONCE, 131) REY DAVID GARCIA BERNARDEZ, 132) SERGIO PAPADOPOLO GARCIA, 133) NELLY LETICIA ALVARENGA ALMENDAREZ, 134) MARIA LOURDES MARQUEZ AUSEMEN, 135) ADA IDALIA GUZMAN, 136) CARLOS ALBERTO CHAVEZ MENDEZ, 137) GLENDA MARITZA AMADOR RAUDALES, 138) EDIS ALBERTO SUAZO ARGUETA, 139) MIRIAN REBECA RODRIGUEZ BU, 140) ALEX YOVANY MOLINA, 141) MARIA EDUVIGES CRUZ, 142) KAREN YADIRA PANAMEÑO NAVARRO, 143) NILGIAN HAYDEE IRIAS VENTURA, 144) ELIZABETH AGUILAR MILLA, 145) CARMEN LIZETH SANCHEZ ROVELO, 146) SONIA LETICIA PERDOMO ESTRADA, 147) WENDY YADIRA VASQUEZ HERNANDEZ, 148) MAICON GEOVANY MADRID RODRIGUEZ, 149) NORMA ELISABETH MEDINA VILLACORTA, 150) CARLOS JAVIER FLORES ALVARADO, 151) OSMAN CASTILLO GARCIA, 152) REINA TORRES SANCHEZ, 153) MARIA PASCUALA COREA PEREZ, 154) OLGA MARINA RAMOS SARMIENTO, 155) OSCAR ROMEO TERUEL, 156) NORA ISABELGARCIA HERNANDEZ, 157) EBELIA GUTIERREZ ZAVALA, 158) MARTIN JONAHATAN LEIVA, 159) CARLOS DORLEY TURCIOS FLORES, 160) KATHERINE ISNAYA BENNETT FREDERICK, 161) MARIA ALEXANDRA AGUILAR CLAROS, 162) MIRIAM JANETH LAZO LAZO, 163) CECILIA MARISELA RODRIGUEZ WILLIANS, 164) MARCO ANTONIO ORELLANA MALDONADO, 165) SANDRS YANETH CARTAGENA, 166) CLAUDIA SARAI PANIAGUA MARTINEZ, 167) MARISA RODRIGUEZ COREA, 168) JOSE NAHUN MORALES MOLINA, 169) MERCEDES MELGAR MARQUEZ, 170) CANDIDA ROSA OSORIO GOMEZ, 171) NUVIA YAMILETH DIAZ HERNANDEZ, 172) JOSE ORLANDO LEMUS CANTARERO, 173) DELMY LORENA PAZ GALO, 174) JESSICA CAROLINA ISAOLA MORALES, 175) RAMONA ELIZETH CACERES MARADIAGA, 176) ADELIO MURILLO TOME, 177) DUNIA MARIXA SOLER MEJIA, 178) EDYS JAVIEL ZAVALA MONTOYA, 179) BESSY ROXANA REYES PORTILLO, 180) SINTHIA PERDOMO ALVARADO, 181) GLORIA ONDINA MEJIA AGUILAR, 182) MARIA ANGELA RODRIGUEZ, 183) MARIA GRICELDA MENDEZ, 184) FLORINDA ESCOBAR, 185) ELBIN YOVANY CARRANZA, 186) ISRAEL ANTONIO PEÑA MENJIVAR, 187) WILMER ALEXI HERNANDEZ GOMEZ, 188) WILMER ADONAY AGUILAR TABORA, 189) JOSE OVIDIO RAUDA RIVERA, 190) GLORIA IRMA MELGAR MEJIA, 191) ALBERTINA HERNANDEZ ZAVALA, 192) LUCIO LEODAN VASQUEZ LAINEZ, 193) JORGE ALBERTO LARA MUNGUJA, 194) SANTOS MORADEL VARGAS, 195) DUNIA YAMILETH BAIDE RIVAS, 196) WILLIAM ALEXANDER VASQUEZ RAMOS, 197) SANDRA NINOSKA VELASQUEZ ORTIZ, 198) ROSA HERLINDA, 199) EDWIN JESUS ORELLANA CHEVEZ, 200) DORIS JANETH MARTINEZ HENRIQUEZ, 201) XENIA NINOSKA LOPEZ AGUILAR, 202) YEFRY ALEXANDER ALFARO SANCHEZ, 203) DELMY KARINA GUZMAN SANDOVAL, 204) KENIA JISSEL PINEDA ORTIZ, 205) ROSIBEL ESPINO MORALES, 206) LORENA MAGDALENA GUZMAN TURCIOS, 207) NAHUN JOEL MANZANO GARCIA, 208) CAROLINA JAMILETH REYES, 209) DORIS OSIRIS AVILA HERNANDEZ, 210) DIANA LIZETH VALLE ZAMORA, 211) FRANKLIN RAMON SANDERS CABALLERO, 212) BLANCA ESTELA ORELLANA HERNANDEZ, 213) MARIA DILCIA LINARES ORELLANA, 214) BLANCA DORIS BACA ANTUNEZ, 215) ALBERTINA CARRANZA GONZALES, 216) GUADALUPE DELCID CRUZ, 217) ROSA MARIA GARCIA CASTELLON, 218) CLAUDIA LORENA MEJIA MADRID, 219) DANIEL SARMIENTO ESCOBAR, 220) WILMER ALEXANDER PACHECO LOPEZ, 221) PATRICIA JACKELINE MURCIA HERNANDEZ, 222) MIRIAN JANETH MUNGUJA GONZALEZ, 223) MIRIAN SUYAPA



432

TABORA DIAZ, 224) JUAN CARLOS PAZ LINAREZ, 225) KENIA JACKELINE CHINCHILLA AGUILAR, 226) DORIS MARGARITA MEDA MANZANARES, 227) BASILIA ROSA MORALES VELASQUEZ, 228) KARLA YESENIA GONZALES MEJIA, 229) KENCY YORLENI PUERTO MURILLO, 230) WENDY YACKELIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 231) DUANI ABIGAIL VASQUEZ LARIOS, 232) MARITZA CELESTE OSORIO NATAREN, 233) KATERIN IDALIA PAZ ALEJANDRO, 234) ARLEN OMAR ESTEVEZ GARCIA, 235) DELIA WALDINA RAMOS LOPEZ, 236) YESSICA MARILY MURCIA ORELLANA, 237) DONALDO MEJIA BANEGAS, 238) LILIAN ALEISI RAMIREZ HENRIQUEZ, 239) MARIXA YOLIBETH LOPEZ LOPEZ, 240) JESUS ANTONIO GUARDADO CRUZ, 241) ANA RUTH GARCIA DIAZ, 242) JOSE EXPECTACION MEJIA SANCHEZ, 243) REINA MEJIA RAMOS, 244) NOLVIA LORENA CLAROS BENITEZ, 245) GABRIELA SUYAPA PINEDA TRINIDAD, 246) LOIDA ELIZABETH MARTINEZ RIVAS, 247) ALEX RODEZNO GALEAS, 248) SANTOS SIMON CENTENO MAYORGA, 249) YECENIA CAROLINA HERNANDEZ GONZALES, 250) HENRY GUSTAVO ZELAYA, 251) GLADYS ONDINA MONTOYA ALMENDARES, 252) JAIME ROLANDO CACERES PINEDA, 253) CATERIN LICETH CHACON CALDERON, 254) EDITH ROSSANA AVILA PADILLA, 255) NORA AYDEE AMAYA, 256) MERLIN JACKELINE RAMOS CASTILLO, 257) JUAN ANTONIO TURCIOS MARTINEZ, 258) FREDI CANO ORELLANA, 259) JESSICA YANIRA ACOSTA AMAYA, 260) LEIDI MARIA SUAZO MALDONADO, 261) JOSE GEDALIAS ALBERTO LOPEZ, 262) ELEUTERIA VASQUEZ, 263) MARY ANTONIA ROMERO RIVERA, 264) GERMAN LOPEZ VARGAS, 265) SANDRA MARITZA MEJIA CRUZ, 266) SAGRARIO CONCEPCION APARICIO PAGUADA, 267) FERMIN MURILLO RUIZ, 268) LAURA ARGENTINA ZAPATA MONTOYA, 269) TERENCIO DE JESUS MONTOYA VALLADARES, 270) SANTA SARAI DIAZ COLINDRES , 271) ALBA LUCIA RUIZ MEJIA, 272) SANDRA MARITZA CASTELLANOS PINEDA, 273) SANTOS ARELIA PAZ FERNANDEZ, 274) KELVIN ANTONIO RODRIGUEZ MURILLO, 275) DANIEL JOSUE FERNANDEZ GUZMAN, 276) SONY MARILU MELGAR LOPEZ, 277) NELLY JADIRA SERRANO RAMOS, 278) IDANIA VENICIA PERDOMO RODRIGUEZ, 279) BRENDA JANETH LOPEZ PERDOMO, 280) ANIBAL JUSTINIANO GUEVARA DUBON, 281) ARLIN YOJANA PACHECO REYES, 282) FRANCISCO GABARRETE, 283) CAROL YESSENIA CABALLERO SANCHEZ, 284) SUYAPA ESTHER CASTAÑEDA BUESO, 285) DAYSI GRISELDA GAMEZ RIVERA, 286) DILCIA GERALDINA PERDOMO PINEDA, 287) MILEIVA CARBAJAL, 288) LILI ESPERANZA SABILLON, 289) FAUSTINA VENTURA GARCIA, 290) MARITZA MARIBEL MARTINEZ DIAZ, 291) JESSICA JOHANA MEJIA PADILLA, 292) JULIA MENDEZ RAMOS, 293) MARIA GUADALUPE ORELLANA HERNANDEZ, 294) ANA DELMIS CASTELLANOS PONCE, 295) DINA ELIZABETH SABILLON PAZ, 296) WILSON YOVANY RAMIREZ REYES, 297) MAGDA DIDILIA GODINES CORTES, 298) MARTHA DILIA CASTILLO COLINDRES, 299) LEYBIN YOJANA CRUZ UMANZOR, 300) LESLY XIOMARA CARRANZA BONILLA, 301) YUNIOR RODRIGUEZ LAZO, 302) ALBA LUZ CORDOBA RAMIREZ, 303) NELSON ORLANDO VEGA CORTEZ, 304) OSCAR ROLANDO AGUIRRE ALFARO, 305) KENIA ALEJANDRA PINTO RODRIGUEZ, 306) IRIS ELIZABETH MARTINEZ, 307) CINDY FABIOLA SEVILLA HERNANDEZ, 308) MARIA ISABEL ZAMORA ROSALES, 309) MARIA DE JESUS MADRID BARDALES, 310) NOLY IBETH VALLE, 311) MARIELY YOLIBETH SANDOVAL, 312) JUAN DE DIOS VALLE MARTINEZ, 313) KAREN YARIELA MARTINEZ OCHOA, 314) DELMY GUEVARA SILVA, 315) BETIS DOMITILA FLORES VELASQUEZ, 316) DANIA KAROLINA RODRIGUEZ, 317) MARIA TERESA TOME PALMA, 318) CARMEN ALEYDA BARAHONA LINARES, 319) DELMY LUCILA OLVERA, 320) NERY NOHEMY URBINA MURILLO;

SEGUNDO: CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por ciento veinte (120) días a partir del del ocho (08) de junio al 15 de diciembre del dos mil veinte (2020), de trescientos veinte trabajadores (320) arriba indicados en el Resuelve primero;

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, Cuerpo Bajo “B”,
Boulevard Juan Pablo II, www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TERCERO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal Vilalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social



Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", Cuerpo Bajo "B",
Boulevard Juan Pablo II, www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

RESOLUCION No. 317-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021) por el Abogado **HECTOR EMILIO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE SULA S.A.**”, del domicilio del Progreso, Departamento de Yoro, contraída a obtener la “**SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**” de veinticuatro (24) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir de las fechas: veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020) y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **HECTOR EMILIO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE SULA S.A.**”, del domicilio del Progreso, Departamento de Yoro, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, en lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo procedido a acumular de oficio los expedientes: **SG-STSS-1345-2021, SG-STSS-1396-2021**, para constituir un solo proceso siendo su único número: **SG-STSS-1345-2021** y seguidamente admitió la Solicitud “**SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**”, presentada por el Abogado **HECTOR EMILIO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE SULA S.A.**”, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-476-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la “**SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**”, presentado por el abogado **HECTOR EMILIO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE SULA S.A.**”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 178-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 22 de diciembre del 2020, en su Artículo 2, se “*Reforma por adición*” el Decreto No.33-2020, adicionando el Artículo 28-A expresando literalmente: “*De forma transitoria y por esta única vez, se autoriza que el periodo de presentación de las suspensiones de contratos de trabajo, referente a los tres (3) días posteriores en que ocurrió el hecho que le dio origen, establecidos en el Artículo 101 del Código del Trabajo, se amplíe hasta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en virtud de la alta demanda de presentaciones de procesos de suspensión de contratos de trabajo a raíz de la pandemia COVID-19 y de las Tormentas Tropicales ETA e IOTA*”

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional

de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogado **HECTOR EMILIO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“CORPORACIÓN**

INDUSTRIAL DE SULA S.A.”, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de veinticuatro (24) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días de la siguiente forma: **A)** a cinco (5) trabajadores a partir del veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020) al diecisiete (17) de agosto del dos mil veinte (2020), **B)** a dieciocho (18) trabajadores a partir del seis (06) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) al cinco (05) de julio del año dos mil veintiuno (2021), **C)** a un (1) trabajador a partir del once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021) al ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, **PCM 178-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **HECTOR EMILIO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE SULA S.A.”**, del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, acreditado fehacientemente la causal invocada por fuerza mayor en vista de las tormentas ETA E IOTA, para suspender los contratos individuales de los trabajadores desglosados de la manera siguiente: **A)** cinco (5) trabajadores: **1) ANDY DANIEL CARIAS BU**, **2) JOSE ADELMO LINARES**, **3) JOSE ALBERTO GOMEZ**, **4) JORGE DAVID RODRIGUEZ ANTUNEZ**, **5) LUIS NAHUN ROSA ALVARADO**, Por el termino de ciento veinte (120) días del veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020) al diecisiete (17) de agosto del dos mil veinte (2020), **SEGUNDO:** Declarar **CON LUGAR** la suspensión para dieciocho (18) trabajadores: **1) JOSE CECILIO MENDIETA ESPINAL**, **2) EDWIN SABILLON PAZ**, **3) DAISY ELIZABETH CHAVEZ RODRIGUEZ**, **4) JUDITH ANTONIA MELENDEZ DUARTE**, **5) DOUGLAS GEOVANY LUQUE GUZMAN**, **6) JOSE LUIS RAMOS SANCHEZ**, **7) JOSUE JULIAN RIVERA RIOS**, **8) MICHAEL ANTONIO CASTRO CASTILLO**, **9) ALEXANDER ALVARADO DÍAS**, **10) DAMARIS SARAHI RAPALO FUENTES**,

11) EDER MISAEL MADRID RAMOS, 12) GERMAN ELENIN FERNANDEZ LEIVA, 13) EDWIN ALEXIS AGUILERA MENDEZ, 14) JOSE ARMANDO FLORES RIVERA, 15) KEVIN MAURICIO TREJO MARTINEZ, 16) WILSON ANTONIO CORTES DÍAS, 17) WILSON NAHUM LOPEZ PERDOMO, 18) VICENTE VALLE PERAZA, por el termino de ciento veinte (120) días del seis (06) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) al cinco (05) de julio del año dos mil veintiuno (2021), **TERCERO:** Declarar **CON LUGAR** la suspensión para un (1) trabajador: 1) **ZULEMA LILIBETH VALLADARES SEVILLA**, por el termino de ciento veinte días (120) del once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021) al ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021); Invocando las causales establecidas en el artículo 100 numeral 2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia inmediata y directa la suspensión del trabajo, la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad. **CUARTO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, **Y MANDA:** que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal Villalobos
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social


Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 319-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **KING INVERSIONES S. DE R.L.**, con domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **AUTORIZACION DE SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19 LA CUAL CONSTITUYE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, de siete (7) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020) y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **KING INVERSIONES S. DE R.L.**, con domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION DE SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19 LA CUAL CONSTITUYE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, presentada por la abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **KING INVERSIONES S. DE R.L.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-338-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19 LA CUAL CONSTITUYE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, presentada por la abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **KING INVERSIONES S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron restringidas a nivel nacional; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **KING INVERSIONES S. DE R.L.** se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de siete (7) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020) con sus ampliaciones; y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **KING INVERSIONES S. DE R.L.**, con domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo siete (7) trabajadores: **1. CLARITZA YAJAIRA AGUILAR MATEO; 2. MARIA MAGDALENA AGUILAR PEREZ; 3. ROSA LIDIA LOPEZ; 4. SCHORLY BORDAS EDUATH; 5. NOL SARAL LAIMANS; 6. JOSE EDUARDO MORAZAN; 7. EMELINA ZAVALA MEZA;** a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020), hasta el quince (15) de agosto del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO:** **CON LUGAR** la primera ampliación por el termino de ciento veinte (120) días para los señores: **1. CLARITZA YAJAIRA AGUILAR MERCADO MATEO; 2. MARIA MAGDALENA AGUILAR PEREZ; 3. ROSA LIDIA LOPEZ; 4. SCHORLY BORDAS EDUATH; 5. NOL SARAH LAIMANS; 6. JOSE EDUARDO MORAZAN SEPITAN; 7. EMELINA ZAVALA MEZA;** a partir del dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020); **TERCERO:** **CON LUGAR** la segunda ampliación por ciento veinte (120) días para los señores **1. SCHORLY BORDA EDUATH; y 2. NOL SARAH LAIMANS;** a partir del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021); **CUARTO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Arribas Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 325-2021

97

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, con Domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE UNOS CONTRATOS DE TRABAJO**, de cuatro (04) trabajadores que laboran para dicha empresa,

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, del Domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE UNOS CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-585-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR PARCIALMENTE**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE UNOS CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78,

81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia

de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

SECRETARÍA GENERAL
97

98

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de cuatro (04) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-**

005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMETE** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, del Domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo cuatro (04) trabajadores: **1) MIGUEL ANGEL SEVILLA SERPAS, 2) CIRILA ESTRADA BONILLA, 3) MARIO RENE RIVERA OSORTO, 4) POLICARPO VASQUEZ ENAMORADO**, que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del veintitres (23) de octubre del dos mil veinte (2020) hasta el diecinueve (19) de febrero del dos mil veintinueve (2021). **SEGUNDO SIN LUGAR** a los Señores: **JOSE VIDAL MATUTE SOLIS, JOSE ANGEL LORENZO MARTINEZ, QUINTANILLA LORENZO CRISTOPHER LLADRIEL, SAVEDRA ESQUIVEL GERMAN ORLANDO**, en virtud que no acreditaron la forma de notificación. **TERCERO:** En cuanto al Señor **MARIO RENE RIVERA OSORTO**, no acreditan la renuncia. **CUARTO: 1) MIGUEL ANGEL SEVILLA REYES, 2) QUINTANILLA LORENZO CRISTOPHER LLADRIEL**, no acreditan el Despido Indirecto. **QUINTO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Anibal Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
República de Honduras, C.A.

Marylin Anderson Valle
Secretaria General



RESOLUCION No. 321-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución presentada en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la “**SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES DE LA MISMA CONFORME A COMUNICADO EMITIDO POR ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**” de ciento setenta y nueve (179) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud “**SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES DE LA MISMA CONFORME A COMUNICADO EMITIDO POR ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**”, presentada por la Abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-465-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la “**SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y SUS AMPLIACIONES DE LA MISMA CONFORME A COMUNICADO EMITIDO POR ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**”, Presentada por la abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE**

EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. **032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se aprobo la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal

señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los ciento setenta y nueve (179) trabajadores que laboran para dicha empresa por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020), con una **primera ampliación** a los ciento setenta y nueve (179) trabajadores por el termino de sesenta (60) días a partir del catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020) al doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020), y una **segunda ampliación** para doce (12) trabajadores por el termino de noventa (90) días a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020) al diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), dejando constancia que el petionario solicitó la aprobación para trece (13) trabajadores, sin embargo en la solicitud presentada solo constan doce (12) notificaciones (Que corren agregados a los folios 27, 28 y 30 al 39 del expediente de mérito); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, y comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil “**MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, acreditó fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de los trabajadores desglosados de la manera siguiente: **A)** ciento



16

setenta y nueve (179) trabajadores: 1) ADELA SAGRARIO ULLOA BUEZO, 2) ADONY DERMAIN SANTOS CALIX, 3) ALBA MARITZA ERAZO FERNANDEZ, 4) ALDO ARIEL CUBAS INTERIANO, 5) ALEJANDRO JOSUE OYUELA MORALES, 6) ALEX FERNANDO RAMIREZ ALVARADO, 7) ALEX LEONEL SEVILLA ESCOTO, 8) ALEX RICARDO CABRERA ORDOÑEZ, 9) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 10) AMOR MEDINA CARRANZA, 11) ANA BELINDA MURILLO PADILLA, 12) ANA CAROLINA COELLO PEREZ, 13) ANA ELIZABETH VELASQUEZ, 14) ANA LIA PLATA SIERRA, 15) ANA NOHEMY CACERES MEJIA, 16) ANDY PAOLA SERVELLON PINEDA, 17) ANGEL IDI RIVERA ZELAYA, 18) ANGEL URIEL MEZA PADILLA, 19) ANGIE VANESSA PERDOMO HERNANDEZ, 20) BERLYN ELIZABETH PADILLA PADILLA, 21) BERNARDINO OLIVA OSORIO, 22) BESSY PATRICIA HERRERA CACERES, 23) BEYRAN RAFAEL FUNES COLINDRES, 24) BRENDA JUDITH ZACARIAS TOLEDO, 25) BRYAN FERNANDO COELLO NAVAS, 26) CARLOS ARTURO BLUMEN ALEGRE, 27) CARMEN CECILIA ISCOA GOMEZ, 28) CAROLINA ESCARLETH MARTINEZ VARELA, 29) CECILIA YAMILETH FLORES MORAZAN, 30) CESAR EDUARDO ZELAYA SORTO, 31) CHEERYL VANESA NUÑEZ GODOY, 32) CINDYS MARIELA RUIZ HERNANDEZ, 33) CINTHIA DANIELA QUEVEDO VILLANUEVA, 34) CLAUDIA CENAYDA ESPINAL FLORES, 35) CLAUDIA LIZZETH TABORA GARCIA DE MARQUEZ, 36) CRISTHYAN JOSUE CACERES, 37) DAMARY LETICIA MONTOYA LOPEZ, 38) DANIELA FERNANDA VIDES CHACON, 39) DANIELA MELISA LUKE ARDON, 40) DAVID ISMAEL PALACIOS HERNANDEZ, 41) DAYRA ROSVELI ESPINAL ESPINOZA, 42) DELIA ARACELY ESTRADA BACA, 43) DELMA LILI MALDONADO MALDONADO, 44) DELVIS JUSET PEÑA PEREZ, 45) DENIA YAMILETH JUANES RUIZ, 46) DENIS RAMON MURILLO TURCIOS, 47) DIGNA YANETH ALEMAN, 48) DINA ESTHER GOMEZ BENAVIDES, 49) DINA ZAYANARA MEDINA ROMERO, 50) DORIS JOHANA SIERRA MATUTE, 51) DORIS LUCIA HERRERA LARA, 52) DUNIA LEONELA MATUTE GARCIA, 53) EDGARDO ALBERTO MADRID ALVARADO, 54) EDUAR ALFREDO FUNES RAMOS, 55) ELIN VANESA VILLALTA FUNEZ, 56) ELVIRA DEYANIRA VILLANUEVA GARCIA, 57) EMILIA SARAI VARGAS AGUILAR, 58) EMMANUEL COLINDRES MARADIAGA, 59) ERLYN EROINA MAYORGA GARCÍA, 60) ESTEFANIA RODRIGUEZ MIDENCE, 61) ETELVINA ALVAREZ HERRERA, 62) EVA ERLINDA MATUTE REYES, 63) FANY VANESSA GONZALEZ LICONA, 64) FANY XIOMARA PEREZ GARCIA, 65) FATIMA YAMILETH MARTINEZ MENDOZA, 66) FRANCIS ADELA CACERES RIVERA, 67) FRANCIS LILIANA MATAMOROS BELLINO, 68) FRANCIS YAMILETH BARAHONA RODRIGUEZ, 69) FRANKLIN ADONY URQUIA VILLEDA, 70) GABRIELA ALEJANDRA MONTOYA CISNEROS, 71) GLADIZ SUYAPA CRUZ MEDINA, 72) GLENIA YESILETH RIVERA MARTINEZ, 73) GLINIS ESTEFANY FLORES VALLADARES, 74) GLORIA LIZETH MEJIA GARMENDIA, 75) GREYSI MABEL MIRANDA TRIGUEROS, 76) GUSTAVO ADOLFO OLIVA NUÑEZ, 77) HAROL RENAN SAUCEDA MURILLO, 78) HECTOR ARMANDO MENDOZA PAGOADA, 79) HELEN HYPATIA GARCIA BACA, 80) HELEN AURORA LAGOS HERRERA, 81) ILIA MARIA VALLADARES, 82) ILYANA MELISSA ALVARADO MORALES, 83) INDIRA JUDITH ALVARADO FIGUEROA, 84) INGRIS ARACELY MEZA MARTINEZ, 85) IRIS CENOVIA



NAVARRO GALLO, 86) IRIS LILIANA GODOY FLORES, 87) IRIS SUYAPA ESPINOZA MONTALVAN, 88) IVY MICHELLE RUEDA MENDOZA, 89) JAHAIRA CLARIBEL MARTINEZ MORALES, 90) JANNE JASSELY MARTINEZ ORDOÑEZ, 91) JANNETH CAROLINA RODRIGUEZ LAGOS, 92) JAVIER ALEXANDER RIVERA VALLE, 93) JENNY CAROLINA ARGUETA CASTRO DE ORDOÑEZ, 94) JESSICA CAROLINA BANEGAS CRUZ, 95) JIMY JOHEL GIRON LAINEZ, 96) JORGE ABRAHAM MONJE REYES, 97) JOSE DANILO ESPINO, 98) JOSE OMAR MARTINEZ LOPEZ, 99) JOSE RAMON MEJIA FLORES, 100) JOSELYN EMILIA MALDONADO CABALLERO, 101) JUAN CARLOS OSORTO, 102) JUAN ESPERANZA LOPEZ, 103) JUANA MARIA LOPEZ FLORES, 104) JUNIOR DAVID OCHOA CERRATO, 105) KAREN ARACELY CRUZ GOMEZ, 106) KAREN MELISSA OLIVERA INESTROZA, 107) KAREN MELISSA RODRIGUEZ, 108) KAREN NOELIA CRUZ JIMENEZ, 109) KAREN PATRICIA GARCIA CRUZ, 110) KAREN YAMILETH ARMIJO LAINEZ, 111) KARIN NOHEMY TURCIOS ESCALANTE, 112) KARLA MARITZA ANDINO AMADOR, 113) KARLA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ, 114) KARLA YANETH ESTRADA BAQUEDANO, 115) KATHERINE NOHELIA MARADIAGA ESPINOZA, 116) KATHERINE WALESKA PINEDA REYES, 117) KEILA REBECA RODRIGUEZ ORELLANA, 118) KEILY ABADESA GUEVARA RUEDA, 119) KENIA SIRABEL HERRERA ALVAREZ, 120) LEDIS BELINDA GOMEZ NAVARRO, 121) LESBIA MARCELA MONTENEGRO GONZALEZ, 122) LESBY YAMILETH SANCHEZ BAQUEDANO, 123) LINDA PATRICIA CRUZ GARCIA, 124) LOURDES ARACELY LOPEZ PONCE, 125) LUIS ERNESTO SANCHEZ ALVARADO, 126) LUIS FERNANDO ESPINAL LAINEZ, 127) LUIS FERNANDO TABORA CABRERA, 128) MARYORE YARIMA HERNANDEZ URIAS, 129) MAYRA CAROLINA HERNANDEZ DIAZ, 130) MELISSA GABRIELA CARRASCO AGUILAR, 131) MELVIN AUGUSTO GUTIERRES ALONZO, 132) MEYLIN MARIELA CASTILLO GONZALES, 133) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALLECILLO, 134) MILAGRO SUSETH FLORES, 135) MIRIAM SUYAPA MONDRAGON EUCEDA, 136) MIRIAN LETICIA ESPINOZA OSORTO, 137) MIRNA LORENA VELASQUEZ ALMENDARES, 138) NANSI LORENA FLORIAN ESPINAL, 139) NELY PATRICIA PONCE PADILLA, 140) NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA, 141) NIDIA SUYAPA BARDALES CABRERA, 142) NOHEMI LORENA HERNANDEZ JOVEL, 143) NORA JESSENIA VARGAS RUIZ, 144) NORMA YAMILETH ELVIR RAMIREZ, 145) NORMA YESENIA SALGADO CERRATO, 146) NURIA TELVINA CASTILLO UCLES, 147) OLGA ALEJANDRA VIVAS VINDEL, 148) OLGA DORIS MATUTE GALVEZ, 149) OQUELI MELGAR VELASQUEZ, 150) OTOMAN GONZALES CASTRO, 151) PATRICIA BARAHONA ESCOTO, 152) PEDRO JAVIER MARADIAGA ORTIZ, 153) PEDRO PAULO ANDARA CHACON, 154) REINA MABEL CALDERON CARDONA, 155) REYNA CAROLINA DUBON FLORES, 156) ROSA RAMONA ANDRADE RAUDALES, 157) RUTH ESTHER HERRERA RAMIREZ, 158) SANDRA YADIRA GAMEZ VALLE DE CRUZ, 159) SANDRA YAMILETH ANDRADE FUENTES, 160) SCARLETH MELIBETH MARTINEZ AGUILAR, 161) SELENIA GRISEL MORALES FUNES, 162) SHEILA ALEJANDRA RUIZ HENRRIQUEZ, 163) SHIRLY SULEYKA ORELLANA MURILLO, 164) SILVIA RAQUEL VALLE MUNOZ, 165) SUSAN IVETH HEDMAN FUNES, 166) VERONICA MILADY LAMBUR RODRIGUEZ, 167)

VERONICA NOEMY NUÑEZ MOLINA, 168) VICTOR MISAEL RODRIGUEZ ALVARADO, 169) VICTORIA ALEJANDRA MURILLO LOPEZ, 170) WANDA JACKELINNE COELLO GOMEZ, 171) WUENDY MARIBEL ALVARENGA FORTIN, 172) XIOVAN ESTELA ZAVALA PAVON, 173) YASMIN RISSELDY OSEGUEDA, 174) YENCY KLOREVETH ANTUNEZ RAMIREZ, 175) YESICA CAROLINA LAINEZ ROSALES, 176) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 177) MARCELA MENDEZ STEINER, 178) ORLANDO MENDEZ SEGOVIA, 179) VIVIAN MARGARETH MENDEZ STEINER, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020) (Que constan en el folio 20 del expediente de mérito); SEGUNDO: Declarar CON LUGAR LA AMPLIACIÓN por fuerza mayor a ciento setenta y nueve (179) trabajadores: 1) ADELA SAGRARIO ULLOA BUEZO, 2) ADONY DERMAIN SANTOS CALIX, 3) ALBA MARITZA ERAZO FERNANDEZ, 4) ALDO ARIEL CUBAS INTERIANO, 5) ALEJANDRO JOSUE OYUELA MORALES, 6) ALEX FERNANDO RAMIREZ ALVARADO, 7) ALEX LEONEL SEVILLA ESCOTO, 8) ALEX RICARDO CABRERA ORDOÑEZ, 9) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 10) AMOR MEDINA CARRANZA, 11) ANA BELINDA MURILLO PADILLA, 12) ANA CAROLINA COELLO PEREZ, 13) ANA ELIZABETH VELASQUEZ, 14) ANA LIA PLATA SIERRA, 15) ANA NOHEMY CACERES MEJIA, 16) ANDY PAOLA SERVELLON PINEDA, 17) ANGEL IDI RIVERA ZELAYA, 18) ANGEL URIEL MEZA PADILLA, 19) ANGIE VANESSA PERDOMO HERNANDEZ, 20) BERLYN ELIZABETH PADILLA PADILLA, 21) BERNARDINO OLIVA OSORIO, 22) BESSY PATRICIA HERRERA CACERES, 23) BEYRAN RAFAEL FUNES COLINDRES, 24) BRENDA JUDITH ZACARIAS TOLEDO, 25) BRYAN FERNANDO COELLO NAVAS, 26) CARLOS ARTURO BLUMEN ALEGRE, 27) CARMEN CECILIA ISCOA GOMEZ, 28) CAROLINA ESCARLETH MARTINEZ VARELA, 29) CECILIA YAMILETH FLORES MORAZAN, 30) CESAR EDUARDO ZELAYA SORTO, 31) CHEERYL VANESA NUÑEZ GODOY, 32) CINDYS MARIELA RUIZ HERNANDEZ, 33) CINTHIA DANIELA QUEVEDO VILLANUEVA, 34) CLAUDIA CENAYDA ESPINAL FLORES, 35) CLAUDIA LIZZETH TABORA GARCIA DE MARQUEZ, 36) CRISTHYAN JOSUE CACERES, 37) DAMARY LETICIA MONTOYA LOPEZ, 38) DANIELA FERNANDA VIDES CHACON, 39) DANIELA MELISA LUKE ARDON, 40) DAVID ISMAEL PALACIOS HERNANDEZ, 41) DAYRA ROSVELI ESPINAL ESPINOZA, 42) DELIA ARACELY ESTRADA BACA, 43) DELMA LILI MALDONADO MALDONADO, 44) DELVIS JUSET PEÑA PEREZ, 45) DENIA YAMILETH JUANES RUIZ, 46) DENIS RAMON MURILLO TURCIOS, 47) DIGNA YANETH ALEMAN, 48) DINA ESTHER GOMEZ BENAVIDES, 49) DINA ZAYANARA MEDINA ROMERO, 50) DORIS JOHANA SIERRA MATUTE, 51) DORIS LUCIA HERRERA LARA, 52) DUNIA LEONELA MATUTE GARCIA, 53) EDGARDO ALBERTO MADRID ALVARADO, 54) EDUAR ALFREDO FUNES RAMOS, 55) ELIN VANESA VILLALTA FUNEZ, 56) ELVIRA DEYANIRA VILLANUEVA GARCIA, 57) EMILIA SARAI VARGAS AGUILAR, 58) EMMANUEL COLINDRES MARADIAGA, 59) ERLYN EROINA MAYORGA GARCÍA, 60) ESTEFANIA RODRIGUEZ MIDENCE, 61) ETELVINA ALVAREZ HERRERA, 62) EVA ERLINDA MATUTE REYES, 63) FANY VANESSA GONZALEZ LICONA, 64) FANY XIOMARA PEREZ GARCIA, 65) FATIMA YAMILETH MARTINEZ MENDOZA, 66) FRANCIS ADELA CACERES RIVERA,



67) FRANCIS LILIANA MATAMOROS BELLINO, 68) FRANCIS YAMILETH BARAHONA RODRIGUEZ, 69) FRANKLIN ADONY URQUIA VILLEDA, 70) GABRIELA ALEJANDRA MONTOYA CISNEROS, 71) GLADIZ SUYAPA CRUZ MEDINA, 72) GLENIA YESILETH RIVERA MARTINEZ, 73) GLINIS ESTEFANY FLORES VALLADARES, 74) GLORIA LIZETH MEJIA GARMENDIA, 75) GREYSI MABEL MIRANDA TRIGUEROS, 76) GUSTAVO ADOLFO OLIVA NUÑEZ, 77) HAROL RENAN SAUCEDA MURILLO, 78) HECTOR ARMANDO MENDOZA PAGOADA, 79) HELEN HYPATIA GARCIA BACA, 80) HELEN AURORA LAGOS HERRERA, 81) ILIA MARIA VALLADARES, 82) ILYANA MELISSA ALVARADO MORALES, 83) INDIRA JUDITH ALVARADO FIGUEROA, 84) INGRIS ARACELY MEZA MARTINEZ, 85) IRIS CENOVIA NAVARRO GALLO, 86) IRIS LILIANA GODOY FLORES, 87) IRIS SUYAPA ESPINOZA MONTALVAN, 88) IVY MICHELLE RUEDA MENDOZA, 89) JAHAIRA CLARIBEL MARTINEZ MORALES, 90) JANNE JASSELY MARTINEZ ORDOÑEZ, 91) JANNETH CAROLINA RODRIGUEZ LAGOS, 92) JAVIER ALEXANDER RIVERA VALLE, 93) JENNY CAROLINA ARGUETA CASTRO DE ORDOÑEZ, 94) JESSICA CAROLINA BANEGAS CRUZ, 95) JIMY JOHEL GIRON LAINEZ, 96) JORGE ABRAHAM MONJE REYES, 97) JOSE DANILO ESPINO, 98) JOSE OMAR MARTINEZ LOPEZ, 99) JOSE RAMON MEJIA FLORES, 100) JOSELYN EMILIA MALDONADO CABALLERO, 101) JUAN CARLOS OSORTO OSORTO, 102) JUAN ESPERANZA LOPEZ, 103) JUANA MARIA LOPEZ FLORES, 104) JUNIOR DAVID OCHOA CERRATO, 105) KAREN ARACELY CRUZ GOMEZ, 106) KAREN MELISSA OLIVERA INESTROZA, 107) KAREN MELISSA RODRIGUEZ, 108) KAREN NOELIA CRUZ JIMENEZ, 109) KAREN PATRICIA GARCIA CRUZ, 110) KAREN YAMILETH ARMIJO LAINEZ, 111) KARIN NOHEMY TURCIOS ESCALANTE, 112) KARLA MARITZA ANDINO AMADOR, 113) KARLA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ, 114) KARLA YANETH ESTRADA BAQUEDANO, 115) KATHERINE NOHELIA MARADIAGA ESPINOZA, 116) KATHERINE WALESKA PINEDA REYES, 117) KEILA REBECA RODRIGUEZ ORELLANA, 118) KEILY ABADESA GUEVARA RUEDA, 119) KENIA SIRABEL HERRERA ALVAREZ, 120) LEDIS BELINDA GOMEZ NAVARRO, 121) LESBIA MARCELA MONTENEGRO GONZALEZ, 122) LESBY YAMILETH SANCHEZ BAQUEDANO, 123) LINDA PATRICIA CRUZ GARCIA, 124) LOURDES ARACELY LOPEZ PONCE, 125) LUIS ERNESTO SANCHEZ ALVARADO, 126) LUIS FERNANDO ESPINAL LAINEZ, 127) LUIS FERNANDO TABORA CABRERA, 128) MARYORE YARIMA HERNANDEZ URIAS, 129) MAYRA CAROLINA HERNANDEZ DIAZ, 130) MELISSA GABRIELA CARRASCO AGUILAR, 131) MELVIN AUGUSTO GUTIERRES ALONZO, 132) MEYLIN MARIELA CASTILLO GONZALES, 133) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALLECILLO, 134) MILAGRO SUSETH FLORES, 135) MIRIAM SUYAPA MONDRAGON EUCEDA, 136) MIRIAN LETICIA ESPINOZA OSORTO, 137) MIRNA LORENA VELASQUEZ ALMENDARES, 138) NANSI LORENA FLORIAN ESPINAL, 139) NELY PATRICIA PONCE PADILLA, 140) NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA, 141) NIDIA SUYAPA BARDALES CABRERA, 142) NOHEMI LORENA HERNANDEZ JOVEL, 143) NORA JESSENIA VARGAS RUIZ, 144) NORMA YAMILETH ELVIR RAMIREZ, 145) NORMA YESENIA SALGADO CERRATO, 146) NURIA TELVINA CASTILLO UCLES, 147) OLGA ALEJANDRA VIVAS VINDEL, 148) OLGA DORIS MATUTE

GALVEZ, 149) OQUELI MELGAR VELASQUEZ, 150) OTOMAN GONZALES CASTRO, 151) PATRICIA BARAHONA ESCOTO, 152) PEDRO JAVIER MARADIAGA ORTIZ, 153) PEDRO PAULO ANDARA CHACON, 154) REINA MABEL CALDERON CARDONA, 155) REYNA CAROLINA DUBON FLORES, 156) ROSA RAMONA ANDRADE RAUDALES, 157) RUTH ESTHER HERRERA RAMIREZ, 158) SANDRA YADIRA GAMEZ VALLE DE CRUZ, 159) SANDRA YAMILETH ANDRADE FUENTES, 160) SCARLETH MELIBETH MARTINEZ AGUILAR, 161) SELENIA GRISEL MORALES FUNES, 162) SHEILA ALEJANDRA RUIZ HENRRIQUEZ, 163) SHIRLY SULEYKA ORELLANA MURILLO, 164) SILVIA RAQUEL VALLE MUNOZ, 165) SUSAN IVETH HEDMAN FUNES, 166) VERONICA MILADY LAMBUR RODRIGUEZ, 167) VERONICA NOEMY NUÑEZ MOLINA, 168) VICTOR MISAEL RODRIGUEZ ALVARADO, 169) VICTORIA ALEJANDRA MURILLO LOPEZ, 170) WANDA JACKELINNE COELLO GOMEZ, 171) WUENDY MARIBEL ALVARENGA FORTIN, 172) XIOVAN ESTELA ZAVALA PAVON, 173) YASMIN RISSELDY OSEGUEDA, 174) YENCY KLORIVETH ANTUNEZ RAMIREZ, 175) YESICA CAROLINA LAINEZ ROSALES, 176) ALEXANDRA MARIE MENDEZ STEINER, 177) MARCELA MENDEZ STEINER, 178) ORLANDO MENDEZ SEGOVIA, 179) VIVIAN MARGARETH MENDEZ STEINER, por el termino de sesenta (60) días a partir del trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020) al doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020) (Que constan en el folio 26 del expediente de mérito), **TERCERO:** Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN** a doce (12) trabajadores (Que constan en los folios del 27, 28 y 30 al 39 del expediente de mérito): 1) **NANSI LORENA FLORIAN ESPINAL**, 2) **KAREN MELISSA RODRIGUEZ**, 3) **DINA ESTHER GOMEZ BENAVIDES**, 4) **GUSTAVO ADOLFO OLIVA NUÑEZ**, 5) **KARLA MARITZA ANDINO AMADOR**, 6) **OLGA DORIS MATUTE GALVEZ**, 7) **CELIA YAMILETH FLORES MORAZAN**, 8) **HELEN HYPATIA GARCIA BACA**, 9) **LESBY YAMILETH SANCHEZ BAQUEDANO**, 10) **FRANCIS YAMILETH BARAHONA RODRIGUEZ**, 11) **MIRNA LORENA VELASQUEZ ALMENDARES**, 12) **DINA ZAYANARA MEDINA ROMERO**, por el termino de noventa (90) días a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020) al doce (10) de enero del año dos mil veintiuno (2021), y para la trabajadora **DAYRA ROSVELI ESPINAL ESPINOZA** no aplicaría, en virtud de no constar la notificación de suspensión de la segunda ampliación en el expediente de mérito, **CUARTO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y manda una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Aníbal Villalobos
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social

Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 323-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, de ocho (08) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-478-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil

veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su

condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de ocho (08) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020); y sus ampliaciones. Y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, del Domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo ocho (08) trabajadores: **1) DENIS MAURICIO RAMIREZ MORAZAN**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020), **2) MARLON JOSUE FLORES IZAGUIRRE**, **3) ROBERTO CARLOS PAZ CORROTO** por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020), **4) OSCAR RAFAEL MONCADA LAGOS**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del siete (07) de abril del dos mil veinte (2020), **5) ELLIOT AZAN AGUILAR VELASQUEZ**, **6) ELVIN JAVIER NAVAS AGUILAR**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del dos (02) de mayo del dos mil veinte (2020), **7) EVELYN ALEJANDRA CRUZ BANEGAS**, **8) JAIRO ADONIAS GOMEZ GARCIA**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: CON LUGAR 1) DENIS MAURICIO RAMIREZ MORAZAN**, la ampliación por fuerza mayor por el termino de sesenta (60) días, a partir del uno (01) de agosto reincorporándose el uno (01) de octubre del dos mil veinte (2020); a los señores **2) MARLON JOSUE FLORES IZAGUIRRE**, **3) ROBERTO CARLOS PAZ CORROTO**

por el término de cuarenta y seis (46) días, a partir del uno (01) de agosto reincorporándose el dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020); **TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Aníbal Vilalobos Velasco
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
HONDURAS, C.A.

Marylin Anderson Valle
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
a los veinticuatro (24) días del mes de enero del dos
mil veintidos (2022), siendo los tres y treinta y seis de la
tarde (3:36 pm), Notificar a la abogada DAVIDA MARINA
GOMEZ LOPEZ la Resolución No. 323-2021 de fecha
siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) conforme,
por lo que no renuncio al término de diez (10) días que concedo
la ley, reservándome el derecho a recurrir, si fuere necesario
la presente resolución.

11 Zamora
BOLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS - TRIBUNAL
201216320
MARINA MARINA

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

RESOLUCIÓN No. 323-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, de ocho (08) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-478-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil

veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su

condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de ocho (08) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020); y sus ampliaciones. Y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.**, del Domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo ocho (08) trabajadores: **1) DENIS MAURICIO RAMIREZ MORAZAN**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020), **2) MARLON JOSUE FLORES IZAGUIRRE**, **3) ROBERTO CARLOS PAZ CORROTO** por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020), **4) OSCAR RAFAEL MONCADA LAGOS**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del siete (07) de abril del dos mil veinte (2020), **5) ELLIOT AZAN AGUILAR VELASQUEZ**, **6) ELVIN JAVIER NAVAS AGUILAR**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del dos (02) de mayo del dos mil veinte (2020), **7) EVELYN ALEJANDRA CRUZ BANEGAS**, **8) JAIRO ADONIAS GOMEZ GARCIA**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: CON LUGAR 1) DENIS MAURICIO RAMIREZ MORAZAN**, la ampliación por fuerza mayor por el termino de sesenta (60) días, a partir del uno (01) de agosto reincorporándose el uno (01) de octubre del dos mil veinte (2020); a los señores **2) MARLON JOSUE FLORES IZAGUIRRE**, **3) ROBERTO CARLOS PAZ CORROTO**

por el término de cuarenta y seis (46) días, a partir del uno (01) de agosto reincorporándose el dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020); **TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Aníbal Vilalobos Velasco
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
HONDURAS, C.A.

Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
a los veinticuatro (24) días del mes de enero del dos
mil veintidos (2022), siendo los tres y treinta y seis de la
tarde (3:36 pm), Notificar a la abogada DAVIDA MARINA
GOMEZ LOPEZ la Resolución No. 323-2021 de fecha
siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) conforme,
por lo que no renuncio al término de diez (10) días que concedo
la ley, reservándome el derecho a recurrir, si fuere necesario
la presente resolución.

11 Zamora
BOLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS - TRIBUNAL
201216320
MARINA MARINA

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

RESOLUCIÓN No.350 -2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener **SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, por el termino de ciento veinte (120) días de veintitrés (23) trabajadores, a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes,, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral **2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.L...**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-641-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR la SUSPENSION DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. **032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. **033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.



CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se concluye que el peticionario solicita suspensión por ciento veinte (120) días de veintitrés (23) trabajadores, a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020), y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, y comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

trabajo por ciento veinte (120) días de veintitrés (23) trabajadores, a partir del diecinueve (19) de agosto al quince (15) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) **1) ALLAN RENE HERNANDEZ LOPEZ**; a partir del diecinueve (19) de agosto al dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) **2) RENE ORLANDO LOPEZ ORELLANA**; a partir del diecinueve (19) de agosto al nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) **3) SARA DEL CARMEN SOSA VASQUEZ, 4) OSCAR ALBERTO VELIZ VILLEDA**; a partir del diecinueve (19) de agosto al dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); **5) JESUS ORLANDO RAMIREZ FAJARDO, 6) MARCOS DANIEL LOBO CANALES, 7) ABEL ANTONIO MARTINEZ CHAVEZ, 8) AVELINO DUBON CADONA, 9) CARLOS ROBERTO VARGAS DIAZ 10) EDDY RENE GOMEZ TORRES, 11) JORGE ALBERTO MATUTE LOPEZ, 12) MARIA DEL CARMEN CASTRO MARTINEZ, 13) ROSALBA GONZALES SALGADO, 14) YOLIBETH ANTONIA ALVAREZ HERNANDEZ, 15) LUIS EDGARDO GARCIA NAVARRO, 16) CARLOS ROBERTO PAZ PERDOMO, 17) MARIA GUADALUPE MEJIA ORTEGA, 18) JOSE VENTURA FAJARDO RAMOS, 19) OSCAR OCTAVIO RODRIGUEZ AMAYA, 20) MARIA DAYSI JUAREZ MARTINEZ, 21) GUADALUPE MACHADO CALLEJAS, 22) ORLANDO HENRIQUEZ ALVARADO, 23) OSCAR ALBERTO VELIZ VILLEDA**; que laboran para dicha empresa, amparándose en la causal de fuerza mayor generada por la pandemia a causa de COVID-19. **SEGUNDO**: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA**: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE**.



Olvin Aníbal Villalobos Velasco
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social



Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 325-2021

97

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, con Domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE UNOS CONTRATOS DE TRABAJO**, de cuatro (04) trabajadores que laboran para dicha empresa,

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, del Domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE UNOS CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-585-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR PARCIALMENTE**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE UNOS CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78,

81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia

de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de cuatro (04) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-**

005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMETE** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R. L.**, del Domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo cuatro (04) trabajadores: **1) MIGUEL ANGEL SEVILLA SERPAS, 2) CIRILA ESTRADA BONILLA, 3) MARIO RENE RIVERA OSORTO, 4) POLICARPO VASQUEZ ENAMORADO**, que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del veintitres (23) de octubre del dos mil veinte (2020) hasta el diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO SIN LUGAR** a los Señores: **JOSE VIDAL MATUTE SOLIS, JOSE ANGEL LORENZO MARTINEZ, QUINTANILLA LORENZO CRISTOPHER LLADRIEL, SAVEDRA ESQUIVEL GERMAN ORLANDO**, en virtud que no acreditaron la forma de notificación. **TERCERO:** En cuanto al Señor **MARIO RENE RIVERA OSORTO**, no acreditan la renuncia. **CUARTO: 1) MIGUEL ANGEL SEVILLA REYES, 2) QUINTANILLA LORENZO CRISTOPHER LLADRIEL**, no acreditan el Despido Indirecto. **QUINTO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Anibal Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
República de Honduras, C.A.

Marylin Anderson Valle
Secretaria General





RESOLUCIÓN No. 326-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **ANA ELISA LARIOS FAJARDO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MOLLIE S. DE R. L.**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener **AUTORIZACION DE SUSPENSION TOTAL DE CATORCE (14) CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, de catorce (14) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento noventa (90) días contados a partir del uno (1) de abril del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020) y su ampliación.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **ANA ELISA LARIOS FAJARDO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MOLLIE S. DE R. L.**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud, **AUTORIZACION DE SUSPENSION TOTAL DE CATORCE (14) CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO** presentada por la Abogada **ANA ELISA LARIOS FAJARDO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MOLLIE S. DE R. L.** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-495-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR PARCIALMENTE, la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSION DE CATORCE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la abogada **ANA ELISA LARIOS FAJARDO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MOLLIE S. DE R. L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores*



en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.



CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la Abogada **ANA ELISA LARIOS FAJARDO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MOLLIE S. DE R. L.** se concluye que dicha empresa acreditó parcialmente las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de noventa (90) días a partir del uno (1) de abril del dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **ANA**



ELISA LARIOS FAJARDO en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MOLLIE S. DE R. L.** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado parcialmente la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo catorce (14) trabajadores siendo ellos:

1) **CLAUDIA MARITZA AYALA MARTINEZ**, 2) **MERLY DINORA CEDILLO MENDOZA**, 3) **MARIA IRMA CORREA**, 4) **ROSA ANGELA GAVARRETE**, 5) **ODILIA MARTINEZ GARCIA**, 6) **MARIA LUISA MEJIA FLORES**, 7) **JUAN CARLOS VILLALOBOS**, 8) **NELSY KRYSTELL RAMIREZ**, 9) **ALICIA YAMILETH CARCAMO**, 10) **DANELIA XIOMARA CASTRO**, 11) **GILMA MARIA CASTRO JENSSEN**, 12) **BESSI GABRIELA LAINEZ SANCHEZ**, 13) **KARLA JANDERINE ELVIR CERRATO**, 14) **ANGIE SUYAPA LAINEZ ZAPATA**, por el termino de noventa (90) días a partir del uno (1) de abril de dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO: SIN LUGAR LA AMPLIACIÓN** en virtud que el peticionario no acreditó el tiempo de finalización de la misma para los catorce (14) empleados ya que solo menciona la fecha de inicio. **-TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Aníbal Villalobos

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



Marylin Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 346-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGRONEGOCIOS FENIX S.A.**, con domicilio en Villanueva, Departamento de Cortes, contraída a obtener **SUSPENSION DE CONTRATO DE TRABAJO**, de dos (2) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020), y su ampliación

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGRONEGOCIOS FENIX S.A.**, con domicilio en Villanueva, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE SUSPENSION DE CONTRATO DE TRABAJO**, presentada por la abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGRONEGOCIOS FENIX S.A.**, mandando en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021), que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-531-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE SUSPENSION DE CONTRATO DE TRABAJO**, presentada por la abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGRONEGOCIOS FENIX S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y

plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGRONEGOCIOS FENIX S.A.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de dos (2) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020) y su ampliación; y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGRONEGOCIOS FENIX S.A.**, con domicilio en Villanueva, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso

fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por un periodo de ciento sesenta (60) días, dos (2) trabajadores: **1. CARLOS ADOLFO NUÑEZ AVILA;** **2. SERGIO LENIN PINEDA CLAROS;** a partir del dieciséis (16) de abril hasta el dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO:** Con lugar la ampliación por fuerza mayor por el termino de sesenta (60) días a: **1. CARLOS ADOLFO NUÑEZ AVILA;** **2. SERGIO LENIN PINEDA CLAROS** a partir del diecisiete (17) de junio hasta el diecisiete (17) de agosto del dos mil veinte (2020). **TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Aníbal Villalobos Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social



Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL

FOLIO No.

28

RESOLUCIÓN No.327-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener **LA APROBACION DE UNA SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE UN CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, de uno (01) trabajador que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020) al veinticinco de marzo del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud, **DE APROBACION DE UNA SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE UN CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-494-2021**, recomendando que se declare **SIN LUGAR**, la **SOLICITUD DE APROBACION DE UNA SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE UN CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL** presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en

países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. **032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **RAUL EDGARDO CHINCILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** se concluye que dicha empresa no acreditó las causales invocadas, para suspender un contrato individual de trabajo de un trabajador que labora para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020) hasta el veinticinco (25) de marzo del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar

las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de un Contrato Individual de Trabajo presentada por el abogado **RAUL EDGARDO CHINCHILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de no haber acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de su contrato individual de trabajo. **-SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal Villalobos
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Marylin Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION No. 331 -2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPA MONTECARLO S.A. DE C.V.** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, de seis (6) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020) al dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPAMONTE CARLO S.A. DE C.V.** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA** la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPAMONTE CARLO S.A. DE C.V.** Mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-588-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA** Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPA MONTECARLO S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría

del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA** la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPAMONTE CARLO S.A. DE C.V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

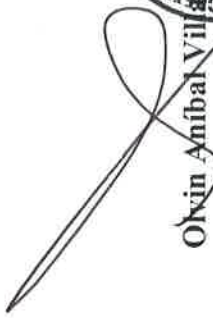
POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM**

057-2020, **PCM** 059-2020, **PCM** 061-2020, **PCM** 063-2020, **PCM** 068-2020, **PCM** 072-2020, **PCM** 073-2020, **PCM** 078-2020, **PCM** 082-2020, **PCM** 085-2020, **PCM** 092-2020, **PCM** 096-2020, **PCM** 100-2020, **PCM** 105-2020, **PCM** 106-2020, **PCM** 108-2020, **PCM** 109-2020, **PCM** 110-2020, **PCM** 114-2020, **PCM** 119-2020, **PCM** 122-2020, **PCM** 123-2020, **PCM** 125-2020 y **PCM** 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPA MONTECARLO S.A. DE C.V.** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo seis (6) trabajadores siendo ellos: 1) **CLAUDIA PATRICIA BANE GAS FUENTES**, 2) **JESUS ALONSO ARMIJO**, 3) **JOSE ALBERTO LARA BORJAS**, 4) **MARIANA LIZETH CASTRO**, 5) **SANTOS ARTURO SALINAS ESCOBAR**, 6) **IRMA SOFIA CRUZ HERNANDEZ**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).-**SEGUNDO:** La presente resolución debe notificarse a los trabajadores para los efectos de ley pertinentes.-**TERCERO:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS
Y SEGURIDAD SOCIAL**



**Marylin Anderson valle
SECRETARIA GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 329-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **PAOLO ALFREDO ALVARADO SUAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROCESADORA DE MADERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, con Domicilio en Guimaca, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE L TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, de dieciséis (16) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **PAOLO ALFREDO ALVARADO SUAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROCESADORA DE MADERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, del Domicilio en Guimaca, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE L TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, presentada por el Abogado **PAOLO ALFREDO ALVARADO SUAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROCESADORA DE MADERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-384-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el abogado **PAOLO ALFREDO ALVARADO SUAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROCESADORA DE MADERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la

ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada.**”

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa

causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumplirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **PAOLO ALFREDO ALVARADO SUAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROCESADORA DE MADERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de dieciséis (16) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020) y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

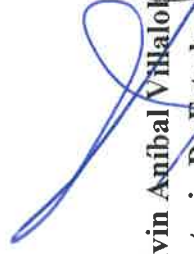
POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el Abogado **PAOLO ALFREDO ALVARADO SUAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROCESADORA DE MADERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, del Domicilio en Guimaca, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo dieciséis (16) trabajadores: 1) **CARLOS ALBERTO AMADOR QUIROZ**, 2) **JEFFRY JOSUE ESTRADA GIACOLETTI**, 3) **JOSE JABIER SIERRA ROSALES**, 4) **MANUEL DE JESUS LANZA GALINDO**, 5) **MIRIAM LIZETH DUARTE MARTINEZ**, 6) **RICARDO MARTINEZ CRUZ**, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del treinta y uno (31) de marzo, hasta el dos (02) de noviembre del dos mil veinte (2020), 7) **CARLOS ENRIQUE ARGUETA IRIAS**, 8) **JOSE EUGENIO AVILES DORMES**, 9) **JOSE ROBERTO MARTINEZ HERNANDEZ**, a partir del treinta y uno (31) de marzo,

hasta el ocho (08) de junio del dos mil veinte (2020), **10) DANIEL EFRAIN GIRON GARCIA, 11) SANTOS RENE FLORES OSORTO, 12) SANTOS VALLECILLO MEJIA**, a partir del treinta y uno (31) de marzo, hasta el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020), **13) DENNIS JOEL MONTOYA GARCIA**, a partir del treinta y uno (31) de marzo, hasta el treinta (30) de diciembre del dos mil veinte (2020), **14) FREDIS ARMANDO ESCOTO MARTINEZ, 15) MARIO ALEXIS MATUTE RODAS, 16) MARTHA BRUNILDA CASTILLO DELCID**, a partir del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020). **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal Villalobos
Secretario De Estado en el Despacho
De Trabajo y Seguridad Social




Marylin Anderson Valle
Secretaria General



RESOLUCION No. 340-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**5 STAR APPAREL S. DE R. L. DE C.V.**”, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR** de seiscientos veinte (620) trabajadores por el período de cuarenta y dos (42) días a partir del día trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020); y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**5 STAR APPAREL S. DE R. L. DE C.V.**”, domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**5 STAR APPAREL S. DE R. L. DE C.V.**”, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-488-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, Presentada por el **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**5 STAR APPAREL S. DE R. L. DE C.V.**”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. **032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio

Edificio Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, Cuerpo Bajo B
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumplirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**5 STAR APPAREL S. DE R. L. DE C.V.**”, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de seiscientos veinte (620) trabajadores por el periodo de cuarenta y dos (42) días a partir del día trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020); y sus ampliaciones, siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTÍN** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**5 STAR APPAREL S. DE R. L. DE C.V.**”, domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, acreditado fehacientemente la causal de caso fortuito, para suspender los contratos individuales de los seiscientos (620) trabajadores, por el termino de cuarenta y dos (42) días a partir del trece (13) de abril del dos mil veinte (2020); 1) **HEYDI CAROLINA ORTIZ**, 2) **NELSON NOEL ALVARADO EUCEDA**, 3) **GERMAN EMILIO MELENDEZ TROCHEZ**, 4) **KAREN WALDINA HERNANDEZ MADRID**, 5) **LOURDES CONSUELO BRIONES**

464

GARCIA, 6) OMAR ANIBAL ANDINO PAZ, 7) MARIA ORALIA HERNANDEZ LOPEZ, 8) YOBANY VELASQUEZ MAYORQUIN, 9) CARLOS ROBERTO CARDONA VALLECILLO, 10) LEONISIA CARBAJAL INESTROZA, 11) DAISY DALMIRA ACOSTA MORALES, 12) TEYLOR WILSON MURILLO GARCIA, 13) JESUS RIVERA VASQUEZ, 14) JOSEFANA ENAMORADO, 15) MARTHA PINEDA ORELLANA, 16) DUNIA YAMILETH LOPEZ MEJIA, 17) ARYANI SUYAPA MATUTE GARCIA, 18) VICTOR IRENE VARGAS FAJARDO, 19) MAURA LETICIA CASTRO CASTRO, 20) MIGUEL ANGEL BARRERA PEREZ, 21) LOURDES CRISTIANA BUESO HERNANDEZ, 22) EDIS SULEMA AVILA GODINES, 23) MARIA ANGELICA MEJIA PAREDES, 24) YAJAIRA JANETH IZAGUIRRE ANDRADE, 25) IMILSE ISTMENIA MIRANDA GALEANO, 26) MIRIAN PATRICIA ORTIZ CALIX, 27) MIRIAM OLIVIA PEGO ZELAYA, 28) ROSA MARIA RODRIGUEZ GARCIA, 29) CARLOS OMAR TROCHEZ ECHEVERRIA, 30) GUSTAVO MEJIA ALVARENGA, 31) ODALIS SAMANTA AGUILAR RAMIREZ, 32) MAUDA YOSARIE ESCOBAR AYALA, 33) MARTA ALICIA RODRIGUEZ MURCIA, 34) ADELMO ZAMORA PERDOMO, 35) DOMINICA YESENIA FUNES, 36) MARIA ISABEL ALARCON PINEDA, 37) BERLIN NOHEMY RIOS LEIVA, 38) JUVENTE CASTELLANOS RODRIGUEZ, 39) JOSE LUCIO DIAZ MORENO, 40) FRANCIS JOSELYN RAMOS RAMOS, 41) ZAIRA KENIA DAVID GARCIA, 42) MARIA NOLVIA PAZ43) FRANCISCA TROCHEZ PINEDA, 44) EVER DAVID OLIVA TROCHEZ, 45) EMILIA TORRES, 46) MARTHA ASUCENA GODOY ARTEAGA, 47) IRIS YAMILETH VASQUEZ LOPEZ, 48) KAREN JESSENIA MALDONADO, 49) LIDIA IVETH ESCOBAR CARDONA, 50) JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ, 51) YOLANY DESIREE HERNANDEZ MORADEL, 52) HECTOR RAMON PEÑA VALLADARES, 53) NELSON ENRIQUE CASTRO LOPEZ, 54) MELIDA CRISTINA ALVARADO RAMOS, 55) MIRIAM ROSIBEL CORTEZ HERNANDEZ, 56) MAYRA NOHEMY SALINAS COREA, 57) SELVIN OMAR CASTILLO MADRID, 58) KAREN MARITZA MALDONADO AVILA, 59) GERMAN DANILO GARCIA SORTO, 60) MARY MABEL MARTINEZ ZELAY, 61) REYNALDO OTONIEL TERCERO VELASQUEZ, 62) BRENDA CAROLINA GALINDO ROSALES, 63) MIGUEL ANGEL FLORES GARCIA, 64) ROSIBEL ESCALANTE DIAZ, 65) KEVIN JAVIER GAMEZ MORALES, 66) OSCAR DANIEL GARCIA CACERES, 67) KARELLY GISSELLE MALDONADO FUNEZ, 68) ELVIS JEHU MACHADO LARA, 69) YOLANDA WALKIRIA SOSA DUARTE, 70) ONIS EDUARDO ORTIZ LOPEZ, 71) SINDY MARIBEL MURILLO RIVERA, 72) TANIA JACKELIN MEJIA ENAMORADO, 73) FRANCISCA LIZETH TURCIOS ORELLANA, 74) ROSA ARACELY ANDRADE NAVARRO, 75) JESSEL EDUARDO PRIVADO MASS, 76) GERMAN FERNANDO DIAZ ROMERO, 77) PEDRO LUIS HERNANDEZ CASTRO, 78) MARIS LEXIS CHAVARRIA CHAVARRIA, 79) SUANY SARAHI ORELLANA PINEDA, 80) GILLIAN LILIANA ORTIZ TURCIOS, 81) LUIS GUSTAVO AYALA CABALLERO, 82) DANIA YADIRA MEJIA GOMEZ, 83) BAYRON SALVADOR CASCO CARTAGENA, 84) LAZARO JUNIOR GONZALES PEREZ, 85) MARIA ESPERANZA DIAZ, 86) BAYRON YOEL ESCOBAR



MELENDEZ, 87) DARLING JESUS FUNEZ ALVARENGA, 88) YORMANI
ROCHEL SANTOS DIAZ, 89) EIVY PAOLA PERDOMO MANZANARES, 90)
KIRLIAN SAMUEL HERNANDEZ PERDOMO, 91) RULBIN RAMON
ALVAREZ GARCIA, 92) JACKELINE YAMILETH GARCIA HENRIQUEZ,
93) JOSE ONAN VASQUEZ PINEDA, 94) JONATHAN JOSUE ROSALES
PEREZ, 95) BRAYAN JOSE MARQUEZ ALVARADO, 96) BESY JACKELINE
MUNGUIA ORDOÑEZ, 97) ELMER CELIN MEDINA REYES, 98) ADAN
RIVERA MEJIA, 99) ANA ISMARY ALVARADO MENDOZA100) KEVIN
LEONEL VALLADARES DUBON, 101) ROSA IDALIA GUTIERREZ PALMA,
102) JUAN ANGEL CASTELLANOS SORTO, 103) JAVIER ALEXANDER
ORELLANA GABARRETE, 104) MIRZA LIZETH HERRERA HERNANDEZ,
105) LEONIDAS AGUILERA AGUILAR, 106) EVER TRINIDAD
HERNANDEZ, 107)AILIN STEFANIA ORELLANA CARDONA, 108) ESMITH
ANAHUEL BARAHONA ALVARADO, 109) JONATHAN RAUL CANTARERO
LEMUS, 110) SINDY RUBI NOLASCO CALIX, 111) ALEYDA DIAZ
AGUILAR, 112) EDA ELIZABETH AVILA OTERO, 113) CARLOS IBAN
LOPEZ HERNANDEZ, 114) SONIA ELIZABETH MEJIA GARCIA, 115) YURI
TATIANA ROMERO GEORGE, 116) YENIFER SASMIRA HERRERA
HERNANDEZ, 117) GENRRI OMAR ALDANA PEREZ, 118) DANIS ANAHIN
MARTINEZ PINEDA, 119) JUNIOR ANTONIO MURILLO NUÑEZ, 120) ADA
YANIRA CONTRERAS ALVARADO, 121) MELVIN EFRAIN VELASQUEZ
FUGON, 122) OSCAR MAURICIO CABALLERO PINEDA, 123) SELVIN
AUDELIN LINARES RODRIGUEZ, 124) KEVIN STEVE SANTAMARIA
MEJIA, 125) NOLVIA XIOMARA TROCHEZ CASTILLO, 126) LOLI
MARIBEL RAMIREZ AGUILAR, 127) CARLOS OMAR GONZALEZ MEJIA,
128) JEFREY ISAHÍ PEREZ MOLINA, 129) NEIDY JANIVETH ESCOBAR
ORELLANA, 130) ISAIAS DE JESUS MURILLO VALDEZ, 131) JENNY
MAGDALENA CARCAMO SUAZO 132) RUTH ALEXANDRA MEMBREÑO
MEJIA, 133) KATHERINE ELIZABETH MATUTE MONTOYA, 134)
LIZBETH ANAHI MARTINEZ ROSALES, 135) BESSY CAROLINA
RODRIGUEZ PAZ, 136) GERSON LEONEL DIEGO GARCIA, 137) LUCY
BEATRIZ MARTINEZ GUTIERREZ, 138) MARILIS PADILLA RIVERA, 139)
LEA OSORIO GOMEZ, 140) JOSE ELIUD CASTILLO SOTO, 141) WALTER
DARIO GUTIERREZ DUEÑAS, 142) RUBIDIA MARILIN MEJIA MEJIA, 143)
MARVIN DARIO MUÑOZ, 144) FRANCISCO JAVIER MADRID CLAVEL,
145)NELYN YALENY MENDOZA, 146) YESSICA YARLENI MENDEZ, 147)
KARLA PATRICIA COTO ALVARADO, 148) MARIA INES RIVERA, 149)
NUVIA ARACELY VILLANUEVA SABILLON, 150) DONIS ADALID CASTRO
CRUZ, 151) JOSE RAUL ZELAYA LOPEZ, 152) CARMEN ESTELA DERAS
BENITEZ, 153) KENIA LOURDES ALDANA PEREZ, 154) MAGDA PAMELA
ARANDA RAMIREZ, 155) MARLON JOSUE PINEDA CRUZ, 156)
JENNIFFER MARIELA FUENTES GARRIDO, 157) ANA SUJIN GARCIA
RODRIGUEZ, 158) SANTOS GEOVANY MONTOYA LOPEZ, 159) ISAIAS
CACERES, 160) KAREN YESENIA PADILLA ROSALES, 161) ELVIN LEON
RIVERA, 162) GLORIA SUYAPA PONCE OLIVA, 163) SONIA ROQUELINA
RODRIGUEZ ESPINAL, 164) BRIAN ANTONIO PORTILLO HERNANDEZ,



165) CARMEN DINORA ESTRADA HERNANDEZ, 166) VICTOR MANUEL AMADOR CRUZ, 167) JOSE OLVIN MEJIA MANUELES, 168) CARMEN LOPEZ HENRIQUEZ, 169) DELSY MARIBEL MURILLO HERNANDEZ, 170) ODILMA NOHEMI VASQUEZ GARCIA, 171) SERAFINA LOPEZ ESPINOZA, 172) ALVARO MEJIA VASQUEZ, 173) RIGOBERTO MENDOZA GOMEZ, 174) MARVIN HUMBERTO BERMUDEZ CORTEZ, 175) SHERLY YASMIN OSEGUERA BERCIAN, 176) NORMA LIZZETH ACUÑA, 177) RICCY CAROLINA MURILLO BAJURTO, 178) IXA ISMARI CRUZ RODEZNO, 179) NORMA GUADALUPE CASTILLO REYES, 180) YESLY HISVANITH SANTOS MIRANDA, 181) SUYAPA LAINEZ CRUZ. 182) ANGIE LARIZA NAVARRETE MEJIA, 183) OSCAR DAVID ALGUMEDO LARIOS, 184) JOSSELINE HERNANDEZ ALFARO, 185) MADELIN YOSARY ALVARADO PALENCIA, 186) VELKIS TERESA OSORTO ESPINAL, 187) CESIA LICETH ULLOA FLORES, 188) DIONIS JOSUE MURILLO MURILLO, 189) ADA JACKELINE GUZMAN LOPEZ, 190) CARLOS FERMIN MURILLO TOME, 191) MIGUEL ANGEL KOREA, 192) MIRIAM GRICELDA RODAS PUERTO, 193) INGRID JOHANA PORTILLO HERNANDEZ, 194) NICOLAS ALCIDES RAMOS, 195) CINDY JAKELINE RAMIREZ MENDOZA, 196) FRANCISCO SANTIAGO ZELAYA ORTIZ, 197) ELSA MARINA LOPEZ ROMERO, 198) JUAN ANGEL GUTIERREZ ARIAS, 199) CARMEN ELISA PERDOMO LOPEZ, 200) FABRICIO ENRIQUE ESTRADA VELASQUEZ, 201) YESICA JOHANNA CABRERA PADILLA, 202) ORLIN SAVIER PINEDA CASTELLON, 203) WALTER HERNAN AYALA RAMIREZ, 204) LESLY MARILI HERNANDEZ PERDOMO, 205) CYNTIA VANESSA BERMUDEZ CORTES, 206) VICTOR JAVIER LAINEZ OLIVA, 207) NGRID JACKELIN BERMUDEZ CORTEZ, 208) EMILSON ALBERTO CRUZ QUEZADA, 209) EDWIN ANTONIO PINEDA RAMOS, 210) EDIN LORENZO PERDOMO SANABRIA, 211) ANDREA NICOLLE DIAZ AMAYA, 212) KEYLI JESSENIA TORRES FUNES, 213) MARBIN ALFREDO MENDOZA RODAS, 214) SANTOS LAURENTINO CANTARERO MERCADO, 215) MARTHA ODALIS RODRIGUEZ CORTEZ, 216) ANA ELIA ZUNIGA, 217) JESUS ANTONIO PINEDA PEREZ, 218) CARLOS JAVIER BONILLA, 219) ALEX ALBERTO MONTOYA PINOTH, 220) LUZ BERSABE REAÑOS RODRIGUEZ, 221) LOURDES ORELLANA DAMIAN, 222) CARLOS ISIDRO MONTOYA RODRIGUEZ, 223) SILVERIA MARIA PALMA ESTRADA, 224) BONERGE FLORES, 225) MARMIN NORMAN SOSA HERNANDEZ, 226) DELMY ISMARY LOPEZ ALVARENGA, 227) JORGE ENRIQUE RIVERA LUQUE, 228) NELSON IVAN TORRES BONILLA, 229) IRIS GRICELDA ENAMORADO RAPALO, 230) WENDY PERDOMO SANCHEZ, 231) ALBERTO NAHUN PORTILLO PALACIOS, 232) OLMAN EDUARDO LAINEZ RAMIREZ, 233) FLORA MARLENY MANZANO MANZANO, 234) KEMBERLI OSIRIS MALDONADO, 235) SUYAPA JACKELINE RAMIREZ RODRIGUEZ, 236) EGNA EVELIN MEDINA HERNANDEZ, 237) MARIA TERESA DE JESUS MENJIVAR RAMIREZ, 238) SANTOS EFRAIN REYES ARGUETA, 239) ADA DILCIA ALVARADO LOPEZ, 240) JOSE LUIS NUÑEZ PEREZ, 241) JOSE ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ, 242) ROSA EMILIA

ORELLANA PADILLA, 243) IRIS CAROLINA ZAMORA VELASQUEZ, 244)
NORLAN OTILIO AGUILAR RAMOS, 245) GERMAN JOVAN ALVARADO
CORTEZ, 246) MELVIN RAUL MURILLO ROSALES, 247) DUNIA ARELY
QUINTANILLA MELGAR, 248) CESIA MERARY FUENTES LAINEZ, 249)
JERSON STEVEN RODRIGUEZ SOLIS, 250) JOSE ADIN PONCE
ORELLANA, 251) HEIDY CAROLINA HENRIQUEZ CABALLERO, 252)
KEILY ARACELY DIAZ LARA, 253) ARIEL OSWALDO QUEZADA RAMOS,
254) CESIA ABIGAIL BUSTILLO HENRIQUEZ, 255) JOSE ELIAS FUENTEZ
ESCOBAR, 256) DEISY CARINA DUBON ALVARADO, 257) LIDBIN
ESTANLIENAMORADO RAPALO, 258) HIRAN JAXCIEL REYES ROSALES,
259) CARLOS DAVID REYES RODRIGUEZ, 260) MARIO ERNESTO MEJIA
IZAGUIRRE, 261) JUNIOR JUAN MEMBREÑO PORTILLO, 262) SAIDY
ESTEFANNY RAMIREZ ARGENAL, 263) RUTH CAROLINA RIVERA
IZAGUIRRE, 264) CARMEN SELINA SOSA HERNANDEZ, 265) LUCY
KARINA ORTEGA ZUNIGA, 266) DENIS YOVANI GUERRA RAMIREZ, 267)
KENIA GRACIELA RIVERA MEDINA, 268) RICCY PAOLA LOPEZ
HERNANDEZ, 269) DENIA LIZETH OSORTO ORDOÑEZ, 270) YANIDIA
RAQUEL RAMIREZ ORDOÑEZ, 271) ZAYDA GISELA ORTIZ
VELASQUEZ, 272) AMINTA ODELI MILLA MILLA, 273) JACKELINE PAZ
MANZANO, 274) JESSICA JAMILETH AGUILAR CHAVARRIA, 275) NAUN
DAVIAN RODAS RAMOS, 276) MARITZA GONZALES REDONDO, 277)
MARTHA ISABEL SOSA SIFUENTES, 278) SUYAPA YAMILETH PADILLA
MUÑOZ, 279) LAURA MARIA ACOSTA MORALES, 280) KAREN JOHANA
HERNANDEZ AVILA, 2881) DENIS GEOVANY CRUZ LAMBUR, 282)
WENDY GERALDINA FAJARDO PACHECO, 283) FRANKLIN JEOVANY
TERUEL, 284) ROSA LIDIA CRUZ ACOSTA, 285) JUANA RIVERA ALFARO,
286) BLANCA LIDIA RODRIGUEZ, 287) ESLI KEYLA CASTRO ZAVALA,
288) OMAR VASQUEZ GARCIA, 289) CESAR ARMANDO MADRID
MARTINEZ, 290) JOSE LENIN VALLECILLO RIVERA, 291) YESICA
MARGOT VIJIL GARCIA, 292) VILMA ELIZABETH MATAMOROS
FLORES, 293) DELMY YAMILETH MEDINA CASTRO, 294) MARIA
ELIZABETH VASQUEZ TREJO, 295) MARIA ELISA IZAGUIRRE
MARTINEZ, 296) ROSARIO MENDOZA, 297) GLORIA ARGENTINA
ALVARADO VILLEDA, 298) VILMA SUYAPA HUETE BANEGAS, 299) JENY
JACKELINE RODRIGUEZ LOPEZ, 300) RUMALDO MENCIA MURILLO,
301) EDIL AUDELY RAMOS MARADIAGA, 302) YESENIA ELIZABETH
GARCIA REYES, 303) LEDIS ARMANDO ALVARADO CORTEZ, 304)
FRANCISCO JAVIER LINDO MARTINEZ, 305) LOURDES MARIA
MENJIVAR BARDALES, 306) LEISER ORLANDO PAZ FERNANDEZ, 307)
ELMAR JAVIER MENDOZA MENDOZA, 308) CARLOS ALBERTO MEJIA
MARTINEZ, 309) MARIA CONSUELO MANZANO MANZANO, 310) OSE
ENRIQUE VASQUEZ TREJO, 311) JONY ALBERTO GARCIA MUÑOZ, 312)
MIRNA CASTELLANOS GONZALES, 313) HEIDY YARELY BANEGAS, 314)
LESLEY PATRICIA VASQUEZ CUBAS, 135) DENNIS ROLANDO ZERON
BAIDE, 316) JOSUE EDGARDO GAMEZ SERRANO, 317) LELIS MANUEL
GEORGE PANCHAME, 318) KAREN YOLANDA GARCIA, 319) MARVIN



LORENZO VASQUEZ ALVARADO, 320) MIRIAN CARRANZA PORTILLO, 321) DILCIA ESPERANZA MEJIA MARTINEZ, 322) FRANCISCO BANEGAS 323) ABEL REYES MEJIA, 324) WILMER SAVIER ORELLANA ZUNIGA, 325) REINA ESTER MACHUCA MARTINEZ, 326) MARCOS ANTONIO GARCIA BARRERA, 327) KELIN MARISOL ROMERO URRUTIA, 328) NELSON JOVANY REYES HERRERA, 329) JOB ELIOVER ARITA TABORA, 330) ARNOLD ALBERTO ARCE RIVERA, 331) JOSE ISMAEL GARCIA AGUILERA, 332) OLGA DAMARIS AGUILAR PALMA, 333) BESSY CAROLINA LICONA GARCIA, 334) YORLIN NOEL BEJARANO ZELAYA, 335) ANA ROSA CRUZ ARGUETA, 336) NELVIN DONERY SAAVEDRA ESCOBAR, 337) OSCAR JAVIER ORELLANA CASTEJON, 338) ELSA CANALES VILLALOBOS, 339) EDGAR OMAR CASTILLO ZERON, 340) JOSE ANGEL ZUNIGA CHACON, 341) ARLING JOSE MENDEZ, 342) JOHNY DENNIS RAMOS RIVAS, 343) SANTOS VICENTE OCHOA MARADIAGA, 344) CLAUDIA JOHANA PEREZ SANTOS, 345) EVIS YANELY ARMIJO CASTRO, 346) DENIS OMAR CHAVARRIA VELASQUEZ, 347) MAGDALENA LICETH BONILLA PADILLA, 348) KEYFRY OXIEL DEL CID AGUILAR, 349) AXEL DANIEL CASTRO CASTILLO, 350) ELMER FABRICIO PORTILLO MALDONADO, 351) ANDRES ALEJANDRO ORELLANA PEREZ, 352) BAYRON RAMIRO TEJEDA CRUZ, 353) JOSUE NATANAEN MURILLO MUÑOZ, 354) LINDA CONSUELO ANDINO AGUIRIANO, 355) ELSA MARINA SALMERON GUEVARA, 356) MARIO ALEXANDER RAPALO GUTIERREZ, 357) JAIRO MOISES ORELLANA MACHADO, 358) FLOR MARIA GONZALEZ RIVERA, 359) KATHERINE JULISSA AGUILERA FORTIN, 360) GEOVANY CARTAGENA ARGUETA, 361) JORDI FRANCISCO CRUZ GARCIA, 362) JESSE YOEL ZELAYA HERNANDEZ, 363) WILLIAN DAVID RAMOS PORTILLO, 364) JOSUE LEVI RAMOS CASTILLO, 365) DIGNA LIZETH VARGAS CABALLERO, 366) KARLA YAMILETH CASTRO TORRES, 367) BRENDA YANERY FUENTES GUILLÉN, 368) LIZBETH ISABEL CASTELLANOS LEIVA, 369) MIRIAN YAMILETH SANCHEZ CORTES, 370) KEILY JAKELLINE FLORES MARTINEZ, 371) KARLA JANETH MEJIA MADRID, 372) JUSTINO GONZALES VEGA, 373) KEVYN DANIEL MARIN MARQUEZ, 374) ANGEL GABRIEL REYES CANTARERO, 375) KELVIN JONATHAN ESPAÑA LOPEZ, 376) MIRSA NOHEMY MEJIA GUARDADO, 377) MERLIN ADALID PINEDA LUNA, 378) MARIO ROBERTO TREJO LOPEZ, 379) MARIEL VERENISE GARAY LEON, 380) DANIEL ALFONSO VILLEGAS CASTRO, 381) MAYNOR IVAN RAMIREZ MEJIA, 382) DENIS JAVIER VILLANUEVA CRUZ, 383) OSCAR ARMANDO ROMERO RAMOS, 384) ELMER JOSUE PINEDA MADRID, 385) HECTOR ABEL MEDINA MONDRAGON, 386) LUCIO ANTONIO PAZ NUÑEZ, 387) ETHEL VANESSA FLORES CARCAMO, 388) MARIA DOLORES GARCIA FLORES, 389) CRISTIAN DAVID MENDEZ VILLANUEVA, 390) MARITZA BACILIA HERNANDEZ GAVARRETE, 391) YOLANY JACKELIN SORTO MELENDEZ, 392) FREDY RONEY TABORA MIRANDA, 393) JEISON OMAR HERNANDEZ PADILLA, 394) BELKIS JULISSA VELASQUEZ VARGAS, 395) KAREN JAZMIN FUNEZ, 396) ESLYN

ELVIRA MEJIA ZELAYA, 397) AMILCAR DANIEL REYES EUSEDA, 398)
BLANCA ALICIA RODEZNO FLORES, 399) MARIA FERNANDA GARCIA
AMAYA, 400) CARMEN YANETH GARCIA PADILLA, 401) ORLEN DAVID
MARTINEZ VASQUEZ, 402) TEODOCIO MUÑOZ RIVERA, 403) DENIS JOSE
RODRIGUEZ VILLAFRANCA, 404) GABRIELA GISEL CASTILLO
GRAJEDA, 405) KERLIN MILAGRO BARRERA SALINAS, 406) EBED
NATANAEL ZUNIGA LOPEZ, 407) FAURICIO ENRIQUE ENAMORADO
ENAMORADO, 408) CARLOS JAVIER GOMES BAJURTO, 409) YENSI
UBANIS CADALSO MORENO, 410) WENDY JANINA MATA DUBON, 411)
ORLIN JOAQUIN HERNANDEZ ARMIJO, 412) VICTOR ANTONIO
ENAMORADO NUÑEZ, 413) BAYRON ISRAEL SANCHEZ GOMEZ, 414)
MARVIN ANTONIO ORDOÑEZ FLORES, 415) RENAN IBAN BELTRAND,
416) MARIO ALEXANDER OCHOA GUIFARRO, 4179 CRISTHIAN JAPHET
MENDOZA PEREIRA, 418) TELMA MARBELY ORDOÑEZ MONTOYA, 419)
BESSY IDALIA ESTRADA ESPINOSA, 420) JUAN CARLOS ENAMORADO
BARDALES, 421) LOURDES JOSSELYN CHAVEZ MORALES, 422) SINDY
NOHEMY CRUZ LORENZO, 423) CHRISTIAN JOEL BANEGAS DIAZ, 424)
CELVIN OSMAR GUZMAN LOPEZ, 425) RAMON ROSA ESPINOZA
HERNANDEZ, 426) VERGIN ARELY HERNANDEZ MENCIA, 427) ISAUL
ZELAYA LOPEZ, 428) NOLVIA YAKELIN SANABRIA MEJIA, 429) ORLIN
JOSIEL CONTRERAS SOTO, 430) OSE INES PINEDA LANDAVERDE, 431)
MARIA MAUDALENA IZAGUIRRE DIAZ, 432) CLARA ISABEL URBINA
SANCHEZ, 433) ISIS HANAY AYALA FERNANDEZ, 434) DANIA FLORINDA
MURILLO RAMOS, 435) EVA SARAHI TURCIOS PADILLA, 436) CINDY
SARAHY HERNANDEZ PERDOMO, 437) REINA STEFANY PERDOMO
AGUILAR, 438) IRIS IDANIA MARTINEZ HERNANDEZ, 439) DENIA
MICHELLE ORELLANA CABALLERO, 440) ANA BESSY PERALTA
VELASQUEZ, 441) YANIRA ABIGAIL GARCIA PEREZ, 442) CINDY
ESTEFANY GARCIA MALDONADO, 443) ANGELICA MARIA PERDOMO
LARA, 444) DORIS CONCEPCION LEON EUCEDA, 445) FRANCIS
MERCEDES BONILLA RODRIGUEZ, 446) MARIA ROSAURA VALLE
VASQUEZ, 447) MARIA VICTORIA MIRANDA DIAZ, 448) TANIA
ALEJANDRA TABORA FUENTEZ, 449) KARLA ELIZABETH MURILLO
CRUZ, 450) SULEMA MELINA ROMERO ESPINOZA, 451) CLAUDIA
MARINA DAVILA LOPEZ, 452) SURY CAROLINA ALEMAN MURILLO, 453)
MERCY SARAHI SOSA PINEDA, 454) DENIA PATRICIA PABON PINEDA,
455) KAREN YASMIN BARRERA ARGUETA 456) CLAUDIA PATRICIA
RIVERA REYES, 457) DEYSI MARIELA MEJIA LOPEZ, 458) KEILYN
YULISSA RODRIGUEZ BONILLA, 459) YENY KAROLINA PORTILLO
ORELLANA, 460) MARIA JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ, 461) VANESA
MICHEL AVILA, 462) BELKIS PEÑA ACOSTA, 463) ISIS ANABEL RAMIREZ
MARTINEZ, 464) ADRIANA LIZBETH LEMUS SOLIS, 465) FLORINDA
BENITEZ CORTEZ, 466) BLANCA LETICIA GUEVARA ALVARADO, 467)
HECTOR ORLANDO DIAZ CLAROS, 468) CLAUDIA AZUCENA GAMEZ
RODRIGUEZ, 469) SILVIA PEÑA CASTELLANOS, 470) KAROL JULISSA
DIAZ CARTAGENA, 471) ANA LETICIA CORDOVA SUAZO, 472)

ALEJANDRA MICHEL ALVARENGA FLORES, 473) REINA ISABEL PERDOMO LARA, 474) MAYENSI GABRIELA PINEDA ALVARADO, 475) EDUARDO NOE HERCULES PINEDA, 476) EMY GABRIELA NUÑEZ RODRIGUEZ, 477) HILDA DANIELA MELGAR VILLANUEVA, 478) YESICA MIRELLA RODRIGUEZ MEJIA, 479) GLORIA SARAI AGUILERA VELASQUEZ, 480) DELSY YOLANDA VALLE MARTINEZ, 481) KAREN GABRIELA GREEN ARANDA, 482) MARITZA MORALES PERAZA, 483) TANIA PAOLA FIGUEROA PALMA, 484) IRIS YOLANI RIVERA LOPEZ, 485) MIGUEL ANGEL MILLA COTO, 486) MARIA OLIVIA ROQUE SUAZO, 487) OSCAR ANTONIO MATUTE GARCIA, 488) DELMI XIOMARA VALLECILLOS JACINTO, 489) EUGENIA CASTELLANOS JIMENEZ, 490) NOHEMI ARACELY BANEGAS CASTRO, 491) BRENDA WALQUIRIA MEZA REYES, 492) ERCILIA ALCANTARA OLIVA, 493) NORMA HORALIA HERNANDEZ AVILES, 494) ANA YAMILETH RODRIGUEZ PADILLA, 495) MAURO NUÑEZ FUNES, 496) GRISELDA JAMILETH CASTELLANOS, 497) ISABEL MARTINEZ MENJIVAR, 498) LEONSO ABREGO SERRANO, 499) JOSE ALFREDO SUAZO OCHOA, 500) JOSE GEOVANY QUINTANILLA ACOSTA, 501) MIRIAM PINEDA MADRID, 502) ROSALINA GUTIERREZ ARIAS, 503) NERY YOLANDA ORTEGA TORRES, 504) SANDRA NOHEMA ARGUIJO VASQUEZ, 505) MARIA BALERIA SANCHEZ HERNANDEZ, 506) SANTOS MARITZA RIVERA CALIX, 507) JOSE MARTIN MEJIA, 508) GERMAN WILFREDO VASQUEZ BUSTILLO, 509) ODILY MEJIA PAZ, 510) DELMIS GUADALUPE CRUZ DUBON, 511) LUIS CARLOS GARCIA TABORA, 512) LUCAS ALEXANDER PARADA RODRIGUEZ, 513) ELIDA SUYAPA RODAS ZABALA, 514) MARIA REINA MIRANDA, 515) ELDA EVELI PERDOMO CASTELLANOS, 516) GABRIELA JACKELINE NUÑEZ PEREZ, 517) MAYRA LIZET ACOSTA CONTRERAS, 518) CARLOS MAYRON DIAZ GAMEZ, 519) ISIS MARIA CASTRO LORENZO, 520) SULMEN JOHANA ESPINAL ALCERRO, 521) MARIA AMANDA GARCIA PINEDA, 522) JENSY MARIELA ESPINOZA RAMIREZ, 523) SINTIA PAMELA OLIVA MEJIA, 524) MARLEN JULISSA CORTES RODRIGUEZ, 525) GLENY MARISELA MARTINEZ CRUZ, 526) GLEYDI JAQUELI PAZ RAMIREZ, 527) VICKY YOLIBETH NUÑEZ CANALES, 528) MIRNA SULEYDA AVILA CANALES, 529) JESSICA SELENIA MEJIA CHICAS, 530) KATERIN JULISA ZUNIGA CASCO, 531) LOURDES SUYAPA RODRIGUEZ CASTELLANOS, 532) MARLA YOSELINA PINEDA ORELLANA, 533) SANDRA ESPERANZA MADRID RODRIGUEZ, 534) LEILY WALESKA SAGASTUME ROMERO, 535) KATERIN MICHEL AGUILERA MENDOZA, 536) GEORLENY BEATRIS OLIVA SIERRA, 537) JACKELINE TROCHEZ PADILLA, 538) MIRNA LORENA GOMEZ GAMEZ, 539) DIGNA MERCEDES RIVERA ZUNIGA, 540) MARIA ELENA URBINA MEDINA, 541) KARINA ALEJANDRA FLORES MEJIA, 542) DANILO CASTELLANOS PAZ, 543) KARLA JACQUELINE VILLANUEVA VILLANUEVA, 544) MASIEL ESTHEFANY RODRIGUEZ MELGAR, 545) MIRYAN ELIZABETH BARDALES VILLANUEVA, 546) JENSY CAROLINA ZAPATA CRUZ, 547) SANDY LORENA PAZ ENAMORADO, 548) MARIA MERCEDES MANCIAS



HERNANDEZ, 549) DALTINO ERAZO ZABALA, 550) YAUDY LIBETH RODRIGUEZ SABILLON, 551) SILVIA NATALY SANTOS MATA, 552) ROSIBELL CLAROS, 553) DILCIA YAMILETH PAGUADA RUBIO, 554) ARACELY YAMILETH CLAROS LOPEZ, 555) KENIA XIOMARA MORAN CONTRERAS, 556) EDWIN JOSUE GALDAMEZ MORENO, 557) JUNIOR DAVID ROMERO MARTINEZ, 558) BRAYAN EDUARDO ALMENDAREZ ZELAYA, 559) HEIDE XIOMARA PERAZA CHINCHILLA, 560) RONALD ALEXANDER GONZALES CALDERON, 561) KAREN DANIELA ESPINAL VILLANUEVA, 562) JOSE RICARDO ZELAYA RAMOS, 563) LUIS FERNANDO LOPEZ CORTES, 564) ENA DAMARI AVILA GARCIA, 565) OSIRIS MABEL CORTES, 566) LUIS ANTONIO LOPEZ PEGO, 567) DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PALACIOS, 568) ORBELINDA SANTOS CRUZ, 569) LESBIA JOHANA BUSTILLO HERNANDEZ, 570) DONAL ARMANDO URBINA HERNANDEZ, 571) MARTHA NOEMY RIVERA GARCIA, 572) BLANCA GLORIA LOPEZ MARTINEZ, 573) JOSE OLVIN HERNANDEZ ACOSTA, 574) DANIA MARGARITA VELASQUEZ ESPINAL, 575) JOSE LUIS TORRES AGUILLON, 576) JOSE INES MELGAR HERNANDEZ, 577) ELISA DANIELA MATUTE CRUZ, 578) NORIS YOLANDA SANCHEZ TORREZ, 579) DENIA LIZEIRA MARADIAGA RODRIGUEZ, 580) YENI MARLINE AGUILAR JIMENEZ, 581) DARLIN ALEXANDER PINEDA ENAMORADO, 582) ELTHON ARTURO SOLANO DONAIRE, 583) WILMER EDUARDO AGUILAR LEIVA, 584) CONSUELO PAMELA MARTINEZ RAMIREZ, 585) GERSON DANILO MEJIA HERNANDEZ, 586) GEIDY LIZETH HERNANDEZ REYES, 587) OLVIN OMAR MARIN MEJIA, 588) BELKISS HARLETH CORTES BARAHONA, 589) CHRISTIAN ALBERTO ARGUETA HERNANDEZ, 590) JONATHAN JOSUE ARGUETA RAMOS, 591) JOSE ALIAM PINEDA ALVARADO, 592) AIDA NINETH MARTINEZ MATHEU, 593) ISMAEL URBINA EUCEDA, 594) JOSUE SINDOLFO CANALES CRUZ, 595) BAYRON ALONSO PEREZ ALEGRIA, 596) DARLING DANIELA VALLADARES VASQUEZ, 597) MARIA DE JESUS CASTELLANOS CASTELLANOS, 598) ARYANIS JASKIN MARCILLA HERNANDEZ, 599) SALVADOR CASCO MADRID, 600) DANIA YOJANA RAMOS CALIX, 601) SONIA IXEL GUTIERREZ SARMIENTO, 602) KEILA TROCHEZ, 603) ELVIA TREJO, 604) DELMA LETICIA RAMOS BUESO, 605) ENMA DIAZ IZAGUIRRE, 606) ROSA MARLEN PINEDA AGUILAR, 607) CLAUDIA MARICELA FLORES TORRES, 608) OSCAR MANUEL RAMIREZ PEÑA, 609) MARLON RAUL RUBI D CUIRE, 610) DOLORES VIDES MENJIVAR, 611) HERMELINDA CHAVEZ BONILLA, 612) JENSY GISSEL MEZA DOMINGUEZ, 613) MARITZA YAMILETH RODRIGUEZ ORELLANA, 614) IRIS ELIZABETH MEDINA GARCIA, 615) MARYALY NOEMI ALMENDARES VENTURA, 616) VILMA KATIRIA FLORES ROMERO, 617) CLAUDIA MARISELA FAJARDO ZUNIGA, 618) MARLON ANTONIO VAQUIS, 619) KARLA PATRICIA BAUTISTA VILLANUEVA, 620) LESTER JONATHAN FUNES CRUZ. SEGUNDO: CON LUGAR primera ampliación por fuerza mayor, por el termino de cuarenta y ocho (48) días, a partir del veinticinco (25) de mayo al once (11) de julio del dos mil veinte (2020); 1) AYALA FERNANDEZ

ISIS HANAY, 2) MURILLO RAMOS DANIA FLORINDA, 3) TURCIOS PADILLA EVA SARAH, 4) HERNANDEZ PERDOMO CINDY SARAHY, 5) PERDOMO AGUILAR REINA STEPHANY, 6) MARTINEZ HERNANDEZ IRIS IDANIA, 7) ORELLANA CABALLERO DENIA MICHELLE, 8) PERALTA VELASQUEZ ANA BESSY, 9) GARCIA PEREZ YANIRA ABIGAIL, 10) GARCIA MALDONADO CINDY ESTEFANY, 11) PERDOMO LARA ANGELICA MARIA, 12) LEON EUCEDA DORIS CONCEPCION, 13) BONILLA RODRIGUEZ FRANCIS MERCEDES, 14) MIRANDA DIAZ MARIA VICTORIA, 15) TABORA FUENTEZ TANIA ALEJANDRA, 16) MURILLO CRUZ KARLA ELIZABETH, 17) ROMERO ESPINOZA SULEMA MELINA, 18) DAVILA LOPEZ CLAUDIA MARINA, 19) ALEMAN MURILLO SURY CAROLINA, 20) MERCY SARAH, 21) PABON PINEDA DENIA PATRICIA, 22) PORTILLO ORELLANA YENY KAROLINA, 23) AVILA VANESA MICHEL, 24) BENITEZ CORTEZ FLORINDA, 25) BLANCA LETICIA GUEVARA ALVARADO, 26) HECTOR ORLANDO DIAZ CLAROS, 27) PEÑA CASTELLANOS SILVIA, 28) PERDOMO LARA REINA ISABEL, 29) HERCULES PINEDA EDUARDO NOE, 30) MELGAR VILLANUEVA HILDA DANIELA, 31) AGUILERA VELASQUEZ GLORIA SARAI, 32) VALLE MARTINEZ DELSY YOLANDA, 33) MORALES PERAZA MARITZA, 34) FIGUEROA PALMA TANIA PAOLA, 35) RIVERA LOPEZ IRIS YOLANI, 36) MATUTE GARCIA OSCAR ANTONIO, 37) VALLECILLOS JACINTO DELMI XIOMARA, 38) CASTELLANOS JIMENEZ EUGENIA, 39) BANEZAS CASTRO NOHEMI ARACELY, 40) MEZA REYES BRENDA WALQUIRIA, 41) RODRIGUEZ PADILLA ANA YAMILETH, 42) NUÑEZ FUNES MAURO, 43) CASTELLANOS GRISELDA JAMILETH, 44) MARTINEZ MENJIVAR ISABEL, 45) ABREGO SERRANO LEONSO, 46) SUAZO OCHOA JOSE ALFREDO, 47) QUINTANILLA ACOSTA JOSE GEOVANY, 48) PINEDA MADRID MIRIAM, 49) SANCHEZ HERNANDEZ MARIA BALERIA, 50) SANTOS MARITZA RIVERA CALIX, 51) MEJIA JOSE MARTIN, 51) VASQUEZ BUSTILLO GERMAN WILFREDO, 52) ORTEGA TORRES NERY YOLANDA, 53) ARGUIJO VASQUEZ SANDRA NOHEMA, 54) MEJIA PAZ ODILY, 55) CRUZ DUBON DELMIS GUADALUPE, 56) PARADA RODRIGUEZ LUCAS ALEXANDER, 57) RODAS ZABALA ELIDA SUYAPA, 58) PERDOMO CASTELLANOS ELDA EVELI, 59) ACOSTA CONTRERAS MAYRA LIZET, 60) CASTRO LORENZO ISIS MARIA, 61) ESPINAL ALCERRO SULMEN JOHANA, 62) GARCIA PINEDA MARIA AMANDA, 63) ESPINOZA RAMIREZ JENSY MARIELA, 64) CORTES RODRIGUEZ MARLEN JULISSA, 65) NUÑEZ CANALES VICKY YOLIBETH, 66) AVILA CANALES MIRNA SULEYDA, 67) MEJIA CHICAS JESSICA SELENIA, 68) RODRIGUEZ CASTELLANOS LOURDES SUYAPA, 69) PINEDA ORELLANA MARLA YOSELINA, 70) MADRID RODRIGUEZ SANDRA ESPERANZA, 71) SAGASTUME ROMERO LEILY WALESKA, 72) AGUILERA MENDOZA KATERIN MICHEL, 73) TROCHEZ PADILLA JACKELINE, 74) GOMEZ GAMEZ MIRNA LORENA, 75) RIVERA ZUNIGA DE TABORA DIGNA MERCEDES, 76) URBINA MEDINA MARIA ELENA, 77) VILLANUEVA VILLANUEVA KARLA JACQUELINE, 78) ERAZO ZABALA DALTINO, 79)

SANTOS MATA SILVIA NATALY, 80) CLAROS ROSIBEL, 81) PAGUADA RUBIO DILCIA YAMILETH. TERCERO: CON LUGAR segunda ampliación por fuerza mayor, por el termino de treinta (30) días, a partir del doce (12) de julio al diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020): a 1) CLAUDIA PATRICIA RIVERA REYES, 2) PORTILLO ORELLANA YENY KAROLINA, 3) ADRIANA LIZBETH LEMUS SOLIZ, 4) BENITEZ CORTEZ FLORINDA, 5) BLANCA LETICIA GUEVARA ALVARADO, 6) HECTOR ORLANDO DIAZ CLAROS, 7) PEÑA CASTELLANOS SILVIA, 8) KAROL JULISSA DIAZ CARTAGENA, 9) ANA LETICIA CORDOVA SUAZO, 10) ALEJANDRA MICHEL ALVARENGA FLORES, 11) PERDOMO LARA REINA ISABEL, 12) HERCULES PINEDA EDUARDO NOE, 13) EMY GABRIELA NUÑEZ RODRIGUEZ, 14) MELGAR VILLANUEVA HILDA DANIELA, 15) YESICA MIRELLA RODRIGUEZ MEJIA, 16) AGUILERA VELASQUEZ GLORIA SARAI, 17) VALLE MARTINEZ DELSY YOLANDA, 18) KAREN GABRIELA GREEN ARANDA, 19) MORALES PERAZA MARITZA, 20) FIGUEROA PALMA TANIA PAOLA, 21) RIVERA LOPEZ IRIS YOLANI, 22) MATUTE GARCIA OSCAR ANTONIO, 23) VALLECILLOS JACINTO DELMI XIOMARA, 24) CASTELLANOS JIMENEZ EUGENIA, 25) BANEGAS CASTRO NOHEMI ARACELY, 26) MEZA REYES BRENDA WALQUIRIA, 27) ERCILIA ALCANTARA OLIVA, 28) RODRIGUEZ PADILLA ANA YAMILETH, 29) NUÑEZ FUNES MAURO, 30) CASTELLANOS GRISELDA JAMILETH, 31) MARTINEZ MENJIVAR ISABEL, 32) ABREGO SERRANO LEONSO, 33) SUAZO OCHOA JOSE ALFREDO, 34) QUINTANILLA ACOSTA JOSE GEOVANY, 35) PINEDA MADRID MIRIAM, 36) SANCHEZ HERNANDEZ MARIA BALERIA, 37) SANTOS MARITZA RIVERA CALIX, 38) MEJIA JOSE MARTIN, 39) VASQUEZ BUSTILLO GERMAN WILFREDO, 40) ROSALINA GUTIERREZ ARIAS, 41) ORTEGA TORRES NERY YOLANDA, 42) ARGUIJO VASQUEZ SANDRA NOHEMA, 43) MEJIA PAZ ODILY, 44) CRUZ DUBON DELMIS GUADALUPE, 45) LUIS CARLOS GARCIA TABORA, 46) PARADA RODRIGUEZ LUCAS ALEXANDER, 47) RODAS ZABALA ELIDA SUYAPA, 48) MARIA REINA MIRANDA, 49) PERDOMO CASTELLANOS ELDA EVELI, 50) GABRIELA JACKELINE NUÑEZ PEREZ, 51) ACOSTA CONTRERAS MAYRA LIZET, 52) CASTRO LORENZO ISIS MARIA, 53) ESPINAL ALCERRO SULMEN JOHANA, 54) GARCIA PINEDA MARIA AMANDA, 55) SINTIA PAMELA OLIVA MEJIA, 56) CORTES RODRIGUEZ MARLEN JULISSA, 57) GLENY MARISELA MARTINEZ CRUZ, 58) RODRIGUEZ CASTELLANOS LOURDES SUYAPA, 59) PINEDA ORELLANA MARLA YOSELINA, 60) MADRID RODRIGUEZ SANDRA ESPERANZA, 61) SAGASTUME ROMERO LEILY WALESKA, 62) GEORLENY BEATRIS OLIVA SIERRA, 63) TROCHEZ PADILLA JACKELINE, 64) GOMEZ GAMEZ MIRNA LORENA, 65) RIVERA ZUNIGA DE TABORA DIGNA MERCEDES, 66) URBINA MEDINA MARIA ELENA, 67) VILLANUEVA VILLANUEVA KARLA JACQUELINE, 68) MISAEL ESTHEFANY RODRIGUEZ MELGAR, 69) MIRYAN ELIZABETH BARDALES VILLANUEVA, 70) ERAZO ZABALA DALTINO, 71) SANTOS MATA SILVIA NATALY, 72) PAGUADA RUBIO DILCIA YAMILETH. CUARTO: CON LUGAR, tercera ampliación por fuerza

mayor, por el termino de treinta (30) días, a partir del once (11) de agosto al nueve (09) de septiembre del dos mil veinte (2020): a 1) DAVILA LOPEZ CLAUDIA MARINA, 2) ALEMAN MURILLO SURY CAROLINA, 3) PABON PINEDA DENIA PATRICIA, 4) KAREN YASMIN BARRERA ARGUETA, 5) CLAUDIA PATRICIA RIVERA REYES, 6) DEYSI MARIELA MEJIA LOPEZ, 7) PORTILLO ORELLANA YENY KAROLINA, 8) MARIA JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ, 9) BELKIS PEÑA ACOSTA, 10) ADRIANA LIZBETH LEMUS SOLIZ, 11) BENITEZ CORTEZ FLORINDA, 12) BLANCA LETICIA GUEVARA ALVARADO, 13) HECTOR ORLANDO DIAZ CLAROS, 14) PEÑA CASTELLANOS SILVIA, 15) KAROL JULISSA DIAZ CARTAGENA, 16) ANA LETICIA CORDOVA SUAZO, 17) ALEJANDRA MICHEL ALVARENGA FLORES, 18) PERDOMO LARA REINA ISABEL, 19) HERCULES PINEDA EDUARDO NOE, 20) EMY GABRIELA NUÑEZ RODRIGUEZ, 21) MELGAR VILLANUEVA HILDA DANIELA, 22) YESICA MIRELLA RODRIGUEZ MEJIA, 23) AGUILERA VELASQUEZ GLORIA SARAI, 24) VALLE MARTINEZ DELSY YOLANDA, 25) KAREN GABRIELA GREEN ARANDA, 26) MORALES PERAZA MARITZA, 27) FIGUEROA PALMA TANIA PAOLA, 28) RIVERA LOPEZ IRIS YOLANI, 29) MATUTE GARCIA OSCAR ANTONIO, 30) CASTELLANOS JIMENEZ EUGENIA, 31) BANEAS CASTRO NOHEMI ARACELY, 32) MEZA REYES BRENDA WALQUIRIA, 33) ERCILIA ALCANTARA OLIVA, 34) RODRIGUEZ PADILLA ANA YAMILETH, 35) NUÑEZ FUNES MAURO, 36) CASTELLANOS GRISELDA JAMILETH, 37) MARTINEZ MENJIVAR ISABEL, 38) ABREGO SERRANO LEONSO, 39) SUAZO OCHOA JOSE ALFREDO, 40) QUINTANILLA ACOSTA JOSE GEOVANY, 41) PINEDA MADRID MIRIAM, 42) SANCHEZ HERNANDEZ MARIA BALERIA, 43) SANTOS MARITZA RIVERA CALIX, 44) MEJIA JOSE MARTIN, 45) VASQUEZ BUSTILLO GERMAN WILFREDO, 46) ROSALINA GUTIERREZ ARIAS, 47) ORTEGA TORRES NERY YOLANDA, 48) ARGUIJO VASQUEZ SANDRA NOHEMA, 49) MEJIA PAZ ODILY, 50) CRUZ DUBON DELMIS GUADALUPE, 51) LUIS CARLOS GARCIA TABORA, 52) PARADA RODRIGUEZ LUCAS ALEXANDER, 53) RODAS ZABALA ELIDA SUYAPA, 54) MARIA REINA MIRANDA, 55) PERDOMO CASTELLANOS ELDA EVELI, 56) GABRIELA JACKELINE NUÑEZ PEREZ, 57) ACOSTA CONTRERAS MAYRA LIZET, 58) CARLOS MAYRON DIAZ GAMEZ, 59) CASTRO LORENZO ISIS MARIA, 60) ESPINAL ALCERRO SULMEN JOHANA, 61) GARCIA PINEDA MARIA AMANDA, 62) ESPINOZA RAMIREZ JENSY MARIELA, 63) SINTIA PAMELA OLIVA MEJIA, 64) CORTES RODRIGUEZ MARLEN JULISSA, 65) GLENY MARISELA MARTINEZ CRUZ, 66) GLEYDI JAQUELI PAZ RAMIREZ, 67) NUÑEZ CANALES VICKY YOLIBETH, 68) RODRIGUEZ CASTELLANOS LOURDES SUYAPA, 69) PINEDA ORELLANA MARLA YOSELINA, 70) MADRID RODRIGUEZ SANDRA ESPERANZA, 71) SAGASTUME ROMERO LEILY WALESKA, 72) AGUILERA MENDOZA KATERIN MICHEL, 73) GEORLENY BEATRIS OLIVA SIERRA, 74) TROCHEZ PADILLA JACKELINE, 75) GOMEZ GAMEZ MIRNA LORENA, 76) URBINA MEDINA MARIA ELENA, 77) KARINA ALEJANDRA FLORES MEJIA, 78) DANILO

CASTELLANOS PAZ, 79) VILLANUEVA VILLANUEVA KARLA JACQUELINE, 80) MIRYAN ELIZABETH BARDALES VILLANUEVA, 81) ERAZO ZABALA DALTYNO, 82) YAUDY LIBETH RODRIGUEZ SABILLON, 83) SANTOS MATA SILVIA NATALY, 84) PAGUADA RUBIO DILCIA YAMILETH. QUINTO: CON LUGAR cuarta ampliación por el termino de noventa (90) días, a partir del ocho (08) de diciembre del dos mil veinte (2020) al siete (07) de marzo del dos mil veintiuno (2021) a **PAGUADA RUBIO DILCIA YAMILETH**. **SEXTO:** Esta Resolución debe notificarse a los trabajadores para los efectos legales pertinentes. **SEPTIMO:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social


Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 331 -2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPA MONTECARLO S.A. DE C.V.** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, de seis (6) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020) al dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPAMONTE CARLO S.A. DE C.V.** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA** la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPAMONTE CARLO S.A. DE C.V.** Mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-588-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA** Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPA MONTECARLO S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría

del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA** la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPAMONTE CARLO S.A. DE C.V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

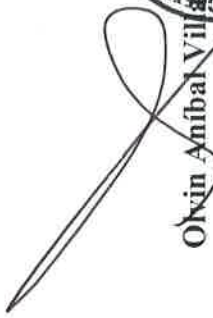
POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM**

057-2020, **PCM** 059-2020, **PCM** 061-2020, **PCM** 063-2020, **PCM** 068-2020, **PCM** 072-2020, **PCM** 073-2020, **PCM** 078-2020, **PCM** 082-2020, **PCM** 085-2020, **PCM** 092-2020, **PCM** 096-2020, **PCM** 100-2020, **PCM** 105-2020, **PCM** 106-2020, **PCM** 108-2020, **PCM** 109-2020, **PCM** 110-2020, **PCM** 114-2020, **PCM** 119-2020, **PCM** 122-2020, **PCM** 123-2020, **PCM** 125-2020 y **PCM** 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por la abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE ROPA MONTECARLO S.A. DE C.V.** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo seis (6) trabajadores siendo ellos: 1) **CLAUDIA PATRICIA BANE GAS FUENTES**, 2) **JESUS ALONSO ARMIJO**, 3) **JOSE ALBERTO LARA BORJAS**, 4) **MARIANA LIZETH CASTRO**, 5) **SANTOS ARTURO SALINAS ESCOBAR**, 6) **IRMA SOFIA CRUZ HERNANDEZ**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).-**SEGUNDO:** La presente resolución debe notificarse a los trabajadores para los efectos de ley pertinentes.-**TERCERO:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS
Y SEGURIDAD SOCIAL**



**Marylin Anderson valle
SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN No.337-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GARAN SAN JOSE S.A DE C.V**, con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, de setecientos cuarenta y ocho (748) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020), hasta el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GARAN SAN JOSE S.A DE C.V**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GARAN SAN JOSE S.A DE C.V**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-434-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, Presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GARAN SAN JOSE S.A DE C.V**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil

veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en

su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GARAN SAN JOSE S.A DE C.V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020), hasta el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GARAN SAN JOSE S.A DE C.V.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo setecientos cuarenta y ocho (748) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020), hasta el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), o en su defecto hasta la fecha de su reintegro de sus labores dentro del plazo aprobado de los trabajadores: 1. MIRIAN YANETH BARDALES HERNANDEZ, 2. FABIO ESAU PALMA MONJE, 3. MARCIO CASTELLANOS ISCOA, 4. ENOS AVIMAEL PALMA MONJE, 5. YOSY NAHUM HERNANDEZ RAMIREZ, 6. BLAS RAMON SALAS

PUERTO, 7. LOURDES LETICIA MEJIA MENDEZ, 8. GOSBYN ARIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, 9. KEVIN DANIEL VILLAMIL RODRIGUEZ, 10. REINERIO ISABEL RODRIGUEZ CHIRINOS, 11. SALVADOR ORTIZ DUARTE, 12. JORGE ALBERTO LEONOR LARA, 13. VICTOR MANUEL CABRERA MEDINA, 14. MARIA CAROLINA FLORES LOPEZ, 15. FRANKLIN SANTIAGO RAMIREZ GAMEZ, 16. MICHAEL ANGEL CRUZ RAMIREZ, 17. ANGIE LUCIA FLORES VALENCIA, 18. HEDY DIANE GARCIA FERNANDEZ, 19. KARLA PATRICIA MARQUEZ, 20. CARLOS SANCHEZ MATEO, 21. GERMAN DANIEL UMANZOR MEJIA, 22. RIGOBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, 23. SANTIAGO DAVID HERNANDEZ GARCIA, 24. ELSA DINORA ORELLANA, 25. LIZZETTE DAYANARA ALVARADO MURILLO, 26. LURVIN YASODIN GUEVARA MURCIA, 27. SARA MARLENIS MARTINEZ RODRIGUEZ, 28. LIVIDA YASENIA PEREZ QUINTERO, 29. CRUZ DIAZ MEJIA, 30. DORA ALICIA HERNANDEZ PEÑA, 31. XINIA LIBETH VELASQUEZ BONILLA, 32. JESSICA MARLEN FLORES ALEMAN, 33. WENDY JANETH CANTARERO ORELLANA, 34. ELSA NOHEMY VASQUEZ JUAREZ, 35. SINDY ARACELY VALLECILLO PONCE, 36. YIXI MARYORI ALVAREZ GARCIA, 37. LESLY YAQUELIN ARDON CASTRO, 38. ROXANA JACKELINE GUILLEN BENARD, 39. CINTIA NOHEMI ELVIR PERDOMO, 40. DUNIA MARIANA SOLORZANO VALERIANO, 41. DIANA CAROLINA MIDENCE GARCIA, 42. MARYORIT LINETH PAZ FIALLOS, 43. BELKIN CAROLINA GUEVARA ALVARADO, 44. CINDY JACQUELINE DUBON VALLECILLO, 45. MIRNA MARISOL LOPEZ VARGAS, 46. ROSA ESPERANZA GONZALES LOPEZ, 47. ERICK RUBERMAN ZAMORA RODRIGUEZ, 48. WILDER RUBELIO FIGUEROA FIGUEROA, 49. YESSENIA YASMIN TEJADA MEJIA, 50. CARMEN PAOLA MATA PAZ, 51. WENDY LIZETH BUSTILLOS, 52. KEVIN DARIO ANDINO LOPEZ, 53. GLORIA AZUCENA ACUÑA, 54. SAYDA ELIZABETH SAGASTUME LOPEZ, 55. MARIA MAGDALENA GUEVARA HERNANDEZ, 56. CORITZA NATAREN PINEDA, 57. BELINDA CAROLINA COELLO CACERES, 58. MARIA AUDELI CACERES VILLANUEVA, 59. ROSA HERMELINDA ESCALON FLORES, 60. CINTHIA JOHANA LOPEZ LAINEZ, 61. GLENDA SIOMARA PINEDA LOPEZ, 62. JOSUE ARIEL CHAVEZ HERNANDEZ, 63. ADA MARGOTH AQUINO AQUINO, 64. FRANCIS ALBINA GARCIA RAMOS, 65. EROLH DEYVID JACKSON PINEDA, 66. JAVIER REYES CANALES, 67. RICCY WALESKA AUCEDA LAGOS, 68. JANETH SUYAPA CAÑAS CARRILLO, 69. RICCY MABEL GARCIA DIAZ, 70. WENDY ELIZABETH ARTICA MEJIA, 71. KEILIN JOHANA GARCIA MARTINEZ, 72. LESLIA WALESKA GAITAN LAGOS, 73. SINDY YANETH CHAVARRIA PADILLA, 74. ANGIE NAYELI CARDOZA GODOY, 75. MARIA CINDY GOMEZ RAMIREZ, 76. ESTEFANY ARLETH CARDONA SANCHEZ,

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" Cuerpo Bajo "B"

www.trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

77. JOSE ELI REYES RIVERA, 78. RUTH NOHEMY PERDOMO VALLE, 79. DORIS ERMELINDA FERNANDEZ PONCE, 80. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ COREA, 81. ROSA MARGARITA LOPEZ ZELAYA, 82. DUNIA MARINA LOPEZ FUNEZ, 83. FANY CAROLINA TERCERO FERRERA, 84. BERTA LIDIA BUESO MEJIA, 85. JEYMI LISSETH MEJIA MATEO, 86. LENY JACKELINE RUIZ AGUILAR, 87. ANGELA ARGUETA MEJIA, 88. JESSICA YAMILETH CHINCHILLA TROCHEZ, 89. ADA YULIZA VIJIL GARCIA, 90. ANA GUADALUPE PINEDA ALVA, 91. ANA LILA CHAVEZ TERUEL, 92. MA.ESTRELLA FLORES GUTIERREZ, 93. ERIKA OSIRIS DUARTE MURILLO, 94. JOSE LUIS CERNA DELCID, 95. KEVIN OSWALDO RIVERA HERNANDEZ, 96. KEVIN RENAN ARTOLA CARIAS, 97. JOHANY MABEL RODRIGUEZ CRUZ, 98. MARIE CLARIBEL ZAVALA RIVERA, 99. MARSSELA MICHELLE HERNANDEZ VANEGAS, 100. RAFAEL ALEXANDER ARGUETA MERLO, 101. MARIO ENRIQUE PINEDA GIRON, 102. ARNOLD LEONEL PERDOMO BUSTILLO, 103. ENRIQUE ARTURO LOPEZ SUAZO, 104. DENNIS ANTONIO DIAZ ALVARENGA, 105. OSCAR DAVID APPENZELLER TORRES, 106. INGRID RAQUEL GOMEZ AGUILERA, 107. REYNA ISABEL MERLOS GONZALES, 108. ARNOLD ALBERTO ARITA GALINDO, 109. ROGER OMAR GARCIA PINEDA, 110. JOSE ALFREDO CACERES MEDINA, 111. MARIA CRISTINA RECONCO REYES, 112. WENDY KARINA PARADA RODRIGUEZ, 113. EDMUNDO ANTONIO FERNANDEZ CASTELLANOS, 114. WALTER JAVIER CRUZ CALDERON, 115. ANGEL GERARDO ARITA GALINDO, 116. EDWIN RENAN PAZ PERDOMO, 117. CRISTIAN DAVID CHINCHILLA PORTILLO, 118. FELIX GAUDENCIO DUARTE TURCIOS, 119. RUTH NOEMY RAMOS BONILLA, 120. LAURA CLARIBEL REYES BARDALES, 121. KENER ALEXIS GARCIA AMAYA, 122. ADY SALVADOR GARCIA, 123. AGBAYANY DEL CARMEN CAÑAS CARRILLO, 124. ALEXIS CASTELLANOS JIMENEZ, 125. ARELY YAHAYRA ERAZO MARTINEZ, 126. ASHLYN JOHANNA FLORES VASQUEZ, 127. BAYRON ANAEL RAMOS, 128. BLANCA ROSIBEL RODAS ESTRADA, 129. BRENDA LIZETH GALVEZ MEJIA, 130. CESAR OMAR ZAMORA GONZALES, 131. CINTHIA PAHOLA SALAZAR VILLALTA, 132. CLAUDIA JESUS ZAVALA PEREZ, 133. DALVIS SOLMARIA GAITAN, 134. DELMA LEDANIS MARTINEZ SOSA, 135. DIANA ELOISA SANCHEZ MACOTO, 136. DIANA GABRIELA MELENDEZ RODRIGUEZ, 137. DIANA YAMILETH FLORES MEJIA, 138. DIANNY YARELI SORIANO MARTINEZ, 139. DIGNA MARIZOL MATEO PINEDA, 140. DILMER ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ, 141. DUNIA LISSETH GARCIA GARCIA, 142. EDIS XIOMARA DIAZ MEJIA, 143. ELDA MELANIA GARCIA CRUZ, 144. ENOC ESPINAL, 145. ERIKA SARAHI MARTINEZ BRIZUELA, 146. FANNY YAQUELIN PORTAN TRIGUEROS, 147.

FRANCISCO JAVIER MANZANO AYALA, 148. GABRIELA YANETH GARCIA DOMINGUEZ, 149. GLORIA KARINA LOPEZ CANACA, 150. GLORIA MARINELA NUÑEZ LEZAMA, 151. HECTOR MANUEL VARGAS BARAHONA, 152. HERMINIA SCARLETH AGUILAR LOPEZ, 153. ILSI YABELI MARTINEZ SARMIENTO, 154. INGRIS YONORY HERNANDEZ PINEDA, 155. IRIS MARISELA SANCHEZ PINEDA, 156. IRIS SUYAPA RAPALO RAMIREZ, 157. IRIS WALDINA VALENZUELA ALVAREZ, 158. IRIS YOLANY LOPEZ HUETE, 159. JAIME NOE LAINEZ NUÑEZ, 160. JANIRIS KAROLINA RODAS FLORES, 161. JASMIN ROSIBEL ORDOÑEZ SABILLON, 162. JENIFER ALEJANDRA MARADIAGA ESPAÑA, 163. JENIFER ARACELY PORTILLO UMANZOR, 164. JESSENIA CAROLINA TROCHEZ PEREZ, 165. JOHANA YAMILETH ACOSTA TEJADA, 166. JONATHAN JOSUE RODRIGUEZ PINEDA, 167. JOSE HELIBERTO NAVARRO FUENTES, 168. JOSSELYN ABIGAIL RAMIREZ SOSA, 169. JOSUE JONATAN CORTEZ PEREZ, 170. JUANA PATRICIA DIAZ PAREDES, 171. JUDITH ANGELICA MARTINEZ VASQUEZ, 172. JULIO CESAR CACERES FLORES, 173. JULISSA LIZETH RIVERA RIVERA, 174. KAREN OLIVIA MONROY RAMIREZ, 175. KAREN YOJANA ERAZO ARDON, 176. KAREN YULISSA MELENDEZ RODRIGUEZ, 177. KARIN MARILI PAZ HERNANDEZ, 178. KARINA JANETH ORELLANA MEJIA, 179. KARLA PATRICIA GAMEZ ESTRADA, 180. KARLA VANESSA IZAGUIRRE BORJAS, 181. KARLA YAMILETH BU MUÑOZ, 182. KATHERINE IVEL PAZ GAMEZ, 183. KENIA NINOSKA LOPEZ FUENTES, 184. KENIA YARITZA AGUILERA CRUZ, 185. KEVIN GUSTAVO CRUZ LEMUS, 186. KEVIN OSMIN TROCHEZ PEREZ, 187. KIMBERLETH LIZETH GUEVARA HERNANDEZ, 188. LAURA JACKELINE CARDONA CASTELLANOS, 189. LELY MARIBEL HERNANDEZ ZUNIGA, 190. LEODAN ERNESTO PONCE GOMEZ, 191. LESBIA IRACENIA REYES DIAZ, 192. LUIS ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, 193. LURVIN CONSUELO RAPALO FLORES, 194. MARIA AMPARO MENJIVAR CRUZ, 195. MARIA ENMA MIRANDA, 196. MARIA TEHLMA MATEO PINEDA, 197. MARITZA SUYAPA MENDOZA BONILLA, 198. MARLON JAVIER CASTRO RODAS, 199. MARLON OTTONIEL MAYORGA CRUZ, 200. MARY CAROLINA PINEDA FERNANDEZ, 201. MAYNOR ALEXANDER SUCHITE AGUILAR, 202. MAYRA ALEJANDRA ALVARADO ZELEDON, 203. MILTON EDGARDO ORELLANA PEREZ, 204. MIRNA NOEMI CORTES RODRIGUEZ, 205. NELLY FLORINDA ESTRADA MURILLO, 206. NIDIA JISSEL SORTO LOPEZ, 207. NIDIA ROSELY ZELAYA VELASQUEZ, 208. NOE ISAIAS ESPINAL BAUTISTA, 209. NOELIA SULEMA MONTES RODRIGUEZ, 210. NORMA ESTEFANY MEDINA CARDONA, 211. OLGA XIOMARA RAMOS SANTOS,

212. OLVIN IVAN FERNANDEZ PINEDA, 213. ORLIN NAHUN MARTINEZ MEJIA, 214. OSCAR ISAAC ALVAREZ ORTIZ, 215. REINA ESMERALDA RAMOS SANTOS, 216. RICCI YASARIN GARCIA MALDONADO, 217. RINA ARELY CANALES TORRES, 218. ROBERTO CARLOS MATUTE BANEGAS, 219. MIRIAN AMANDA DERAS MENJIVAR, 220. DENIS SAMUEL RAMOS CASTRO, 221. ROSA NELLY HERRERA CONTRERAS, 222. ROSI ESTEFANY VILLALOBOS ESTRADA, 223. SAMIR MOISES RODRIGUEZ FLORES, 224. SANDRA ORBELINA FLORES ESPINAL, 225. SARA ABIGAIL CARRANZA MARTINEZ, 226. SCARLET JULIETH OVIEDO DUARTE, 227. SILVIA LETICIA HERNANDEZ LEMUS, 228. SILVIA YOLANDA HERNANDEZ GARCIA, 229. SONIA JOHANNA VASQUEZ LOPEZ, 230. SONIA LICETH TROCHEZ PEREZ, 231. STEPHANIE ABIGAIL ESTRADA PADILLA, 232. VEXABEL MABEL ZELAYA GOMEZ, 233. WALTER SAUS SARMIENTO CASTELLANOS, 234. WENDY JOHANNA ESCOBAR RODAS, 235. WENDY YOLANY ALVAREZ TEJADA, 236. WILFREDO BOBADILLA, 237. WILSON DAVID ACOSTA TEJADA, 238. YEIMIN VANESSA MORADEL IRIAS, 239. YENSI JAQUELINE MIRANDA OBANDO, 240. YESIL KARINA LAINEZ PINEDA, 241. YOBELY JOSSELYN OLIVA MORALES, 242. YOSSELYN FRANCIBEL BONILLA CASTRO, 243. DIRIAN SUYAPA MIRANDA MOLINA, 244. DIRIAN ALEJANDRA ULLOA ORTIZ, 245. MARILYN JOHANY LAINEZ HERNANDEZ, 246. OSCAR ALEXANDER ENAMORADO AGUILAR, 247. OSMAN ALEXANDER MARTINEZ SOSA, 248. EDGAR DONADONY ZAMORA MUNGUIA, 249. ERWIN RAMON LEIVA PINEDA, 250. LESBIN JEOVANY FERNANDEZ ULLOA, 251. MELVIN ARNULFO MARTINEZ MENDEZ, 252. OSCAR OVIDIO MIRANDA ENAMORADO, 253. CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ RAMIREZ, 254. EBER ALEXANDER GARCIA GUILLEN, 255. MERCY GISSELLE BONILLA CANALES, 256. MIGUEL ANGEL MONTUFAR TURCIOS, 257. BRAYAN RENE MEMBREÑO RIVERA, 258. BRENDA LIZETH ESPINOZA FUNEZ, 259. CAREN GUADALUPE RIVAS ANTUNEZ, 260. DANIA LORENA GONZALEZ RAMOS, 261. EDWIN ALEXIS GUZMAN VELASQUEZ, 262. ERIKA ROSIBEL RAPALO FAJARDO, 263. IRMA LIZETH FERNANDEZ VELASQUEZ, 264. MIRNA YOSSELIN BARAHONA SOSA, 265. ROSA LILIAN MENDEZ TORRES, 266. SANTOS ONDINA ARCHAGA RODAS, 267. SELENIA ISABEL GOMEZ CANALES, 268. SEYLA SKARLET SOSA HERNANDEZ, 269. CLAUDIA ABIGAIL GARCIA HERNANDEZ, 270. CARLOSROBERTO VARELA BORJAS, 271. JORGE ALBERTO MARTELL LOPEZ, 272. CARLOS OMAR CARTAGENA MALDONADO, 273. GERARDO MOISES ARGUETA RODRIGUEZ, 274. FRANCISCO JAVIER BENITES SABILLON, 275. DUNIA ELICETH JOSELIN DIAZ, 276. JOHANNA BRENDA LY FIGUEROA CACHO, 277. SEYLYN EMISELA

LAGOS RODRIGUEZ, 278. SINDY YULIZA LOPEZ ORELLANA, 279. ALEXIS OMAR CACERES RODRIGUEZ, 280. MARIO ENRIQUE PEREZ FRANCO, 281. BRAYAN ALEJANDRO ROMERO ROBLES, 282. NELSON RAMON GIRON ANDINO, 283. JOSE ALFREDO CHINCHILLA TROCHEZ, 284. BLANCA LIDIA ORELLANA GAVARRETE, 285. JOSE SABINO GOMEZ COREA, 286. GERMAN ENRIQUE MEDINA URBINA, 287. DENIS ALEXANDER PINEDA LEIVA, 288. MIGUEL ANGEL MEJIA CONTRERAS, 289. SAYRA MARISOL GONZALEZ RAMOS, 290. SAUL ENRIQUE NUÑEZ LOPEZ, 291. SAMUEL LEONID MENDEZ GONZALEZ, 292. EDWIN DAVID VARGAS PEREZ, 293. OCTAVIO CABALLERO RODRIGUEZ, 294. WILLIAM JOSUE TORRES MONTES, 295. JUAN DAVID ULLOA OSEGUERA, 296. DAVID HERNAN CORTEZ, 297. LUIS DIEGO MADRID NOLASCO, 298. LILIAN RAQUEL PADILLA CARAVANTES, 299. IYARI CELESTE CASTRO GARCIA, 300. NANCY CAROLINA DURON GONZALEZ, 301. CINTHYA ARACELY GARCIA VIERA, 302. IRMA SANTOS QUINTANILLA ALVARADO, 303. DAGOBERTO RAPALO PINEDA, 304. KELMUN FERNANDO FUENTES TOVAR, 305. KARLA ROXANA LANDAVERDE LOPEZ, 306. STEPHANY YULISSA MUÑOZ FLORES, 307. MARGARITO HENRIQUEZ CARRANZA, 308. JAIRO MISAEL MEJIA MARTINEZ, 309. MARIA LEIZETH MENDOZA HERNANDEZ, 310. ELVIN EDGARDO IGLESIAS RIOS, 311. OLVIN MANUEL CACERES MENDEZ, 312. WILSON OMAR PAZ ORTIZ, 313. SUANY JOSEFA TREJO MARTINEZ, 314. TANIA ISELA VASQUEZ FRANCO, 315. MARLIN NAPOLEON FLORES RIVERA, 316. MARIA SUYAPA SANCHEZ MARTINEZ, 317. CRISTIAN ADALID SANCHEZ CARDONA, 318. HECTOR RENE DIAZ DIAZ, 319. SUNILDA ILIANA GALDAMEZ, 320. XENIA DARIELA CACERES JIMENES, 321. YOLANDA GAMEZ BENITEZ, 322. OLMAN EDGARDO FAJARDO ZALDIVAR, 323. YAHAIRA NICOLLE MEDINA FLORES, 324. KEILA YIRESSY MANCHAME SAGASTUME, 325. DORIS CARMELA ZAPATA FAJARDO, 326. GUSTAVO ADOLFO RICO, 327. JOSEFA VANESSA PINEDA MENDEZ, 328. MARIA LILIAM RODRIGUEZ ZAVALA, 329. WILMER JOEL ORELLANA MARTINEZ, 330. ARACELI DOMINGUEZ LOPEZ, 331. GLADYS YADIRA ACOSTA MEDINA, 332. NANCY JAZMIN GAVARRETE RAMOS, 333. ROSANGELICA TORRES MORAZAN, 334. EDDY REYNALDO ZELAYA GARCIA, 335. JAVIER ANTONIO ALBERTO ARITA, 336. ANDREA ESTHEFANIA REYES CHINCHILLA, 337. DAYANA SOBEIDA MALDONADO AGUILERA, 338. MARIA CAROLINA ROSALES DIAZ, 339. MARIA HONORIA VASQUEZ GARCIA, 340. JUAN JOSE ROMERO ROBLES, 341. IRIS VERONICA LOBO URBINA, 342. KATHERINE ELIANNY REYES ESCALANTE, 343. KENIA LIZETH MEJIA MURCIA, 344. LILIAN SENOBIA RODRIGUEZ ROSALES, 345. NELY GRISELDA CANO CASTRO, 346. NELY

MARLEN GUZMAN PADILLA, 347. WALDHA SHERAND JACKSON PINEDA 348
WENDY ARACELY GARCIA VARGAS, 349. JORGE ALEXIS MEDINA MAYORGA,
350. KAREN JOCELYN TORRES SERIN, 351. IRMA YOLANDA RIVERA MEJIA, 352.
JESSICA PATRICIA VALLECILLO PONCE, 353. LIDIA DEL CARMEN LEONOR
HERNANDEZ, 354. LOURDES SUYAPA LEIVA CABALLERO, 355. HEIDY JORLENY
MEDRANO VASQUEZ, 356. CANALES BANEGAS MARLYN PATRICIA, 357.
BELKY CAROLINA GUTIERREZ HERNANDEZ, 358. FUNEZ RODRIGUEZ
WALESKA DANESSA, 359. QUINTANILLA ENAMORADO DELSY MARINA, 360.
GLADYS SARAHI CASTRO ANDRADE, 361. CINDY MARYURI ORELLANA
CHAVEZ, 362. TANIA MARILIN CARCAMO SANCHEZ, 363. BARRIENTOS RODAS
CARLOS ALBERTO, 364. ZALDIVAR FIGUEROA VIKY JAMILYN, 365. ACOSTA
AGUILAR NORMA ALICIA, 366. ACOSTA PORTILLO MIRIAN ANGELICA, 367.
AGUILAR FUENTES MAURICIO ANTONIO, 368. AGUILAR LOPEZ, CRITZIA
BERENICE, 369. AGUILAR PERDOMO ONNER, 370. AGUILAR POSADAS
MICHAEL ANTONIO, 371. AGUILAR REYES GEYBIN ISABEL, 372. AGUILAR
SOLER, JACKELINE ALEJANDRA, 373. AGUILUZ AGURCIA ANDREA MICHELL,
374. ALTAMIRANO PAZ MARIA SARAHI, 375. ALVARADO BORJAS, JAVIER
ALEXANDER, 376. ALVARADO REYES JOSE TRINIDAD, 377. ALVARENGA
PINEDA FERNANDA MARIYA, 378. ALVAREZ CLACK, MARBETH BENIXA, 379.
AMADOR MORENO NORY LEONOR, 380. AMAYA BENAVIDES FANY LOURDES,
381. ANDARA PINEDA KERLYN JACKELINE, 382. ARDON FAJARDO EDITH
JANETH, 383. ARGUETA MARTINEZ ROGER NAIN, 384. ARGUETA RIVAS MARIA
ELDA, 385. ARIAS ACOSTA MARTHA ELENA, 386. ARITA FLORES, DORIS
LIZETH, 387. ARMIJO CRUZ YOLANI ONEYDA, 388. AVILA ALVAREZ SANDRA
DINAYRA, 389. AVILA BONILLA JOSSELYN GABRIELA, 390. AVILA NUÑEZ
JOSE ESTANISLADO, 391. AVILEZ, BELKY DAMARIS, 392. AYALA PINEDA
FANNY YAQUELIN, 393. BACA GONZALES, KERLIN YORLENY, 394. BAJURTO
BAJURTO SANDRA YANETH, 395. BANEGAS CACERES JOSSELIN SARAHI, 396.
BANEGAS FLORES DIONI LIZZETH, 397. BARAHONA GODOY KATIA GISELA,
398. BARAHONA MENDOZA JOSE EDGARDO, 399. BENITEZ ARIAS ASTRID
LIZZETH, 400. BENITEZ CHAVEZ KEYVY IVETH, 401. BLANCO DOLMO LIDIA
CLARISSA, 402. BONILLA MEJIA NELSON ANAEL, 403. BRIZUELA PERDOMO
NELSON NOE, 404. BU MUÑOZ NELSON EDGARDO, 405. BURGOS SOTO NUVIA
ALEJANDRA, 406. CACERES ESQUIVEL YIMY OMAR, 407. CANALES BACA
SANTOS BALERIO, 408. CANALES PERDOMO JENNY LIZETH, 409. CARDONA
SANCHEZ DANIA JOSELYN, 410. CASTEJON GARCIA ALMA DORINDA, 411.
CASTELLANOS CARIAS MARCOS ISAI, 412. CASTELLANOS MEJIA ENMA

DANERI, 413. CASTILLO FUNEZ YESMI LIZZETH, 414. CASTRO CRUZ ADA MARITZA, 415. CASTRO FLORES GRECIA PATRICIA, 416. CASTRO FLORES JOSSELIN PAOLA, 417. CASTRO HERNANDEZ MELISA ROXANA, 418. CENTENO BETANCOURTH DELIA MARIA, 419. CERNA DEL CID ROSA DELIA, 420. CERRATO AVILES LEIDY MARGARITA, 421. CERRATO CARRANZA KATHIA MARICELA, 422. CERRATO CASTRO, KENIA JASMIN, 423. CHAVEZ MOLINA MARIA DE JESUS, 424. CHINCHILLA HERNANDEZ OSCAR GABRIEL, 425. CLAROS DOMINGUEZ EDY YULISSA, 426. CLAROS DOMINGUEZ KIMBERLY LYSSBETH, 427. COELLO HERNANDEZ MARLEN DANIXA, 428. CONTRERAS LOPEZ GLADYS ANTONIA, 429. CONTRERAS ORELLANA ANA RUTH, 430. CORTES REYES JOSUE JONATHAN, 431. CORTES URBINA EVELIN VALESKA, 432. CORTES HEIDY CAROLINA, 433. CORTES KENSY CONSUELO, 434. CORTEZ ALVARADO MARIA ROSIBEL, 435. CRUZ DIAZ HECTOR ARTURO, 436. CRUZ GOMEZ DANIELA LETICIA, 437. CRUZ LOPEZ HEYDI KARINA, 438. CRUZ MALDONADO MARYURI MELISSA, 439. CRUZ MENDEZ NURY LIZETH, 440. CRUZ MENDEZ WENDY ELIZABETH, 441. CRUZ SANCHEZ MARCO ANTONIO, 442. CRUZ ZELAYA ANY GABRIELA, 443. DIAZ MEZA LIGIA ARGENTINA, 444. DIAZ VASQUEZ NURIA ROSIBEL, 445. DIAZ VIERA GLENDIS ANTONIA, 446. DIAZ VILLANUEVA CARMEN ZULEMA, 447. DISCUA BERNARDEZ MIRNA JACKELIN, 448. DOMINGUEZ MENDOZA WENDY LORENA, 449. DUARTE VILLEDA YENSI NOEMI, 450. DUBON CANACA KATHERIN PAOLA, 451. DUBON ESCOBAR MAYLIN MARISELA, 452. DUBON RODRIGUEZ WUENDY YAMILETH, 453. DURON GONZALES JOSE ARIEL, 454. ELVIR RIVAS HILDA VIVIANA, 455. ENRIQUEZ CASTELLANOS CLAUDIA MELISSA, 456. ESPINAL ZELAYA LUIS FERNANDO, 457. ESPINOZA HEDMAN LEDA JACKELINE, 458. ESTRADA LAINEZ MARLON LEONEL, 459. ESTRADA MURILLO BERTHA MARINA, 460. FAJARDO HERNANDEZ MARIA ELENA, 461. FERNANDEZ FUENTES JOSSELIN BEATRIS, 462. FERNANDEZ HERNANDEZ MARIA FIDELIA, 463. FIGUEROA FIGUEROA DANIA CRISTELA, 464. FILIU JEREZANO KARLA JEAQUELINE, 465. FLORES CERVANTES MARCOS TULIO, 466. FONSECA PORTILLO DENIA MELISSA, 467. FUENTES AGUILAR, KARLA GISSELA, 468. GALINDO GARMENDIA KEYLIN YOHEN, 469. GAMEZ ESCOTO KAREN YOLANY, 470. GAMEZ GARCIA DILCIA MARLEN, 471. GARAY RAMIREZ LUZ MARINA, 472. GARCIA ARGUETA MARTHA DELIA, 473. GARCIA AVILA MARIA EUFEMIA, 474. GARCIA CASERES ANA MARIA, 475. GARCIA DOMINGUEZ NANCY KIMBERLY, 476. GARCIA DOMINGUEZ SISI YOACCEL, 477. GARCIA GOMEZ EDWIN OMAR, 478. GARCIA MURCIA MARVIN JOSUE, 479. GARCIA VALLE KARLA

DANUBIA, 480. GARCIA VARGAS OLGA MERARY, 481. GARMENDIA MEJIA DARWIN MISAHEL, 482. GAVARRETE AMAYA LINDA ALBERTINA, 483. GEORGE RODRIGUEZ DELSY NOELIA, 484. GOMEZ ENAMORADO GLADIS ERISLDA, 485. GOMEZ LOPEZ SANDRA DE JESUS, 486. GOMEZ MELENDEZ ERIKA VANESSA, 487. GOMEZ MELGAR KEYLIN OSIRIS, 488. GOMEZ RIVAS WULDIAN JOEL, 489. GONZALES ERAZO GERMAN XAVIER, 490. GONZALES LOPEZ CHELSY SUJEY, 491. GONZALES MARTINEZ ERICK OTONIEL, 492. GONZALEZ IZAGUIRRE BESSY MAGDALENA, 493. GRANILLO MENDOZA AMANDA ROSIBEL, 494. GUARDADO GUERRA JORGE LUIS, 495. GUEVARA ALVARADO ELSA MARINA, 496. GUEVARA ANARIBA SONIA ELIZABETH, 497. GUTIERREZ LOPEZ LILIANA GISELA, 498. HENRIQUEZ OCHOA IRIS ROSIBEL, 499. HENRIQUEZ VELASQUEZ KENCY ESMERALDA, 500. HERNANDEZ CRUZ CEILY MERARY, 501. HERNANDEZ DUBON LOURDES, 502. HERNANDEZ GARCIA ROSALINDA, 503. HERNANDEZ HERNANDEZ DELSY MATIAS, 504. HERNANDEZ MARTINEZ GERMAN AMILCAR, 505. HERNANDEZ MELGAR ERIKA YADIRA, 506. HERNANDEZ PINEDA, LAURA ESTHER, 507. HERNANDEZ PONCE KAREN LORENA, 508. HERNANDEZ ROMERO ADELMAN, 509. HERNANDEZ ROMERO YORLIN, 510. HERRERA ALVARENGA LESLY ELIZABETH, 511. HERRERA GARCIA SANDRA YAMILETH, 512. HERRERA JOSE LUIS, 513. HERRERA WILFREDO, 514. INTERIANO ALVA BESSY JOHENI, 515. INTERIANO ALVA CARLOS DAVID, 516. INTERIANO MURILLO JOSELIN ESTEFANY, 517. IZAGUIRRE PONCE MARLEN JANETTE, 518. IZAGUIRRE SERRANO ARIEL ISAAC, 519. LARA PEREZ FABIOLA CATERINE, 520. LEIVA CABALLERO PEDRO, 521. LEIVA CABALLERO SARAI, 522. LEIVA QUINTANILLA ANGIE DANIELA, 523. LEIVA QUINTANILLA JEHIMIH YOLANY, 524. LINARES HERNANDEZ JUANA ANTONIA, 525. LINARES ROSALES ERIKA DAYANA, 526. LIZARDO OCHOA JORGE LUIS, 527. LOBO SUAREZ HEIDI ZULEMA, 528. LOPEZ CARRANZA GLENDA NOEMI, 529. LOPEZ ERAZO JAIRO NOE, 530. LOPEZ GARCIA FATIMA CAROLINA, 531. LOPEZ GOMEZ ALEXANDRA MICHELLE, 532. LOPEZ GOMEZ CLAUDIA DINORA, 533. LOPEZ HERNANDEZ TOMASA ANABEL, 534. LOPEZ PEÑA WALDINA JACKELINE, 535. LOPEZ PEREZ JUANA EMELINDA, 536. LOPEZ RODRIGUEZ MABEL ANTONIA, 537. LOPEZ TABORA DEYSI ELIZABETH, 538. LOPEZ VASQUEZ SANDRA LETICIA, 539. LOPEZ ZAMBRANO HENLY ESTEFANIA, 540. LORENZO ROMERO FERNANDO JAVIER, 541. LUNA REYES DIOGENES, 542. MADRID MEJIA KAREN NOHEMI, 543. MADRID SANCHEZ DARLIN DONATO, 544. MARQUINA PEREZ DILCIA NOEMY, 545. MARROQUIN ROQUE YIMI ALEXIS, 546. MARTINEZ BARAHONA YAJAIRA MERARY, 547.

MARTINEZ DUARTE JENINE LOANY, 548. MARTINEZ GRADIS YORLENY BLASINA, 549. MARTINEZ LOPEZ JAIRA GISELLE, 550. MARTINEZ MARTINEZ DILMA YAMILETH, 551. MARTINEZ MARTINEZ LUVIS BELSABE, 552. MARTINEZ PEREZ KIMBERLIN SULEMA, 553. MARTINEZ VASQUEZ KAREN YESSANIA, 554. MARTINEZ VASQUEZ PAMELA ALEJANDRA, 555. MATA PAZ YORLENY SARAHI, 556. MATEO FERNANDEZ NOHELY, 557. MATHEU LOPEZ LUDIN YESSANIA, 558. MATUTE RODAS BELKIN DAMARIS, 559. MEDINA ALVARADO GERMAN ENRIQUE, 560. MEDINA HERNANDEZ ELISA MARIA, 561. MEDINA MUÑOZ YESENIA GRACIELA, 562. MEJIA ARGUETA CONCEPCION, 563. MEJIA ARGUETA NAHUN, 564. MEJIA BETETA JESSY WALESKA, 565. MEJIA CHAVEZ ESMILDA NORELY, 566. MEJIA GONZALEZ LOANY ROSMERY, 567. MEJIA HERNANDEZ JESSICA CAROLINA, 568. MEJIA LOPEZ YARELLY LIDIETH, 569. MEJIA PERDOMO MIRNA ELIZABETH, 570. MEJIA ROMERO ANTONIA DE JESUS, 571. MEJIA VELAZQUEZ GUILLERMO ENRIQUE, 572. MELGAR ALONZO YANDERI JUDITH, 573. MENA PEREZ INGRYD LISETH, 574. MENJIVAR MORALES ANETT ROCIO, 575. MENJIVAR PAZ REINA JAMALI, 576. MIRALDA MONTES MARLON ALEXIS, 577. MIRANDA DOMINGUEZ MARYURI NATALY, 578. MIRANDA LOPEZ MARBELLA JASMIN, 579. MONJE LOPEZ DOLORES ELIZABETH, 580. MONTES HERNANDEZ CINDY YAMILETH, 581. MONTUFAR VASQUEZ JOSE ANGEL, 582. MORALES RIVERA FANY JHOANA, 583. MORAN BARDALES DUNIA LETICIA, 584. MUÑOZ GOMEZ RICHARD JOSE, 585. MUÑOZ MENA SILVIA MELISSA, 586. MURILLO GARZA FLOR IDALMA, 587. NAVARRO BENITEZ WILL ALFREDO, 588. NUÑEZ FLORES JUAN CARLOS, 589. NUÑEZ SANTOS IRMA YOLANDA, 590. NUÑEZ VALERIANO ROSA ELENA, 591. OBANDO TEJEDA KENIA NORELY, 592. OCHOA MADRID JOSSELYN GISELL, 593. OLIVA CRUZ DENIA LIZETH, 594. ORDOÑEZ RAMOS EVLYN JACKELYN, 595. ORTEGA RODRIGUEZ MIRNA ELIZABETH, 596. ORTIZ MENJIVAR JERSON EDUARDO, 597. ORTIZ PADILLA ERIKA KAROLINA, 598. ORTIZ REYES GLENDA SUGHEY, 599. ORTIZ REYES NELSON, 600. ORTIZ ZELAYA KIMBERLY VIRGINIA, 601. OSEGUERA JIMENEZ INGRID JOSSELYN, 602. PABON MORENO BRENDA DINORA, 603. PADILLA ANDINO EVELIN ESMERALDA, 604. PADILLA MORAN BELKIS YOJANA, 605. PADILLA KATY YESENIA, 606. PALMA ELVIR BERTHA YADIRA, 607. PALMA TOME DENIA IVETH, 608. PAREDES ROMERO SINDY DOMITILA, 609. PAZ COLINDRES SUANY CARINA, 610. PAZ EUSEDIA VIRGINIA ALEJANDRA, 611. PAZ GUTIERREZ SANDRA ADELA, 612. PAZ REYES JOSE LUIS, 613. PERDOMO HERNANDEZ YENY MARIA, 614. PERDOMO RIVERA IDANIA ARELY, 615. PEREZ CRUZ RUFINO, 616. PEREZ MARTINEZ BLANCA

JESUS, 617. PEREZ MEJIA FRANCISCO ABIMAE, 618. PEREZ MEJIA LIDIA MARINA, 619. PEREZ MEJIA MARIA ZOILA, 620. PEREZ MEJIA MERARIS MAALI, 621. PEREZ PEREZ BELKIS OSIRIS, 622. PEREZ PONCE RUDIS BRICELDA, 623. PINEDA ALVARADO KERLY JESSENNIA, 624. PINEDA CARBAJAL GENESIS NICOLE, 625. PINEDA CARBAJAL JOSE EDUARDO, 626. PINEDA GOMEZ SUSAN AMANDA, 627. PINEDA HERNANDEZ JOSE FERNANDO, 628. PINEDA PEREZ YASMIN LYMARI, 629. PINEDA VASQUEZ WENDY YAMILETH, 630. PINEDA GLADYS EMERITA, 631. PUERTO FLORES MARYURI GRACIELA, 632. QUEBEDO SANCHEZ ARILSON JAMELY, 633. RAMIREZ MARTINEZ ROMINA SUSANA, 634. RAMIREZ MORENO NURY CAROLINA, 635. RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ, 636. RAMIREZ RODRIGUEZ ZAYRA PAOLA. 637. RAMOS DIAZ DALTON EDUARDO, 638. RAMOS MARTINEZ MARIA MARIA, 639. RAMOS PERDOMO SUNY LUCILA, 640. RAPALO MADRID MABEL MARIBEL, 641. RAPALO MORALES GINA MARIELA, 642. RAPALO RIVERA VIDA SARAI, 643. RAPALO RUIZ, SINDY JOHANA, 644. RECARTE DE LEON LILIAN ESTER, 645. REYES CRUZ CINTIA VANESSA, 646. REYES GARCIA HEBER ADIN, 647. REYES LOPEZ ZULMA NOHEMI, 648. REYES MEMBREÑO SAIRA KARINA, 649. RICO RODRIGUEZ ASTRID GISSELLE, 650. RIVAS DELGADO MARIA DEL CARMEN, 651. RIVERA ANARIBA YAJAIRA JACKELINE, 652. RIVERA BACA ROBERTO ALEJANDRO, 653. RIVERA BARAHONA JUANA, 654. RIVERA FERNANDEZ INGRID GABRIELA, 655. RIVERA RAMOS ORLIN GEOVANNY, 656. RIVERA RIVERA SINDY MARISELA, 657. RODRIGUEZ CRUZ MARLEN YADIRA, 658. RODRIGUEZ DISCUA LEDYS PATRICIA, 659. RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSUE ROLANDO, 660. RODRIGUEZ LOPEZ ARACELI NOHEMI, 661. RODRIGUEZ MALDONADO DIGNA ISABEL, 662. RODRIGUEZ MARTINEZ DILIA CAROLINA, 663. RODRIGUEZ PADILLA SUSANA ELIZABETH, 664. RODRIGUEZ PERDOMO DAUNIS ABIGAIL, 665. RODRIGUEZ PINEDA MARTHA LISET, 666. RODRIGUEZ SERRANO ESTEFANY YERALDIN, 667. ROMERO RAMOS CINDY YAMILETH, 668. ROSALES MURILLO JESSICA DANIELA, 669. ROSALES MURILLO SINDY MABEL, 670. RUIZ HERNANDEZ YESLIE NICOLLE, 671. SABILLON MERLYN JOHANA, 672. SALAZAR VILLALTA KARLA JOSELIN, 673. SALINAS NAJERA MARIO LEODAN, 674. SANCHEZ CARDONA DANIA MARISOL, 675. SANCHEZ IGLESIAS KENIA LICETH, 676. SANCHEZ LOPEZ JOSE SANTOS, 677. SANCHEZ LOPEZ MAYRA YANETH, 678. SANCHEZ MARTINEZ NORMA, 679. SANCHEZ MEMBREÑO DUBIS MARYURI, 680. SANCHEZ ROMERO JUAN CARLOS, 681. SANCHEZ ROMERO KARLA BETENIA, 682. SANCHEZ SANCHEZ EMILSON SMITH, 683. SANCHEZ SANCHEZ, GARY OLIVER, 684. SANCHEZ VASQUEZ EUGENIA, 685. SANDOVAL

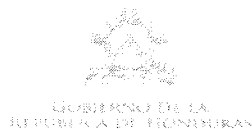
RAMIREZ SINTIA MABELL, 686. SANTOS CORTEZ CINTIA YOHANA, 687. SANTOS MANCIA ADNAN GABRIEL, 688. SANTOS OSORTO MAURICIO JOSUE, 689. SANTOS TORRES CLAUDIA PATRICIA, 690. SANTOS ULLOA GERSON GABRIEL, 691. SARMIENTO GUTIERREZ SANTIAGO, 692. SOLORZANO AYESTA KEILY YULISSA, 693. SUAZO MONTOYA JOSELIN PAOLA, 694. TORRES PUERTO DEYSI, 695. TURCIOS CORDOVA JESSY ELIZABETH, 696. ULLOA DUBON LILIAN SARAI, 697. URBINA GEORGE NENCY RUFINA, 698. URBINA HERNANDEZ JULIO CESAR, 699. URREA KENIA ESMERALDA, 700. VALLEJOS PANIAGUA ALLAN MAURICIO, 701. VARELA FUNES, ARNOLD OTONIEL, 702. VARELA RAMIREZ ILEANA JAMILETH, 703. VASQUEZ ARGUETA GREICY MARITZA, 704. VASQUEZ FRANCO CARMEN SUYAPA, 705. VASQUEZ GARCIA KARLA PATRICIA, 706. VASQUEZ LOPEZ SAIRA FERNANDA, 707. VEGA CRUZ DAVID RAFAEL, 708. VELASQUEZ MATAMOROS, HAYLIN ROXANA, 709. VELASQUEZ NAVARRO CLAUDIA ELIZABETH, 710. VELASQUEZ VILLALOBOS ANA KARINA, 711. VELASQUEZ MILADIS YECENIA, 712. VIERA JEREZANO ARIEL ENRIQUE, 713. VILLALOBOS VASQUEZ GREYSI KARINA, 714. VILLANUEVA LARA RONNY JOEL, 715. VILLANUEVA LARA VERONICA ARGENTINA, 716. VILLEGAS GEIBY ARELY, 717. ZAVALA ESPINOZA MAXIMA ELIZABETH, 718. ZELAYA AMADOR YAMALI, 719. ZELAYA MORENO YESICA REGINA, 720. ZELAYA VELASQUEZ KEILIN SUYAPA, 721. ZUNIGA RIVERA ERICK OBED, 722. DIAZ MELGAR NORMA LETICIA, 723. AGUILAR LOPEZ ARYANI IVETH, 724. ALVAREZ TEJADA CINDY YOLIBETH, 725. CASTRO HERNANDEZ MELISSA ELIZABETH, 726. CHAVEZ BONILLA LUZ MARINA, 727. FLORES VALENCIA VICTORIA ESTEBANA, 728. GONZALES FLORES DUNIA DANELY, 729. LOPEZ GARCIA KEYLIN YOSELIN, 730. RIVERA RAMOS ANGIE MARY CRUZ, 731. ROMERO DOBLADO LESLY CECILIA, 732. VELASQUEZ BONILLA ENA YOSELY, 733. ZAPATA MONTES MARTHA ARACELY, 734. COREA COREA FANNY ELIZABETH, 735. GOMEZ COREA ZULMA YANETH, 736. MEJIA AGUILAR IRIS YOHANA, 737. TREJO MARTINEZ JENCY MERARY, 738. BARRIENTOS ALMENDARES YENIFER FAVIOLA, 739. CHAVEZ VASQUEZ CLAUDIA JAQUELINE, 740. IZAGUIRRE PERDOMO MARIA YOSARY, 741. MELENDEZ ABREGO DELMIS SARAHI, 742. SANTOS ENAMORADO LESLY PATRICIA, 743. TORRES MEJIA CLAUDIA ESTEFANY, 744. ERAZO AYALA RAMON ALEJANDRO, 745. TORRES TORRES IVIS GRISELDA, 746. ORTEGA HERNANDEZ BELSIS YAHAIRA, 747. GOMEZ HERNANDEZ KARLA PATRICIA, 748. MEJIA ZAMORA ANGY MABEL.

SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y por los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" Cuerpo Bajo "B"

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



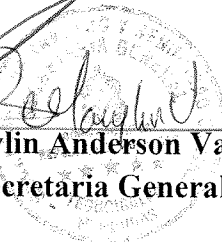
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde.
NOTIFIQUESE.

Olvin Anibal Villalón Viquez
Secretario De Estado en la Presidencia
De Trabajo y Seguridad Social



Marylin Anderson Valle
Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 335-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TELAS ELASTICAS, S. DE R.L.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener **AUTORIZACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO No. 33-2020**, de sesenta y siete (67) trabajadores a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TELAS ELASTICAS, S. DE R.L.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral **2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **AUTORIZACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO, PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO No. 33-2020** presentada por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TELAS ELASTICAS, S. DE R.L.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-548-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la solicitud de **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO No. 33-2020**, presentada por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TELAS ELASTICAS, S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.



CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho

Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar

los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid. 19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TELAS ELASTICAS, S. DE R.L.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán., se concluye que el peticionario solicita suspensión de sesenta y siete (67) trabajadores a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020) y un trabajador a partir del veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020); y la ampliación por fuerza mayor por noventa (90) días a partir del del catorce (14) de Agosto hasta el miércoles once (11) de noviembre del dos mil veinte de dieciocho (18) trabajadores y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TELAS ELASTICAS, S. DE R.L.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de

Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo sesenta y siete (67) trabajadores a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020):

1) KARLA PATRICIA SAUCEDA ALVAREZ, 2) NADIA ROSAILA HERNANDEZ TROCHEZ, 3) MANUEL ANTONIO PINEDA REYES, 4) ELMER ANTONIO SORIANO VASQUEZ, 5) ELMER DANIEL REYES FUENTES, 6) MERLIN ORLANDO BONILLA GAMEZ, 7) SUAMY CAROLINA PINEDA GARAY, 8) ELVIN ADALBERTO PINEDA SABILLON, 9) SANDY MARIELA MARTINEZ JUAREZ, 10) ORLANDO VELASQUEZ JIMENEZ, 11) MARY GERARDINA HERNANDEZ TABORA, 12) MARVIN JOSUE PINEDA MUÑOZ, 13) JUAN RAMON HERNANDEZ MARTINEZ, 14) EMILIO GUTIERREZ CARBAJAL, 15) ALEJANDRA PATRICIA RAPALO FIGUEROA, 16) GUILLERMO PEREZ ROSA, 17) EDER SAMIR MUÑOZ RAMOS, 18) WILMER ALEXANDER CARCAMO RIVERA, 19) JOSE ADELMO ORTIZ VASQUEZ, 20) ALICIA BARRERA CISNEROS, 21) DENIS OMAR ARGUETA ANDRADE, 22) WALTER JAVIER MURCIA GARCIA, 23) ESTEBAN MORAN MONROY, 24) MARVIN ANIBAL PINEDA FERNANDEZ, 25) OSCAR ENRIQUE SORIANO BONILLA, 26) LEINNER OBED CRUZ ORELLANA, 27) DIGNO JESUS LAINEZ RAMIREZ, 28) MERCEDES NAZARET GARCIA RODRIGUEZ, 29) CRISTIAN ABRAHAM ISRAEL CARBAJAL PAZ, 30) GERARDO ANTONIO FLORES LOPEZ, 31) JOSE MAXIMILIANO PEREZ SANCHEZ, 32) GERLIN RENE ORTIZ MUÑOZ, 33) MARVIN ADALID ENAMORADO CABALLERO, 34) FANNY ABIGAIL FUENTES MELGAR, 35) ORBIN DANIEL ENAMORADO MEJIA, 36) DENIS ORLANDO GUERRA HERNANDEZ, 37) WILMER GEOVANNY MERINO GEORGE, 38) MILTON JOSUE AMADOR ESPINAL, 39) OSCAR LEIVA RIVERA, 40) JUAN RAMON REYES DIAS, 41) BRENDA LIZETTE VASQUEZ LOPEZ, 42) OSCAR RENAN MATAMOROS AMADOR, 43) IMER NAHUM GUEVARA FUNEZ, 44) EVELYN NOHEMI CALDERON TORRES, 45) NAHUN ROLANDO MURILLO ALVARADO, 46) SAYDA GRACIELA CASTRO CARCAMO, 47) DARWIN JAVIER PERDOMO FERNANDEZ, 48) LOURDES STEPHANY HERNANDEZ MANZANO, 49) JOSIE NAHUN CORTES REYES, 50) FRANCISCO DANIEL DIAZ MELGAR, 51) KAREN MERARI ELVIR MENJIVAR, 52) GLORIA LETICIA LOPEZ VEGA, 53) FUGAL ALBERTO MEJIA ALVARADO, 54) JOSE ISMAEL GOMEZ AGUILAR, 55) CESAR DAVID HERNANDEZ PEREZ, 56) JOSE ITSMAR LOPEZ COTO, 57) DAVID JONATAN BARAHONA DUBON, 58) GERSON YOVANY PORTILLO DIAZ, 59) DAVID ALEJANDRO CHICAS ENAMORADO, 60) MELVIN RAMON CASTELLANOS AVILES, 61) JAIME ENRIQUE NORIEGA ORTEGA, 62) JOSE DAVID SANTOS TORRES, 63) MIGUEL ANGEL GONZALES VASQUEZ, 64) JOSE MIGUEL PAZ LEIVA, 65) ANGEL NICOLAS RAPALO RAPALO, 66) JOSE ISRAEL VASQUEZ ROSALES, y un trabajador a partir del veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) 67) JOSE DE JESUS TREJO POSADAS; a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020), SEGUNDO: CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por noventa (90) días a partir del del catorce (14) de Agosto hasta el once (11) de noviembre del dos mil veinte de dieciocho (18) trabajadores: 1) JOSUE MIGUEL PAZ LEIVA, 2) ALEJANDRA PATRICIA RAPALO FIGUEROA, 3) OSCAR LEIVA RIVERA, 4) DIGNO JESUS LAINEZ



RAMIREZ, 5) ELMER DANIEL REYES FUENTES, 6) MERLIN ORLANDO BONILLA GAMEZ, 7) GERLIN RENE ORTIZ MUÑOZ, 8) JOSE MAXIMILIANO PEREZ SANCHEZ, 9) SUAMY CAROLINA PINEDA GARAY, 10) WALTER JAVIER MURCIA GARCIA, 11) LOURDES STEPHANY HERNANDEZ MANZANO, 12) ORLANDO VELASQUEZ JIMENEZ, 13) LEINNER OBED CRUZ ORELLANA, 14) JUAN RAMON HERNANDEZ MARTINEZ, 15) BRENDA LIZETTE VASQUEZ LOPEZ, 16) DAVID ALEJANDRO CHICAS ENAMORADO, 17) KAREN MERARI ELVIR MENJIVAR, 18) MANUEL ANTONIO PINEDA REYES, debiendo reincorporarse a sus labores el día doce (12) de noviembre del dos mil veinte;

TERCERO: La presente resolución debe ser comunicada al trabajador para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal Villalobos Velasquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 339 -2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintiuno (21) de ENERO de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **SPI-AUTOMOTIVE S.A.** del domicilio de la Lima, Departamento de Cortes contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA APROBACION DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, de cincuenta y siete (57) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020) y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE S.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la, **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA APROBACION DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL** presentada por el abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE S.A.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-469-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la, **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA APROBACION DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR** Presentada por el abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección

488 (1976) 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 83



CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020, publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituya salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del

mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente

e indubitabile la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE S.A.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE S.A.**, del domicilio de la Lima, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo cincuenta y siete (57) trabajadores, siendo ellos: 1) **ALEJANDRO JOSE RUIZ RIVERA**, 2) **ANGEL ELIAS PINEDA MISELEM**, 3) **BRYAN EDGARDO BARAHONA REYES**, 4) **CARLOS ORLANDO CABALLERO FLORES**, 5) **CARLOS ANTONIO SANDOVAL RAPALO**, 6) **DANIA LISSETH CALDERON PEÑA**, 7) **DAVID ANTONIO MARTINEZ FAJARDO**, 8) **EDWIN FERNANDO BONILLA HENRIQUEZ**, 9) **GLENDA XIOMARA PINEDA BONILLA**, 10) **GREISY VERLI RODAS GUERRA**, 11) **IRMA LIZETH ALPUCHE MEJIA**, 12) **JOCSAN ELI LOPEZ LOPEZ**, 13) **LISANDRO DONOSO CUBERO ESCOTO**, 14) **MARIELA ALEJANDRA WELCHEZ GUARDADO**, 15) **ORQUIDA CELESTE MOLINA CHOTO**, 16) **ROSA NELLY CANTARERO COLINDRES**, 17) **SONIA GISSSEL CUEVAS VALLADARES**, 18) **VICTOR ANTONIO GARCIA**



ALVARENGA, 19) WALKIDIA MARISOL FUENTES FUENTES, 20) YANIRA LISBETH MUNGUIA ALVAREZ, 21) MONICA GABRIELA GABRIE GARCIA, 22) JOSE ALEJANDRO FAJARDO AMAYA, 23) LINDA GISSELL ALVAREZ TEJADA, 24) ANGELA YOLIBETH MEJIA SAUCEDA, 25) CATHELIN MARILU LOPEZ MEZA, 26) CINDY MARISOL ANARIBA CABRERA, 27) CLAUDIA JOSSELYN MUNGUIA HERNANDEZ, 28) CRISBEL SELENA GUERRA GARCIA, 29) DENIS ALVARADO MALDONADO, 30) FAUSTA FELIPA ROCHEZ BERNARDEZ, 31) GUSTAVO ADOLFO PADILLA CRUZ, 32) ISIS MARIBEL BARAHONA DERAS, 33) ISIS KARINA PUERTO LOPEZ, 34) JEHU ABISAI VILLATORO, 35) KAROLAY YESSENIA VELASQUEZ RAMIREZ, 36) LESLI ALEJANDRA ORTEZ GARCIA, 37) LILIAN LIZETH AMAYA ORELLANA, 38) MARIA FERNANDA MARTINEZ MONTES, 39) MARYORY DAYANA IZAGUIRRE, 40) MAYRA IVONE MURILLO RODRIGUEZ, 41) NICHOLE YAMILETH MIRANDA MOLINA, 42) SANTOS ALFONZO CHAVEZ AQUINO, 43) SARAHI YAMILETH FUNES ORTIZ, 44) SESIA GEMIMA MONTOYA AVILA, 45) SINDY MELISA ORTIZ OVIEDO, 46) SUANY STEFANY LOPEZ MARTINEZ, 47) YENI SOLEDAD FERNANDEZ ACOSTA, 48) YERI STEPHANY CAMPOS RUBIO, 49) ARNULFO OTONIEL VALERIANO MANZANARES, 50) GENESIS MARIA URBINA GARAY, 51) JOSELINE CAROLINA RODRIGUEZ COBOS, 52) JUANY SARAI LICONA CRUZ, 53) KAREN LIZETH SIERRA SOLORZANO, 54) MEYLIN YANIBA ALEMAN MENCIA, 55) MILSON JOEL GOMES AMAYA, 56) OLGA MERARI PONCE LEMUS, 57) ZUJALI PALACIO SUAZO, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del treinta (30) de marzo al veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020) más dos (2) ampliaciones desglosadas de la siguiente manera; **SEGUNDO: CON LUGAR AMPLIACIÓN DE SUSPESION POR FUERZA MAYOR** a la señora: **SARAHI YAMILETH FUNES ORTIZ** por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dos (2) de noviembre al uno (1) de marzo del dos mil veintiuno (2021), **TERCERO: CON LUGAR LA AMPLIACIÓN DE SUSPENSION POR FUERZA MAYOR** a la señora: **YERI STEPHANY CAMPOS RUBIO** por el termino de ciento (120) días a partir del veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020) al veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021); **CUARTO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Anibal Villalobos
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Marylin Anderson valle
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 349-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NOVALACE, S.A. DE C.V.**, con Domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, de dieciséis (16) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada, por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NOVALACE, S.A. DE C.V.**, del Domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NOVALACE, S.A. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-640-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NOVALACE, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado*

durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

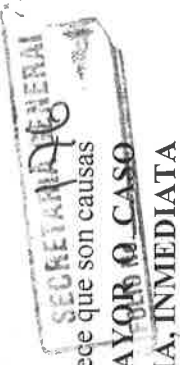
CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.



CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NOVALACE, S.A. DE C.V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de dieciséis (16) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3

del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NOVALACE, S.A. DE C.V.**, del Domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo dieciséis (16) trabajadores: **1) GENSY LORENA JIMENEZ REYES**, **2) ESLY MARADIAGA LOPEZ**, **3) JHENY ARACELY LANDAVERDE BARRERA**, **4) JOSE RAMON MORENO CASTRO**, **5) LUIS MANUEL NUÑEZ RAMIREZ**, **6) MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ PERDOMO**, **7) PEDRO ANTONIO ANARIVA VELASQUEZ**, **8) ANIBAL ALCIDES CRUZ CASTRO**, **9) IVAN DANILO BARRIENTOS LANDAVERDE**, **10) NIXON ULMARO ROSALES RAMIREZ**, **11) ORLIN DONALDO JUAREZ SAGASTUME**, **12) CRISTHIAN NOELI AQUINO PEÑA**, **13) LARISSA JASMIN ORELLANA MIRANDA**, **14) EDUIN NAHUN FIGUEROA MURILLO**, **15) DARWIN MANRIQUE ESPINOZA CRUZ**, **16) EDWIN IVAN NUÑEZ VELASQUEZ**, que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020); al dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020). **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**



Olvin Anibal Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social



Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 341-2021

FOLIO No. 56

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución presentada en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“CAPA S.A.”**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, contraída a obtener la **“SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR”** de doscientos noventa y seis (296) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del catorce (14) de abril del año dos mil veinte (2020), y una ampliación.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“CAPA S.A.”**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **“SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR”**, presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“CAPA S.A.”**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-516-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **“SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR”**, presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“CAPA S.A.”**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la

Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***”.

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “**CAPA S.A.**”, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de doscientos noventa y seis (296) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del catorce (14) de abril del año dos mil veinte (2020), y **una ampliación**

a siete (7) trabajadores por el termino de sesenta (60) días a partir del trece (13) de agosto al doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020), y para un (1) trabajador por el termino de sesenta (60) días a partir del veintitrés de julio al veintiuno de octubre del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **"CAPA S.A."**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, acredito fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de doscientos noventa y seis (296) trabajadores: **1) LAUDELINA CASTELLANOS MEJIA, 2) CARLA YOLANI ESPINOZA ORTIZ, 3) TONY ARISTIDES MANZANARES GUTIERREZ, 4) REINA ISABEL GARCIA REYES, 5) BRENDA LIZETH CASTELLANOS ENAMORADO, 6) SANDRA YAMILETH RODRIGUEZ LOPEZ, 7) KAREN ONDINA ROSADO GONZALES, 8) DENIA YULISSA ROMERO SALINAS, 9) ELISUA SUYAPA TURCIOS CORRALES, 10) HENRRY SAID VARELA DUBON, 11) GARY WILMER CONTRERAS M., 12) JOSÉ ROLANDO MILLA AMAYA, 13) LEDA MARISOL GUTIERREZ MAJANO, 14) KATHERINE YAMILETH CORTES DELCID, 15) ANGEL OBED PADILLA HERNANDEZ, 16) MERLIN YANETH ESCALANTE GALINDO, 17) CARLOS DAVID HERNANDEZ BELTRAN, 18) YOSSELYN CERRATO MENDOZA, 19) MERCY LIZETH POSAS MIRALDA, 20) OSCAR EDUARDO SANCHEZ UMANZOS, 21) DELSIS MATEO PONCE, 22) LUISA SUYAPA PONCE ROMERO, 23) XIOMARA BEATRIZ INTERIANO SANDOVAL, 24) FLORIDALMA TROCHEZ QUINTANILLA, 25) FRANKLIN JEOBANY GARCIA BARDALES, 26) MAYRA YANIRI PAVON PAVON, 27) WENDY LIZETH LOPEZ LOPEZ, 28) WENDY SARAHI CAMPOS OSORIO, 29) LADY LEE VALLECILLO IZAGUIRRE, 30) KEYLA MARGOTH ARGUETA CRUZ, 31) KAREN MELISSA MARTINEZ LOPEZ, 32) SILVIA**

JULISSA GUTIERREZ GOMEZ, 33) NEYSA JONNELLY BARAHONA RIVERA, 34) LILIAN YAMILETH REYES RODRIGUEZ, 35) JOANI JACQUELINE PASCUAL LOPEZ, 36) STEPHANIE JOHANA GRANADOS DIAZ, 37) KARLA PATRICIA PERDOMO CASTRO, 38) EVER NOHEMIAS VELASQUEZ GUZMAN, 39) MIRIAM MELISSA BAQUEDANO FLORES, 40) KARLA ARACELY MARTINEZ SANCHEZ, 41) WENDY YELITZA MARTINEZ ARIANO, 42) OLIMPIA IZAGUIRRE RIVERA, 43) ALBA ROSIBEL CALIX, 44) IRIS EDITH FRANCO RAMOS, 45) JOSE ANTONIO AGUILERA NUÑEZ, 46) OLGA MARINA ORTIZ GARCIA, 47) MAYRA STEPHANIE NUÑEZ LOPEZ, 48) JORGE DANIEL ORTIZ SANCHEZ, 49) YOLANY SOBEYDA CHINCHILLA BENITEZ, 50) KATHERINE SUSELI MEJIA URQUIA, 51) CINDY BETSABE ALVARADO MOLINA, 52) TANIA JACKELINE INESTROZA RAMOS, 53) DORKAS SARAHY TABORA ESPAÑA, 54) SULEMS YAQUELIN RAMIREZ SANCHEZ, 55) GABRIELA ALEJANDRA ROSALES MEDINA, 56) KENIA LIZETH MELGAR HERNANDEZ, 57) STEPHANY NICOLLE PEREZ VASQUEZ, 58) KATHERIN JULISSA MARTINEZ, 59) MARIA ERMELINDA PAZ HERNANDEZ, 60) INGRIS SARAHÍ HERNANDEZ FIGUEROA, 61) GEIDY MELISSA PEREZ, 62) JOSSELYN PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ, 63) VIVIAN JOSSARY MARTINEZ MARQUEZ, 64) TANIA JOSSELIN HERRERA NOLASCO, 65) MARJURIE MARISOL MAZZONI PINEDA, 66) EMELY DARIANA DONAIRE FONSECA, 67) SEIDY NATIVIDAD MUNGUÍA ERAZO, 68) TANIA JULISSA VARELA COELLO, 69) LIDIA JEANETH DIAZ MADRID, 70) GENESIS GABRIELA PINEDA MARMOL, 71) YOLANDA MISGELY CONTRERAS RECINOS, 72) MARICELA JOSELINE PORTILLO CRUZ, 73) YOLANI SARAHÍ PINEDA AVILA, 74) FRANCIS CARLOS HERNANDEZ VASQUEZ, 75) ROSA EDELMINA LAINEZ GAMEZ, 76) MARLEN PINEDA MORENO, 77) EDUAR RONEY VELASQUEZ MACHADO, 78) EMELI YAXCENY GUEVARA CARDOZA, 79) IRIS DOLORES TOVAR MELARA, 80) MARIA ARACELY GONZALES CRUZ, 81) JEFRY EVANS BENITEZ MEZA, 82) JOJANA MEJIA TROCHEZ, 83) SINDY YORLENY GARCIA GARCIA, 84) MERLYN JESSENIA AGUILAR CASTRO, 85) HEIDY MARISELLA LOPEZ TEJEDA, 86) DARWIN EUSEBIO TORRES PINEDA, 87) MARIA GUADALUPE FUNEZ FLORES, 88) DAYANA LARISSA MENCIA GUILLEN, 89) FANNY JESSENIA MEJIA MARTEL, 90) MELVIN GEOVANY SANCHEZ PEREZ, 91) TOMAS CRUZ AMAYA, 92) DENNIS EMELINA ESCOBAR CASTILLO, 93) LEYDIS ELIZETH RIVERA CABRERA, 94) YOSSELIN PATRICIA RAMIREZ MONTES, 95) YAREL ALBERTO TORREZ DOLIN, 96) ANARDA AVIGAIL LIMAS MANCIA, 97) KEVIN JOSUEHERRERA RODRIGUEZ, 98) AMANDA SUYAPA FIGUEROA ANARIBA, 99) INGRID BANESSA HERNANDEZ ALFARO, 100) ROSELY JAZMIN BONILLA SANTIAGO, 101) DEYSI MABEL GONZALES FERNANDEZ, 102) BRENDA ISABEL RIVERA MADRID, 103) YESSICA VICTORINA PEREZ VASQUEZ, 104) ONEYDA YOLIBETH POSADAS HERRERA, 105) NOLVIA MARGARITA URBINA PALMA, 106) KARIN ISOLINA DÍAZ REYES, 107) BELKIS BEATRIZLOPEZ RAMIREZ, 108) BETI YANET RIOS LEIVA, 109) JOSÉ JUNIOR LARA PALENCIA, 110) MARIA ADALINDA CANTARERO VELASQUEZ, 111) KARLA MELISSA VASQUEZ LEMUS, 112) ANA LICETH NATAREN RODRIGUEZ, 113) MANUEL ANTONIO BRIONES FERNANDEZ, 114) KENSY LISEL CARCAMO SANCHEZ, 115) EVELIN

ROSARIO MENCIA MURILLO, 116) JESSI LIZBETH CHAVES FLORES, 117) REINA VANESSA PAZ PINEDA, 118) PAMRLA YOLIBETH AGUILAR AGUILAR, 119) WENDY KAROLINA ESPINOZA AGUILAR, 120) SEILYN GISELL ALVARENGA HERNANDEZ, 121) MARIA ALEJANDRA CASTRO POSADAS, 122) LESI PAMELA MEJIA MARCIA, 123) LUDIS MARCELINA DIAZ GOMEZ, 124) YENNIFER PATRICIA GARCIA ROMERO, 125) MILADY JOSELINE AGUILAR AGUILAR, 126) RIXI MABELL LOPEZ, 127) MARYORIE JACQUELINE FUENTES CABRERA, 128) JULIA MARITZA MEDINA URBINA, 129) JENIFER SOLANGE GONZALES AGUILAR, 130) EMMA LORENA CHAVARRIA HERNANDEZ, 131) JOSSELYN CAROLINA MURILLO BAUTISTA, 132) ROSA JACKELIN CHAVARRIA SANTOS, 133) MILEYDIS MASSIEL MENDOZA RIVERA, 134) DHARLYNN RHACHELL MEJIA MEJIA, 135) CINDY LEONELA CABALLERO TORRES, 136) SINDY YASMIN FLORES ENAMORADO, 137) MONICA ISELA SPILBURY PERDOMO, 138) DAYLI LLIETH CABALLERO FUENTES, 139) FANNY GUADALUPE SANCHEZ DUARTE, 140) SAUL FRANCISCO MENCIA MURILLO, 141) YOCELYN REYES MEJIA, 142) JORGE ARTURO URBINA HERNANDEZ, 143) YELSY GRISELDA BACA GUTIERRES, 144) VIRGINIA JULISSA RAPALO PADILLA, 145) JOSE ISAI QUIROZ MEZA, 146) JENNY DAMARIS AGUILAR MATIAS, 147) BELKIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 148) JOSE DANIEL ZACAPA PALMA, 149) DANIA ELIZABETH ULLOA GUIZA, 150) SILVIA YANETH MEDINA LOPEZ, 151) JUAN CARLOS FERRERA, 152) BLANCA LUZ AGUILAR VALLECILLO, 153) RITZA CAROLINA ORDOÑEZ MENDOZA, 154) MARIA ELIZABETH CRUZ GONZALES, 155) CINDY KARINA PINEDA VENTURA, 156) JULISSA SILOE AMAYA LINARES, 157) DANIS DANILO ALVARADO PEREZ, 158) ANGELA ROSA MONTOYA CERRATO, 159) DINA MARLEN ZELAYA RIVERA, 160) NOEMY DE JESUS CANTARERO MERCADO, 161) DINORA ESMERALDA MALDONADO ORDOÑEZ, 162) EBELYN NOHEMI ORTIZ AVILA, 163) CONSUELO FLORES RODAS, 164) WENDY LIZBETH RODRIGUEZ BAUTISTA, 165) LEYBI YESENIA JOVEL EVORA, 166) GABRIELA MARISOL ORELLANA CLAVASQUIN, 167) KARLA PATRICIA SANDOVAL CLAROS, 168) MARIA AMANDA ORTIZ FERNANDEZ, 169) DANY ENOC RAMIREZ VASQUEZ, 170) ANDREA DEL CARMEN MUÑOZ ELLNER, 171) ANGIE NICOLLE MADRID CASTILLO, 172) EVELIN MELIZA HERNANDEZ, 173) CINIA LORENA TORRES EUCEDA, 174) ELMER JEOVANY HERNANDEZ LEMUS, 175) CINTIA DANIELA SANCHEZ BETANCOURT, 176) YONIS ALBERTO CARRANZA CARRANZA, 177) ESLY MARIELA REINA GONZALES, 178) ELSY YOHANA PADILLA FLORES, 179) CLARDY JAYLINE BARAHONA RODRIGUEZ, 180) CEIDY JULISSA SOSA PERDOMO, 181) CARMEN SARAHI ORELLANA VILLATORO, 182) MARYURI LIZBETH RIVERA CRUZ, 183) KELVIN JOSUE ARITA BONILLA, 184) SANDY CAROLINA DUBON MATEO, 185) VICTOR HUGO GARCIA DIAZ, 186) SAMIR AVENER MEJIA SEVILLA, 187) EBER EDUARDO ZUNIGA ORDOÑEZ, 188) KENIA ROSSELY ROMERO AMAYA, 189) JESUS ELICEO RECARTE MENDOZA, 190) NORMA YOLANDA GONZALES RODRIGUEZ, 191) ROSARIO PATROCINIA RIOS RIVERA, 192) SANTIAGO HERNANDEZ MADRID, 193) YEIMY SELENY MORENO VILLALOBOS, 194) ELMER GUSTAVO RIVERA BONILLA, 195) FATIMA MILITZA AVILA ORELLANA, 196) NOHEMI JOSELY DUBON GARCIA, 197)

RENE MOISES BEJARANO ROMERO, 198) JOSÉ LUIS REYES MEJIA, 199)
BELKIS JULISSA GUTIERREZ FUENTES, 200) JOHAN DANIEL LARIOS
PONCE, 201) SUSAN DALILA MEJIA MALDONADO, 202) JOSE CESAR
PACHECO FLORES, 203) JEANINE PAOLA AGUILAR GONZALES, 204)
JAVIER EFRAIN GARCIA GARCIA, 205) JUAN CARLOS CABRERA
RODRIGUEZ, 206) SUYAPA LIZETH LOBO REYES, 207) LAURA INELDA
MANUELES MENJIVAR, 208) KARLA MELISSA GOMEZ BAUTISTA, 209)
MERLIN SARAHI CHAVEZ BENITEZ, 210) EMILIA ESTER MARTINEZ
ORTIZ, 211) REINA MARGARITA ERAZO ORELLANA, 212) INGRIS ABIGAIL
CABALLERO CASTRO, 213) CINDY XIOMARA VIJIL SANCHEZ, 214)
MANUELA DE JESUS RAMON, 215) SHARON SAMARA SANTOS VELASQUEZ,
216) JORGE ALBERTO ORTIZ ALVARADO, 217) JOSE DE LA CRUZ
ARTEAGA FLORES, 218) HOLMER JOSE PEREZ LINARES, 219) JAVIER
ANTONIO RIVERA PEREZ, 220) DANY ALEXANDER LARA MARTINEZ, 221)
SELVIN ARIEL PALMA PINEDA, 222) GERARDO ARIEL ARGUETA PONCE,
223) ERICA ESMIR TROCHEZ PONCE, 224) UDY VICENTE PAVON IRIAS, 225)
TESLA YADIRA VELASQUEZ ROSALES, 226) EDI ROSIBEL PEREZ MEJIA,
227) KATIS YADIRA IZAGUIRRE CORRALES, 228) DANIA SOLEDAD MEDINA
CASTELLANOS, 229) MARIA NATIVIDAD MACHORRO, 230) KAREN
YECENIA MANUELES SANCHEZ, 231) ZULMA GISSELL FIGUEROA
ORTEGA, 232) ANA JAKQUELINE NIETO GOMEZ, 233) NEMESIS IVETH
BONILLA CABALLERO, 234) HEYLY GUADALUPE MENDOZA ORELLANA,
235) YOHANNA CAROLINA HERNANDEZ SANTOS, 236) EVELIN MARICELA
ALVARADO MEDINA, 237) SINDY JACQUELIN ARGUETA MONTOYA, 238)
RUTH NOEMY MARTINEZ CASTELLANOS, 239) ADA SAMIRA LOPEZ
TOVAR, 240) MELVA ROSSANA ZELAYA ORDOÑEZ, 241) IRMA JOSELIN
DERAS GUARDADO, 242) SEYLA YANIRA CABALLERO CASTRO, 243) KEIDY
CONCESA MARQUEZ LEIVA, 244) JOSUE SALOMON IZAGUIRRE
IZAGUIRRE, 245) GABRIELA CONSUELO MENCIA AGUILAR, 246) MAYRA
BEATRIZ PINEDA LARREINAGA, 247) WILMER JOEL CABALLERO CRUZ,
248) ROSIBEL ROPDRIGUEZ ORTIZ, 249) DANIA JACQUELINE SALES
LOPEZ, 250) YOLANY AMPARO CASTELLANOS RAMIREZ, 251) CARLOS
DANIEL MENDOZA RAMOS, 252) EMERSON JOEL MEJIA MORENO, 253)
JORGE ALBERTO MENJIVAR ERAZO, 254) OSCAR EDGARDO CRUZ
VELASQUEZ, 255) KEVIN DAVID MATUTE MALDONADO, 256) VICTOR
MANUEL GOMEZ BACA, 257) NADIRA IRACEMA MALDONADO DAVID, 258)
ANA YEXENIA SABILLON CASTAÑEDA, 259) AMY YOORLENY PINEDA
RAMOS, 260) RENZO VALENTIN ANTUNEZ ORELLANA, 261) MIRIAN
ROXANA RIVERA PERDOMO, 262) MARIS LEONELA PERALTA, 263) BIVIAN
ROXANA ORTIZ MARTINEZ, 264) SINDY GABRIELA VASQUEZ GOMEZ, 265)
DUNIA JEAMILETH UMAÑA RAMOS, 266) JOB DANIEL UMANZOR CASTRO,
267) CRICIAN ARELI PAZ SANCHEZ, 268) LAURA CONCEPCIÓN RAMIREZ
CRUZ, 269) SARAHI MADRID VEGA, 270) ZONIA CRICELDA CRUZ
ALVAREZ, 271) MARIA TERESA LEMUS IRIAS, 272) ERICK EDGARDO
SAGASTUME SARAVIA, 273) PAOLA JACQUELINE VELASQUEZ CUELLAR.
274) RIGOBERTO MEJIA MENDEZ, 275) SANDRA ROSA PALMA GARCIA, 276)
BAYAN JOEL HERNANDEZ PAZ, 277) KAREN DANELLA ALONZO MORALES,
278) JORGE ALBERTO GALEANO MENDOZA, 279) LILIANA LIZETH LAZO

GUZMAN, 280) OSIRIS LIZETH PINEDA ZAVALA, 281) ELSY KARINA DOMINGUEZ SORIANO, 282) DANIA YESENIA LAGOS FLORES, 283) CAROL STEPHANIE GOMEZ RODRIGUEZ, 284) INGRIS LISETH LEIVA MENDOZA, 285) DANIA LILY PAZ GUEVARA, 286) ROSSANY ETELINDA GARCIA MEJIA, 287) REYNA ELIZABETH ALEMAN BUSTILLO, 288) LEYDI SARAHI CRUZ REYES, 289) MELVIN MAURICIO LOPEZ VASQUEZ, 290) GLENDA YESSSENIA RIVERA REYES, 291) SUYAPA GRISEL RIVAS MENDEZ, 292) JENNY ALBERTO LARIOS, 293) EDNA GRACIEL GOMEZ FIGUEROA, 294) ILDA SUYAPA LOPEZ AMAYA 295) CESIA ABIGAIL GARCIA PINEDA, 296) FRANCIS PAOLA BAQUEDANO GOMEZ, por el término de ciento veinte (120) días a partir del catorce (14) de abril hasta el doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), **SEGUNDO:** Declarar **CON LUGAR LA AMPLIACIÓN** por fuerza mayor a siete (7) trabajadores: 1) FRANCIS PAOLA BAQUEDANO GÓMEZ, 2) CESIA ABIGAIL GARCIA PINEDA, 3) ILDA SUYAPA LÓPEZ AMAYA, 4) EDNA GRACIBEL GÓMEZ FIGUEROA, 5) JENNY ALBERTO LARIOS, 6) SUYAPA GRICELRIVAS MENDEZ, 7) GLENDA YESSSENIA RIVERA REYES, por el término de sesenta (60) días a partir del trece (13) de agosto al doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020), y para un (1) trabajador: 1) KATHERIN JULISSA MARTINEZ, por el termino de sesenta (60) días a partir del veintitrés de julio al veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), **TERCERO:** La presente Resolución debe notificarse a los trabajadores para los efectos de ley pertinentes, y manda que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

Olvin Aníbal Villalobos
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social



Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 342-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución presentada en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE MATAMOROS ZEPEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“COMERCIALIZADORA PDK S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, contraída a obtener la **“AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO NO. 33-2020”** de cinco (05) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del siete (07) de mayo hasta el tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE MATAMOROS ZEPEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“COMERCIALIZADORA PDK S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **“AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO NO. 33-2020”**, presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE MATAMOROS ZEPEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“COMERCIALIZADORA PDK S.A. DE C.V.”**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-523-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **“AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA EMPRESA ACOGIDA AL DECRETO NO. 33-2020”**, presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE MATAMOROS ZEPEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“COMERCIALIZADORA PDK S.A. DE C.V.”**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas*

las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asintismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contenidos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020, publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituya salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**



CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE MATAMOROS ZEPEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“COMERCIALIZADORA PDK S.A. DE C.V.”**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de cinco (05) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del siete (07) de mayo hasta el tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020,**

PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, y comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **GUILTERMO ENRIQUE MATAMOROS ZEPEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **"COMERCIALIZADORA PDK S.A. DE C.V."**, domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, acreditado fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de cinco (05) trabajadores (Que constan de los folios 49 al 58 del expediente de mérito): **1) MARLON MAURICIO BAIZA ALONZO, 2) CARLOS ALBERTO RIVERA DIAZ, 3) SERGIO IVAN ROMERO OLIVA, 4) GLORIA MARIA ELVIR SABILTON, 5) EDYS JOEL RIVAS HERNANDEZ**, por el término de ciento veinte (120) días a partir del siete (07) de mayo hasta el tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020), **SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la autorización de suspensión del Sr. **MARIO ENRIQUE MALDONADO CARDONA**, en virtud de no costar en el expediente de mérito la notificación de suspensión, **TERCERO:** La presente Resolución debe notificarse a los trabajadores y la reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y manda que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Amador Villalobos
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
M.D.C.
Honduras, C.A.

Marylin Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 347-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNIMED HEALTH SYSTEM S.A.**, con domicilio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, contraída a obtener **AUTORIZACION DE SUSPENSION TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO**, de cuatro (4) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNIMED HEALTH SYSTEM S.A.**, con domicilio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION DE SUSPENSION TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por la abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNIMED HEALTH SYSTEM S.A.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-513-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SUSPENSION TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por la abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNIMED HEALTH SYSTEM S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y

plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNIMED HEALTH SYSTEM S.A.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de cuatro (4) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020) y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

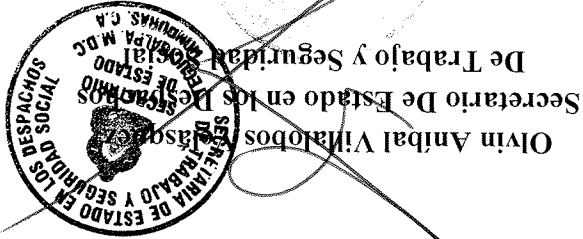
POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNIMED HEALTH SYSTEM S.A.**, del domicilio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso

fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por un periodo de ciento veinte (120) días, cuatro (4) trabajadores: **1. DINA ESTHER CONTRERAS; 2. WILDER ENRIQUE PINEDA; 3. HENRY CALEF MENDOZA; 4. KEYLIN ESTHER NAVARRO VELASQUEZ;** a partir del dieciséis (16) de marzo hasta el quince (15) de julio del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO:** Con lugar la ampliación por fuerza mayor por el término de ciento veinte (120) días a: **1. DINA ESTHER CONTRERAS; 2. WILDER ENRIQUE PINEDA; 3. HENRY CALEF MENDOZA; 4. KEYLIN ESTHER NAVARRO VELASQUEZ** a partir del dieciséis (16) de julio hasta el dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020). **TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**



Marylin Anderson Valle
Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 348-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL S. A. DE C. V.**, con Domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, de siete (07) trabajadores que laboran para dicha empresa, a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada, por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL S. A. DE C. V.**, con Domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL S. A. DE C. V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-639-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL S. A. DE C. V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para

los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL S. A. DE C. V.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de siete (07) trabajadores que laboran para dicha empresa, a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

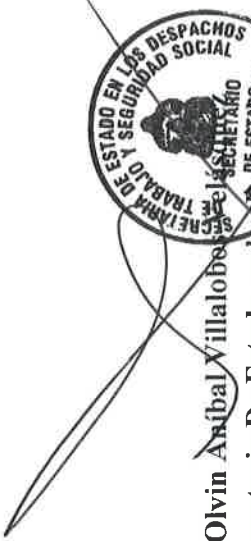
POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3

del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL S. A. DE C. V.**, con Domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo siete (07) trabajadores: **1) EDWIN CRISTHIAN GEORGE PEREZ**, **2) IVONNE SARAHI SANCHEZ FERRERA**, a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020) reintegrándose el dos (02) de noviembre del dos mil veinte (2020), **3) MERCY WALESKA LOPEZ ALARCON**, **4) XENIA JEMINA GIRON MONDRAGON**, a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020) hasta el uno (01) de diciembre del dos mil veinte (2020), **5) DANELIA YORLENI RIVERA VASQUEZ**, **6) LUCIANO GARCIA VALDERRAMOS**, **7) GUILLERMO LOPEZ TURCIOS**, a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020). **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores para los efectos de Ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Aníbal Villalobos
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social



Marilyn Anderson Valle
Secretaria General



RESOLUCION No. 351-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“PROVIDENCE HONDURAS S.A.”**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **“SUSPENSIÓN PARCIAL TEMPORAL DE UNOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL...”** de quinientos doce (512) trabajadores por el termino de sesenta (60) días a partir del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020), y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **“PROVIDENCE HONDURAS S.A.”**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **“SUSPENSIÓN PARCIAL TEMPORAL DE UNOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL...”**, presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“PROVIDENCE HONDURAS S.A.”**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-512-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **“SUSPENSIÓN PARCIAL TEMPORAL DE UNOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL...”**, por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“PROVIDENCE HONDURAS S.A.”**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **10 de febrero de 2020**, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección

por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. **032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del

mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**PROVIDENCE HONDURAS S.A.**”, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los quinientos doce (512) trabajadores que laboran para dicha empresa por el término de sesenta (60) días a partir del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020) al catorce (14) de junio del año dos mil veinte (2020); más una **ampliación** por el término de ciento veinte (120) días a partir del veintidós (22) de junio del año dos mil veinte (2020) al diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-028-2020**, **PCM 031-2020**, **PCM 033-2020**, **PCM 036-2020**, **PCM 040-2020**, **PCM 042-2020**, **PCM 045-2020**, **PCM 047-2020**, **PCM 048-2020**, **PCM 052-2020**, **PCM 053-2020**, **PCM 056-2020**, **PCM 057-2020**, **PCM 059-2020**, **PCM 061-2020**, **PCM 063-2020**, **PCM 068-2020**, **PCM 072-2020**, **PCM 073-2020**, **PCM 078-2020**, **PCM 082-2020**, **PCM 085-2020**, **PCM 092-2020**, **PCM 096-2020**, **PCM 100-2020**, **PCM 105-2020**, **PCM 106-2020**, **PCM 108-2020**, **PCM 109-2020**, **PCM 110-2020**, **PCM 114-2020**, **PCM 119-2020**, **PCM 122-2020**, **PCM 123-2020**, **PCM 125-2020** y **PCM 129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**PROVIDENCE HONDURAS S.A.**”, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, acreditando fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de los quinientos doce (512) trabajadores desglosados de la manera siguiente:

1) **ABIGAIL RIVERA ANDINO**, 2) **ADA MARYS SANTOS MARTINEZ**, 3) **ADA NOHEMI GIRON HERNANDEZ**, 4) **ALEJANDRA GISSEL ALFARO ARIAS**, 5) **ALEJANDRA NICOLE MOLINA PEÑA**, 6) **ALEX DENILSON ORTEGA DOMINGUEZ**, 7) **ALEX GEOVANY GARCIA GOMEZ**, 8) **ALEXANDER LOPEZ**



VASQUEZ, 9) ALEXIS OBED PERZ MEJIA, 10) ALEXY JOEL MENDEZ REYES, 11) ALEYDA MARIA ORTIZ RAMIREZ, 12) ALLAN RICARDO NUÑEZ PAZ, 13) ALMA LILY ORDOÑEZ RAMIREZ, 14) ALWIN WILLIAMS SOSA BUSTILLO, 15) AMANDA GISELLE EUSEDA CHACON, 16) AMELIA JOSSELIN ZELAYA CRUZ, 17) AMILCAR DANIEL LARA MARTINEZ, 18) ANA BELKIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, 19) ANA ESTHER COREA PEREZ, 20) ANA JUDITH DERAS PERDOMO, 21) ANA MARLEN VEGA MARTINEZ, 22) ANA PATRICIA GOMEZ ARGUETA, 23) ANA YISSEL RODRIGUEZ BARAHONA, 24) ANDREA GISELL BARRIENTOS MEJIA, 25) ANDREA JEANELY FUENTES PINEDA, 26) ANDREA JOSSELYN HERNANDEZ NUFIO, 27) ANDREA PAOLA ALTAMIRANO VALLE, 28) ANDRES ANTONIO AYALA FIGUEROA, 29) ANDY EDIR RIVERA SANCHEZ, 30) ANGEL RAMON TROCHEZ ISCOA, 31) ANGELA PAOLA CHAVEZ GALEAS, 32) ANGI GRISELDA RIVERA MARTINEZ, 33) ANGIE MARITZA CANALES CORZO, 34) ANGIE PAOLA MARTINEZ LINARES, 35) ANGIE YAMILETH ELIZABETH HERRERA CARBALLO, 36) ANYULL GISELL TABORA MOLINA, 37) ARLYN ARIEL CARBAJAL MENDOZA, 38) ARMANDO MENDOZA, 39) ASHLYN NAHOMI CASTILLO ALVARADO, 40) BESSY CAROLINA CASTILLO PINEDA, 41) BETHY ELIZABETH MOLINA, 42) BETI MARIBEL DÍAZ CARCAMO, 43) BIVIAN JOHANA CABALLERO ZEPEDA, 44) BLANCA JULIA ROMERO MARTINEZ, 45) BLANCA MIRTALA CORTEZ LOPEZ, 46) BRAYAN ALEJANDRO MENCIA MENDOZA, 47) BRAYAN ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, 48) BRAYAN JOSUE ALBERTO MURCIA, 49) BRAYAN LEONARDO SANCHEZ TROCHEZ, 50) BRENDA LIZETH GRANILLO FERNANDEZ, 51) BRENDA LIZETH LOPEZ ORTEGA, 52) BRENDA YANETH TORREZ MURILLO, 53) BRYAN DAVID CASTRO FLORES, 54) BYRON EDUARDO ZAMORA RAPALO, 55) CARLA YASMIN TORRES MADRID, 56) CARLOS HUMBERTO PINEDA RAMOS, 57) CARLOS ROBERTO MEDINA TERUEL, 58) CARMEN ALICIA ACEITUNO ALVARADO, 59) CARMEN GABRIELA DOMINGUEZ REYES, 60) CARMEN PATRISIA PADILLA PINEDA, 61) CARMEN YANELI ULLOA MEJIA, 62) CARMEN YANEIRY MENDOZA BACA, 63) CAROL GISELL POSAS REYES, 64) CESAR YOVANY SANDOVAL REYES, 65) CESIA ABIGAIL CANALES ALMENDAREZ, 66) CHRISTY DIOSANA HERNANDEZ DOMINGUEZ, 67) CINDI NOHEMY ULLOA TROCHEZ, 68) CINDY CAROLINA LOPEZ GONZALES, 69) CINDY CAROLINA VELASQUEZ ULLOA, 70) CINDY GISELL LOPEZ, 71) CINDY JULISSA RODRIGUEZ ORTIZ, 72) CINDY YANETH PAVON PAVON, 73) CINTHIA GUADALUPE TORRES AMAYA, 74) CINTHIA JAMILETH PAZ RAMOS, 75) CINTHIA LORENA CRUZ FUNEZ, 76) CINTHIA MELANY HERRERA LEIVA, 77) CINTHIA PAOLA GUEVARA AYALA, 78) CINTIA YAMILETH PONCE HERNANDEZ, 79) CLAUDIA CAROLINA LARIOS CRUZ, 80) CLAUDIA LEONOR GOMEZ BONILLA, 81) CLAUDIA MARIBEL VELASQUEZ MERLO, 82) CLAUDIA MARINA SANTOS DÍAS, 83) CLAUDIA PAOLA CANALES FIGUEROA, 84) CLAUDIA SULEMA CASTILLO POSADAS, 85) CLEMENTINA ALTAGRACIA BONILLA DUBON, 86) CLINTON DANIEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, 87) CRISTHIAN ALEXANDER ROMERO MAEDINA, 88) CRISTHIAN BRALY MENDOZA ORTEGA, 89) CRISTHIAN EMANUEL AGUILAR SANCHEZ, 90) CRISTIAN ARIEL FAJARDO LOPEZ, 91)



CRISTIAN JOSUE CERRATO AMADOR, 92) CRISTIAN LENIN CASTELLANOS ENAMORADO, 93) CRISTIAN OBED RIVERA AMAYA, 94) CRISTIAN RENE PAREDES ZAMORA, 95) CRISTOFER BERNABETH ALVARADO CORDOVA, 96) DALLERYN GISSELLE PAZ GONZALEZ, 97) DANIA KARINA MEJIA PORTILLO, 98) DANIA LETICIA MENDIETA LOPEZ, 99) DANIA MELISSA RODRIGUEZ RAMIREZ, 100) DANIEL ALEJANDRO ETA CARCAMO, 101) DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ZELAYA, 102) DANIELA NICOLL FLORES DERAS, 103) DANUBIA DOLORES MENDOZA PAZ, 104) DARWIN FERNANDO ORTEGA REYES, 105) DARWIN NOE CASTRO CRUZ, 106) DAVID MENDOZA, 107) DAYSI NOHEMY HERNANDEZ ORTEGA, 108) DEISY DARIELA BONILLA RODRIGUEZ, 109) DELMY SUYAPA BONIFACIO CRUZ, 110) DELMY YAMILETH LOPEZ RAMIREZ, 111) DENIA ISABEL CACERES LICONA, 112) DENIA ROSIBEL FIGUEROA MURILLO, 113) DENIA SUYAPA VASQUEZ RAMOS, 114) DENIA YARELI FLORES PAVON, 115) DENIS FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 116) DENIS ORLANDO VASQUEZ AMADOR, 117) DENNIS OVIDIO SUAZO PONCE, 118) DENWATH JAMES CRECENCIO OLIVA, 119) DERYS ARACELI BENITES MARTINEZ, 120) DESSARY NAHOMY GONZALES MIRANDA, 121) DEYSI KARINA MORALES QUIROZ, 122) DIANA CAROLINA PINEDA BARDALES, 123) DIANA ESTEFANY RAMOS MORENO, 124) DIANA GABRIELA HERNANDEZ MAYORQUIN, 125) DIANA JAZMIN RODRIGUEZ ESCOBAR, 126) DILCIA MARGARITA VILLALOBOS CASTILLO, 127) DILCIA NOHEMY LEMUS HERNANDEZ, 128) DILCIA XIOMARA AGUILERA GARCIA, 129) DILCIA XIOMARA CARDOZA MATUTE, 130) DORIS ELIZABETH BRIZUELA MENDOZA, 131) DORIS JANETH LOPEZ CRUZ, 132) DUNIA ARACELY GOMEZ ZELAYA, 133) DUNIA YAMILETH CARRANZA MOLINA, 134) DUNIA YANETH GOMEZ GARCIA, 135) DUVIS MARISOL EUCEDA, 136) EBELINDA YAMILETH VILAFRANCA ALVARADO, 137) EDELZA ONORIA HERNANDEZ RAMIREZ, 138) EDGAR DANERI PONCE ZELAYA, 139) EDGAR NEFTALI ARIAS, 140) EDGARDO EMANUEL MUNGUIA ACOSTA, 141) EDILIA ISABEL JUAREZ TURCIOS, 142) EDMUNDO JOEL MORENO LOPEZ, 143) EDRAS ANTONIO CASTILLO BENITEZ, 144) EDUIN STALIN CANALES FERNANDEZ, 145) EDWIN IZAGUIRRE CASTILLO, 146) EDWIN JOSUE CASTELLANOS CASTELLANOS, 147) ELIDA SARAH VILLEDA GAMEZ, 148) ELOIDA EVANGELINA MURILLO OCAMPO, 149) ELSA LUZ CABRERA VELASQUEZ, 150) ELSA MARIELA SANTOS JIMENEZ, 151) ELSY PATRICIA AMAYA AMAYA, 152) ELVIA LIZETH COLINDRES MOLINA, 153) ELVIA ROSA BARRERA REYES, 154) ELVIN LEONEL CASTELLANOS MANCIA, 155) ELVIN NAHUM LEMUS HERNANDEZ, 156) ELVIN SAID FLORES RAMOS, 157) ELVIS NOEL MAYORGA CONTRERAS, 158) EMMA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ, 159) ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA DÍAZ, 160) ERICK ADONIS GUEVARA GARCIA, 161) ERNESTINA SORTO, 162) ERVIL YANII RIVERA CARRANZA, 163) ESLIN JERALDINA AMAYA HERNANDEZ, 164) ESMERALDA MEMBREÑO CRUZ, 165) EUNICE YAMILETH ESCOBAR TREJO, 166) EVA MARIA MONDRAGON BENITEZ, 167) EVELYN CAROLINA PRADO MEJIA, 168) EVELYN DARIELY PINEDA CRUZ, 169) EVIS SUGERI LEIVA MARADIAGA, 170) EWIN ELISEO PRADO LARA, 171) EXGUIN MAGUIL BALMACEDA MAIRENA, 172) EYLER MOISES



VASQUEZ CALIZ, 173) EYLIN DANIELA MEJIA GONZALES, 174) FANNY STEPHANY MEJIA AQUINO, 175) FANNY VANESSA HERNANDEZ ZEPEDA, 176) FANY CAROLINA MORALES MEJIA, 177) FANY GABRIELA GUTIERREZ GOMEZ, 178) FELICIANO DÍAZ LOPEZ, 179) FRANCIS RENE ALVARADO CASTILLO, 180) FRANKLIN FRANCISCO AMADOR CHAVEZ, 181) FREDY ACOSTA CRUZ, 182) FREDY OSMAN MORENO AGUILAR, 183) GEIDI YOCSANA CHACON CABRERA, 184) GERALDI JAVIER PORTILLO MEDINA, 185) GERARDO JOSUE RIOS ALONZO, 186) GERMAN ALEXANDER MENDEZ ZEPEDA, 187) GERSON DAVID DOMINGUEZ YANEZ, 188) GERSON EDUARD MARTINEZ COREA, 189) GILDA NILCER PACHECO CRUZ, 190) GILMA SUYAPA GARCIA GARCIA, 191) GLADYS ARGENTINA PERDOMO PERZ, 192) GLENDA ARACELI PENA PERDOMO, 193) GLENDA SUYAPA FERNANDEZ MELENDEZ, 194) GLENDY AZUCENA MARTINEZ DÍAS, 195) GLENDY ESMERALDA SAAVEDRA GOVAN, 196) GLENDY YASMIN OCHOA CASTILLO, 197) GLORIA MARIBEL AGUILAR, 198) GREYSSI DINOSKA CARDONA GUARDADO, 199) HECTOR LEONEL MATAMOROS GARCIA, 200) HECTOR OSMAN MOREL PALMA, 201) HEIDY MARIELA CRUZ BENITEZ, 202) HEIDY YANORIS VALENZUELA ULLOA, 203) HERMES JARED MEDINA GARCIA, 204) HEYDI JACKELINE ARRIAGA BONILLA, 205) HEYDRICH ELIZABETH ALBERTO FLORES, 206) IDALIA LUZ BONILLA MEJIA, 207) ILEANA ISABEL FLORES DÍAZ, 208) INES RODRIGUEZ JIMENEZ, 209) INGRI YESSENIA HERNANDEZ CALIX, 210) INGRID JAMILETH LOPEZ HERRERA, 211) INGRID JUDITH PAZ SABILLON, 212) INGRIS SARAI BARAHONA GAMEZ, 213) INGRIS VANESA ULLOA MARTINEZ, 214) IRCY MABEL MORENO MEJIA, 215) IRIS MARIA ANTUNEZ VELASQUEZ, 216) IRIS YESSENIA CASTILLO CARCAMO, 217) ISABEL CASTELLANOS MACHADO, 218) ISIS FABIOLA ALVARADO LOPEZ, 219) ISIS YAJAIRA MALDONADO PINEDA, 220) ISLENA SIREY ENRRIQUEZ MORALES, 221) IVIS ALEXIS BARDALES OLVERA, 222) JASMIN GISELLE FLORES MORAZAN, 223) JASMIN LIDIA FIGUEROA FERRERA, 224) JAVIER SOLIS GOMEZ MARTINEZ, 225) JAZMIN DARIELA SANCHEZ APLICANO, 226) JEFFERSON JOSUE GARCIA AMAYA, 227) JEISON ISAAC AMAYA RIVAS, 228) JENNIFER GABRIELA OCHOA ROSALES, 229) JENY ELIZABETH GALVEZ HERNANDEZ, 230) JENY MELISSA CALIX MANUELES, 231) JERLIN THARIN MARTINEZ PINEDA, 232) JESICA NOHEMY HERNANDEZ GARCIA, 233) JESSENIA IVETTE AGUILAR BENITEZ, 234) JESSICA CAROLINA JIMENEZ DÍAZ, 235) JESSICA ELIZABETH BONILLA GUEVARA, 236) JESSICA INDIRA ALMENDARES FUENTES, 237) JESSY MARIBEL YANEZ REYES, 238) JESUS MANUEL GUARDADO PAREDES, 239) JIMMY ALBERTO PORTILLO FLORES, 240) JIMMY MISAEL HERNANDEZ PINEDA, 241) JONATHAN JAVIER MELENDEZ VILLEDA, 242) JONY GERARDO GOMEZ HERNANDEZ, 243) JORGE ALBERTO TREJO GAMEZ, 244) JORGE DAVID DOMINGUEZ MIRANDA, 245) JORGE MARTINEZ VILLANUEVA, 246) JOSE ABRAHAM SERRANO DELGADO, 247) JOSE ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ, 248) JOSE ALFREFO MALDONADO CASTELLANOS, 249) JOSE ANGEL AGUILAR CANALES, 250) JOSE ANTONIO BAUTISA CRUZ, 251) JOSE FERNANDO ARGUETA MEMBREÑO, 252) JOSÉ LEONEL GUTIÉRREZ ZELAYA, 253) JOSE



LUIS VILLANUEVA ESCALANTE, 254) JOSE MACARIO PINEDA JIMENEZ, 255) JOSE NOEL CASTRO MARTINEZ, 256) JOSE SANTOS PEREZ LAVARENGA, 257) JOSELYN STEPHANY MOLINA TURCIOS, 258) JOSEPH STEVEN IZAGUIRRE VILLANUEVA, 259) JOSSELYN ALEJANDRA VILLANUEVA LAINES, 260) JOSUE DAVID OLIVA NAVAS, 261) JOSUE ELIEL LORENZO TINOCO, 262) JOSUE ENMANUEL ROMERO CERRATO, 263) JOSUE NAIN DÍAZ, 264) JOSUE RICARDO TABORA OSORIO, 265) JOSUE RODOLFO MEJIA ALVARADO, 266) JUAN LUIS AGUILERA RODRIGUEZ, 267) JUANA ABIGAIL MEDINA FLORES, 268) JULISSA YAMILETH RAMOS ROSALES, 269) KAREN ABIGAIL BONILLS BONILLA, 270) KAREN DARIELA CHINCHILLA MEJIA, 271) KAREN JANETH OLIVA MENCÍAS, 272) KAREN JULIETH CASTRO CARRANZA, 273) KAREN JULISSA GONZALEZ BENITEZ, 274) KAREN PATRICIA ZELAYA LOPEZ, 275) KARLA EXELL SALMERON INESTROZA, 276) KARLA JUDITH PORTILLO CEDILLO DE FERNANDEZ, 277) KARLA PATRICIA MENDEZ ARDON, 278) KARLA PATRICIA NUÑEZ PALMA, 279) KARLA SUYAPA RODRIGUEZ PEREZ, 280) KATERIN MAYELY ERAZO BONILLA, 281) KATERINE JOHANA REYES MAIRENA, 282) KATHERINE GISEL RAMOS ALVARADO, 283) KATHERINE MICHELLE BARRERA DERAS, 284) KATHERINE PAOLA CALLEJAS TURCIOS, 285) KATY JUANITA PEREZ FIGUEROA, 286) KATY YISSELA HERNANDEZ SANCHEZ, 287) KEILIN JULISA MORATAYA DIAZ, 288) KEILIN LIZETH GUEVARA ROMERO, 289) KEILY ADELFINA ZAVALA LEIVA, 290) KELIN JOHANA LEMUS CEDILLO, 291) KELLER JAMILET SUAZO MEJIA, 292) KELVIN ANTONIO ESCOTO BANEGAS, 293) KELYN YESSSENIA AYALA ESCALANTE, 294) KENCY ABIGAIL LEMUZ NATAREN, 295) KENCY DAYANA RIVERA BAUTISTA, 296) KENIA ABIGAIL PINEDA CASTILLO, 297) KENIA GISELL FLORES MAYORQUIN, 298) KENIA MAGDALENA AMADOR CAMPOS, 299) KENIA MARIBEL CORTEZ BONILLA, 300) KENIA MARISOL ERAZO GALEAS, 301) KENIA YADIRA CASTELLANOS MEJIA, 302) KENIA YOJANA RODRIGUEZ CASTELLANOS, 303) KAREN JEMIMA LOPEZ PAZ, 304) KEROL ALONSO CHAVES SOTO, 305) KEVIN JAVIER RODRIGUEZ PADILLA, 306) KEVIN JOSE PALMA FLORES, 307) KEVIN JOSUE LOPEZ TABORA, 308) KEVIN MARCIAL VILLALOBOS HERNANDEZ, 309) KEYLA PATRICIA GUTIERREZ GARCIA, 310) KEYLIN JACKELINE QUIROZ BARDALES, 311) KEYLIN JOSELIN REYES RAMIREZ, 312) KEYLIN JULISSA HERRERA MANCIA, 313) KEYLY NOHEMY PAZ CARTAGENA, 314) KIMBERLY MELISSA ROMERO IRAHETA, 315) KIMBERLY SUZET CASTRO PALMA, 316) KIMBERLY YANIRA PADILLA SANCHEZ, 317) LARISSA GABRIELA ELVIR HUETE, 318) LAURA MARIA CHINCHILLA GUIFARRO, 319) LAURA PATRICIA PEREZ FIGUEROA, 320) LAUREN LIZBETH CRUZ BETANCO, 321) LEDMAN GABRIEL GARCIA MADRID, 322) LEIDY NADDINE MARTINEZ NOLASCO, 323) LEONEL AVILA AMADOR, 324) LESBIA YANETH GALDAMEZ FLORES, 325) LESKIA LORELA ZALDIVAR GUARDADO, 326) LESLI MAGDALENA BONILLA MACHADO, 327) LESLIE ADALINDA ROSALES, 328) LESTER SANTIAGO GONZALES MEJIA, 329) LESTER ESTUAR RAMOS ROMERO, 330) LETY LORENA MARTINEZ OCHOA, 331) LIDIA ESTHER BARRIENTOS GONZALES, 332) LIDIA NAVARRO RAMOS,



333) LISSY GABRIELA MATUTE ARIAS, 334) LUCI NICOL ZALDIVAR AGUILAR, 335) LUCILA PASTORA DERAS CARCAMO, 336) LUDWING ANDERSON ALVARADO MARTINEZ, 337) LUIS FERNANDO JIMENEZ DUARTE, 338) MADELYNE XIOMARA ZUNIGA CARCAMO, 339) MADOC MADAY SEREN GOMEZ, 340) MANUEL DE JESUS BENITEZ RODRIGUEZ, 341) MANUEL DE JESUS URBINA SALAZAR, 342) MARCELA GUADALUPE ROMERO BARAHONA, 343) MARCIO ALEXEY SERON VELASQUEZ, 344) MARCY CAROLINA GARCIA BENITEZ, 345) MARELIN IVETH JENSEN CARBAJAL, 346) MARGARITA SABILLON LEIVA, 347) MARIA ANGELICA MARTINEZ HERNANDEZ, 348) MARIA CELINA ALVARENGA ORTIZ, 349) MARIA EMERITA GARCIA, 350) MARIA KARINA GARCIA, 351) MARIA LUISA MARTEL MARTEL, 352) MARIA LUISA VELASQUEZ LUNA, 353) MARIA LUZ SANTOS SANTOS DIAZ, 354) MARIA SANTOS GOMEZ ISAOLA, 355) MARIA ESCOTO MARTINEZ SANCHEZ, 356) MARIA YAMICLET MOLINA, 357) MARIA YESSSENIA CHAVEZ ORELLANA, 358) MARIA ZENAIDA CANTARERO GOMEZ, 359) MARIBEL ESTEFANY MATUTE GUIFARRO, 360) MARIBEL SANCHEZ LOPEZ, 361) MARITZA PEREZ MONTES, 362) MARJORIE NICOLE ORELLANA REYES, 363) MARLEN DARIELA CRUZ MURILLO, 364) MARLEN JASMIN CRUZ ALVARADO, 365) MARLENE ORTEZ CASTILLO, 366) MARLON JAVIER LOPEZ SANTOS, 367) MARTA PAOLA LOPEZ REYES, 368) MARTA YOLANDA DIAZ REGALADO, 369) MARTHA DANELIA NOLASCO SANTAMARIA, 370) MARTHA DELIA ORTIZ AVILEZ, 371) MARVIN DAVID MARTINEZ ZAVALA, 372) MARVIN RONEY PEREZ MARTINEZ, 373) MARYERI ADELINA GRANADOS LOPEZ, 374) MARYLIN JOHANA ALBERTO ESPINOZA, 375) MARYURI GISSELLE COTO PORTILLO, 376) MAURICIO BENIGNO MEJIA ROSALES, 377) MAVIS ROSBERI CASTELLANOS DOMINGUEZ, 378) MAYRA JESSENIA LOPEZ LOPEZ, 379) MAYRA YANILETH SERRANO FLORES, 380) MELBA ARGENTINA HERNANDEZ LOPEZ, 381) MELBA RUBENIA MEJIA MARQUEZ, 382) MELVIN FABRICIO CORTES ZUNIGA, 383) MELVIN YOVANI PACHECO CARIAS, 384) MERARY ANTONIA MELGAR REYES, 385) MERCEDES LOURDES FAJARDO REYES, 386) MERLINELIZABETH MEJIA MEDINA, 387) MERY EDINA REYES CARDONA, 388) MILANY SARAH ROSALES BUESO, 389) MILTON ELEAZAR REYES LOPEZ, 390) MINDY DARIELA CRUZ ROMERO, 391) MIREYA YOSSELIN MURILLO CABRERA, 392) MIRIAN ROSARIO ROMERO SOTO DE JUAREZ, 393) MIRIAN XIOMARA OVIEDO OSEGUERA, 394) MIRNA LIZETH ZELAYA DIAZ, 395) NANCY FABIOLA PALMA GUTIERREZ, 396) NANCY PINEDA CONTRERAS, 397) NATIVIDAD JUAN SANCHEZ, 398) NEHEMIAS NATASEL SILVA BENITEZ, 399) NELDA ARELI PINEDA NETO, 400) NELSI SARAH LOPEZ, 401) NELSON ADMET SORTO FERNANDEZ, 402) NELSON DAVID RODRIGUEZ PINEDA, 403) NELSON GEOVANNY GIRON RAMOS, 404) NELSY KARINA PADILLA MOLINA, 405) NELY SUYAPA SEREN BARDALES, 406) NESTOR ANTONIO MURILLO CRUZ, 407) NILDA PATRICIA ALBERTO GOMEZ, 408) NOE ALBERTO ESCOBAR RIVERA, 409) NOE ALCIDES LOPEZ PERDOMO, 410) NOEL EDGARDO ENAMORADO FERNANDEZ, 411) NOHEMY ARACELY ENAMORADO DIAZ, 412) NOHEMY LOPEZ HERNANDEZ, 413) NOLVIA



BERENICE ALMENDAREZ CRUZ, 414) NORA SUYAPA AREVALO
HERNANDEZ, 415) OLENI XIOMARA LARIOS MOREIRA, 416) OLGA
VERONICA GOMEZ HERNANDEZ, 417) OLVIN ALSIDES PONCE, 418) OLVIN
ULISES LAGOS CANALES, 419) OSMANALEXIS FLORES SANTOS, 420) OWEL
ALEXANDER ROMERO RIVERA, 421) PATRICIA JISSELL PERDOMO
ARANDA, 422) REINA ISABEL OSORTO CACERES, 423) REINA MARIA
RODRIGUEZ BAQUEDANO, 424) REINA SUYAPA SALVADOR DIAZ, 425)
REYNA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, 426) RICCY MABEL ORELLANA DE LA
O, 427) RICCY MABEL RODRIGUEZ CRUZ, 428) RICCY MABEL SANCHEZ,
429) RISIBEL REYES MARADIAGA, 430) ROGER GABRIEL MOLINA
OSORTO, 431) RONEY CRUZ AGUILAR CASTEJON, 432) ROSA CAROLINA
MEJIA TINOCO, 433) ROSA DILIA MARTINEZ SANCHEZ, 434) ROSA LIDIA
GARCIA VELASQUEZ, 435) ROSA MARIA FLORES OSORIO, 436) ROSA
MARINA GALEAS HERNANDEZ, 437) ROSA MEYRI PINTO GONZALES, 438)
ROSA VERONICA GARAY GUTIERREZ, 439) RUDY MARGARITO ACOSTO
GOMEZ, 440) RUTH ELIZABETH CALIX MEDINA, 441) RUTH MARISOL RUIZ
MACHADO, 442) SAMMY KARIN FIGUEROA MORENO, 443) SANDER JOSUE
VASQUEZ AGUILAR, 444) SANDRA ELIZABETH MELENDEZ DOBLADO, 445)
SANDRA JAZMIN CANALES PERDOMO, 446) SANDRA JULISSA SARMIENTO
SARMIENTO, 447) SANDRA OLIVIA BOQUIN RIVERA, 448) SANDRA
XIOMARA GAMEZ VARELA, 449) SANDY MELISSA HERNANDEZ ARGUETA,
450) SARA EMERITA VASQUEZ MEJIA, 451) SARA MELGAR GUARDADO,
452) SARAI ELIZABETH VENTURA DE LA O, 453) SCARLETH ELEJANDRA
AGUILAR PINEDA, 454) SELENY WALESKA ORTIZ MEJIA, 455) SELMIN
GABRIEL FLORES ALFARO, 456) SELVIN ANTONIO CABRERA SUATE, 457)
SELVIN JOSUE MALDONADO HERNANDEZ, 458) SENDY CAROLINA
ARGUETA RODRIGUEZ, 459) SHEILY JANNETH TURCIOS CONTRERAS,
460) SILVIA LETICIA TORREZ SERRANO, 461) SILVIA NAYELI BARAHONA
MARQUEZ, 462) SINIA JUDITH SEVILLA MONTOYA, 463) SONIA LISSETTE
GONZALEZ, 464) SONIA LIZBETH MARQUEZ MONJARAS, 465) SONIA
YAMILETH ESPAÑA VASQUEZ, 466) TANIA DESENIA MADRID VEGA, 467)
TANIA GISSELI CANON SANTIAGO, 468) TANIA IBETH PORTILLO
RAMIREZ, 469) TANIA MARISOL MENDEZ ARDON, 470) TANIA MELISA
CASTELLANOS CASTELLANOS, 471) TANIA WALESKA ESPINOZA FLORES,
472) VANESSA JACKELINE MORENO PAZ, 473) VANESSA YAMILETH
HERNANDEZ GOMEZ, 474) VICTOR DANIEL LEMUS VARGAS, 475) VICTOR
MANUEL VILLAFRANCA RAMIREZ, 476) WELSI SAYURI ALMENDAREZ
PADILLA, 477) WENDY ELIZABETH DIAZ MUÑOZ, 478) WENDY JAMILETH
MARADIAGA HERNANDEZ, 479) WENDY JOSSELYN SOLIS VALLECILLO,
480) WENDY JULISSA CHAVEZ RIVERA, 481) WILLIAN BRANDOM CHACON
GOMEZ, 482) WILLIAMS YONIBEL ALVAREZ GONZALES, 483) WILSON
ALEXANDER ROBLES MORATAYA, 484) XENIA JANETH PALMA FIGUEROA,
485) YAJAIRA ELIZABETH GOMEZ FUNES, 486) YARIXA MERARY LICONA
DISCUA, 487) YEFERSON DARIEL LOPEZ ALVARENGA, 488) YELMY
LUCERY ALVARADO LOPEZ, 489) YENCY VENEDICE CRUZ COLINDRES,
490) YENI NOHEMY GALINDO VASQUEZ, 491) YENI YAQUELIN CASTILLO
AVILA, 492) YENIFER GABRIELA GOMEZ CABALLERO, 493) YENIS MABEL



DOMINGUEZ REYES, 60) CARMEN PATRISIA PADILLA PINEDA, 61)
CARMEN YANELI ULLOA MEJIA, 62) CARMEN YANEIRY MENDOZA BACA,
63) CAROL GISSELL POSAS REYES, 64) CESAR YOVANY SANDOVAL REYES,
65) CESIA ABIGAIL CANALES ALMENDAREZ, 66) CHRISTY DIOSANA
HERNANDEZ DOMINGUEZ, 67) CINDI NOHEMY ULLOA TROCHEZ, 68)
CINDY CAROLINA LOPEZ GONZALES, 69) CINDY CAROLINA VELASQUEZ
ULLOA, 70) CINDY GISSELL LOPEZ, 71) CINDY JULISSA RODRIGUEZ ORTIZ,
72) CINDY YANETH PAVON PAVON, 73) CINTHIA GUADALUPE TORRES
AMAYA, 74) CINTHIA JAMILETH PAZ RAMOS, 75) CINTHIA LORENA CRUZ
FUNEZ, 76) CINTHIA MELANY HERRERA LEIVA, 77) CINTHIA PAOLA
GUEVARA AYALA, 78) CINTIA YAMILETH PONCE HERNANDEZ, 79)
CLAUDIA CAROLINA LARIOS CRUZ, 80) CLAUDIA LEONOR GOMEZ
BONILLA, 81) CLAUDIA MARIBEL VELASQUEZ MERLO, 82) CLAUDIA
MARINA SANTOS DÍAS, 83) CLAUDIA PAOLA CANALES FIGUEROA, 84)
CLAUDIA SULEMA CASTILLO POSADAS, 85) CLEMENTINA ALTAGRACIA
BONILLA DUBON, 86) CLINTON DANIEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, 87)
CRISTHIAN ALEXANDER ROMERO MAEDINA, 88) CRISTHIAN BRALY
MENDOZA ORTEGA, 89) CRISTHIAN EMANUEL AGUILAR SANCHEZ, 90)
CRISTIAN ARIEL FAJARDO LOPEZ, 91) CRISTIAN JOSUE CERRATO
AMADOR, 92) CRISTIAN LENIN CASTELLANOS ENAMORADO, 93) CRISTIAN
OBED RIVERA AMAYA, 94) CRISTIAN RENE PAREDES ZAMORA, 95)
CRISTOFER BERNABETH ALVARADO CORDOVA, 96) DALLERYN GISSELLE
PAZ GONZALEZ, 97) DANIA KARINA MEJIA PORTILLO, 98) DANIA LETICIA
MENDIETA LOPEZ, 99) DANIA MELISSA RODRIGUEZ RAMIREZ, 100)
DANIEL ALEJANDRO ETA CARCAMO, 101) DANIELA ALEJANDRA
AGUILAR ZELAYA, 102) DANIELA NICOLL FLORES DERAS, 103) DANUBIA
DOLORES MENDOZA PAZ, 104) DARWIN FERNANDO ORTEGA REYES, 105)
DARWIN NOE CASTRO CRUZ, 106) DAVID MENDOZA, 107) DAYSI NOHEMY
HERNANDEZ ORTEGA, 108) DEISY DARIELA BONILLA RODRIGUEZ, 109)
DELMY SUYAPA BONIFACIO CRUZ, 110) DELMY YAMILETH LOPEZ
RAMIREZ, 111) DENIA ISABEL CACERES LICONA, 112) DENIA ROSIBEL
FIGUEROA MURILLO, 113) DENIA SUYAPA VASQUEZ RAMOS, 114) DENIA
YARELI FLORES PAVON, 115) DENIS FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ,
116) DENIS ORLANDO VASQUEZ AMADOR, 117) DENNIS OVIDIO SUAZO
PONCE, 118) DENWATH JAMES CRECENCIO OLIVA, 119) DERYS ARACELI
BENITES MARTINEZ, 120) DESSARY NAHOMY GONZALES MIRANDA, 121)
DEYSI KARINA MORALES QUIROZ, 122) DIANA CAROLINA PINEDA
BARDALES, 123) DIANA ESTEFANY RAMOS MORENO, 124) DIANA
GABRIELA HERNANDEZ MAYORQUIN, 125) DIANA JAZMIN RODRIGUEZ
ESCOBAR, 126) DILCIA MARGARITA VILLALOBOS CASTILLO, 127) DILCIA
NOHEMY LEMUS HERNANDEZ, 128) DILCIA XIOMARA AGUILERA GARCIA,
129) DILCIA XIOMARA CARDOZA MATUTE, 130) DORIS ELIZABETH
BRIZUELA MENDOZA, 131) DORIS JANETH LOPEZ CRUZ, 132) DUNIA
ARACELY GOMEZ ZELAYA, 133) DUNIA YAMILETH CARRANZA MOLINA,
134) DUNIA YANETH GOMEZ GARCIA, 135) DUVIS MARISOL EUCEDA, 136)
EBELINDA YAMILETH VILAFRANCA ALVARADO, 137) EDELZA ONORIA
HERNANDEZ RAMIREZ, 138) EDGAR DANERI PONCE ZELAYA, 139) EDGAR



LUQUE FIGUEROA, 494) YENNIFER CAROLINA RAMOS HERRERA, 495) YENSY MERARI FLORES CASTILLO, 496) YERSIN ESAU GUZMAN BENITEZ, 497) YESENIA PATRICIA AYALA FIGUEROA, 498) YESICA MARILU RAMOS CHAVEZ, 499) YESICA YOJANA ALVARADO ARGUETA, 500) YESMI ARELY CORTES AGUIRRE, 501) YESSICA ARACELY MOLINA MONTOYA, 502) YESSICA LORENA VICEN SUATE, 503) YESSICA YAMILETH ZEPEDA HERNANDEZ, 504) YOJANA SARAHÍ LOPEZ PINEDA, 505) YOLANDA ELIZABETH MARTINEZ CRUZ, 506) YOSELIN YOLIBETH MORALES GONZALES, 507) YOSELYN YAJAYRA GAVARRETE EUCEDA, 508) ZENIA DANIELI RIVERA FUENTES, 509) ZOILA LERTICIA MARTINEZ AGUILAR, 510) ZOILA PATRICIA SERRANO DIAZ, 511) ZONIA LOPEZ RAMIREZ, 512) ZONIA MARIBEL ESCOTO MURILLO, por el termino de sesenta (60) días a partir del veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020) al catorce (14) de junio del año dos mil veinte (2020).SEGUNDO: Declarar CON LUGAR LA AMPLIACIÓN para quiniientos doce (512) trabajadores: 1) ABIGAIL RIVERA ANDINO, 2) ADA MARYS SANTOS MARTINEZ, 3) ADA NOHEMI GIRON HERNANDEZ, 4) ALEJANDRA GISEL ALFARO ARIAS, 5) ALEJANDRA NICOLE MOLINA PEÑA, 6) ALEX DENILSON ORTEGA DOMINGUEZ, 7) ALEX GEOVANY GARCIA GOMEZ, 8) ALEXANDER LOPEZ VASQUEZ, 9) ALEXIS OBED PERZ MEJIA, 10) ALEX Y JOEL MENDEZ REYES, 11) ALEYDA MARIA ORTIZ RAMIREZ, 12) ALLAN RICARDO NUÑEZ PAZ, 13) ALMA LILY ORDOÑEZ RAMIREZ, 14) ALWIN WILLIAMS SOSA BUSTILLO, 15) AMANDA GISELLE EUSEDA CHACON, 16) AMELIA JOSSELIN ZELAYA CRUZ, 17) AMILCAR DANIEL LARA MARTINEZ, 18) ANA BELKIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, 19) ANA ESTHER COREA PEREZ, 20) ANA JUDITH DERAS PERDOMO, 21) ANA MARLEN VEGA MARTINEZ, 22) ANA PATRICIA GOMEZ ARGUETA, 23) ANA YISSEL RODRIGUEZ BARAHONA, 24) ANDREA GISELL BARRIENTOS MEJIA, 25) ANDREA JEANELY FUENTES PINEDA, 26) ANDREA JOSSELYN HERNANDEZ NUFIO, 27) ANDREA PAOLA ALTAMIRANO VALLE, 28) ANDRES ANTONIO AYALA FIGUEROA, 29) ANDY EDIR RIVERA SANCHEZ, 30) ANGEL RAMON TROCHEZ ISCOA, 31) ANGELA PAOLA CHAVEZ GALEAS, 32) ANGI GRISELDA RIVERA MARTINEZ, 33) ANGIE MARITZA CANALES CORZO, 34) ANGIE PAOLA MARTINEZ LINARES, 35) ANGIE YAMILETH ELIZABETH HERRERA CARBALLO, 36) ANYULL GISELL TABORA MOLINA, 37) ARLYN ARIEL CARBAJAL MENDOZA, 38) ARMANDO MENDOZA, 39) ASHLYN NAHOMI CASTILLO ALVARADO, 40) BESSY CAROLINA CASTILLO PINEDA, 41) BETHY ELIZABETH MOLINA, 42) BETI MARIBEL DÍAZ CARCAMO, 43) BIVIAN JOHANA CABALLERO ZEPEDA, 44) BLANCA JULIA ROMERO MARTINEZ, 45) BLANCA MIRTALA CORTEZ LOPEZ, 46) BRAYAN ALEJANDRO MENCIA MENDOZA, 47) BRAYAN ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, 48) BRAYAN JOSUE ALBERTO MURCIA, 49) BRAYAN LEONARDO SANCHEZ TROCHEZ, 50) BRENDA LIZETH GRANILLO FERNANDEZ, 51) BRENDA LIZETH LOPEZ ORTEGA, 52) BRENDA YANETH TORREZ MURILLO, 53) BRYAN DAVID CASTRO FLORES, 54) BYRON EDUARDO ZAMORA RAPALO, 55) CARLA YASMIN TORRES MADRID, 56) CARLOS HUMBERTO PINEDA RAMOS, 57) CARLOS ROBERTO MEDINA TERUEL, 58) CARMEN ALICIA ACEITUNO ALVARADO, 59) CARMEN GABRIELA



NEFTALI ARIAS, 140) EDGARDO EMANUEL MUNGUÍA ACOSTA, 141) EDILIA ISABEL JUAREZ TURCIOS, 142) EDMUNDO JOEL MORENO LOPEZ, 143) EDRAS ANTONIO CASTILLO BENITEZ, 144) EDUIN STALIN CANALES FERNANDEZ, 145) EDWIN IZAGUIRRE CASTILLO, 146) EDWIN JOSUE CASTELLANOS CASTELLANOS, 147) ELIDA SARAHI VILLEDA GAMEZ, 148) ELOIDA EVANGELINA MURILLO OCAMPO, 149) ELSA LUZ CABRERA VELASQUEZ, 150) ELSA MARIELA SANTOS JIMENEZ, 151) ELSY PATRICIA AMAYA AMAYA, 152) ELVIA LIZETH COLINDRES MOLINA, 153) ELVIA ROSA BARRERA REYES, 154) ELVIN LEONEL CASTELLANOS MANCÍA, 155) ELVIN NAHUM LEMUS HERNANDEZ, 156) ELVIN SAID FLORES RAMOS, 157) ELVIS NOEL MAYORGA CONTRERAS, 158) EMMA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ, 159) ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA DÍAZ, 160) ERICK ADONIS GUEVARA GARCIA, 161) ERNESTINA SORTO, 162) ERVIL YANII RIVERA CARRANZA, 163) ESLIN JERALDINA AMAYA HERNANDEZ, 164) ESMERALDA MEMBREÑO CRUZ, 165) EUNICE YAMILETH ESCOBAR TREJO, 166) EVA MARIA MONDRAGON BENITEZ, 167) EVELYN CAROLINA PRADO MEJIA, 168) EVELYN DARIELY PINEDA CRUZ, 169) EVIS SUGERI LEIVA MARADIAGA, 170) EWIN ELISEO PRADO LARA, 171) EXGUIN MAGUIL BALMACEDA MAIRENA, 172) EYLER MOISES VASQUEZ CALIZ, 173) EYLIN DANIELA MEJIA GONZALES, 174) FANNY STEPHANY MEJIA AQUINO, 175) FANNY VANESSA HERNANDEZ ZEPEDA, 176) FANNY CAROLINA MORALES MEJIA, 177) FANNY GABRIELA GUTIERREZ GOMEZ, 178) FELICIANO DÍAZ LOPEZ, 179) FRANCIS RENE ALVARADO CASTILLO, 180) FRANKLIN FRANCISCO AMADOR CHAVEZ, 181) FREDY ACOSTA CRUZ, 182) FREDY OSMAN MORENO AGUILAR, 183) GEIDI YOCSANA CHACON CABRERA, 184) GERALDI JAVIER PORTILLO MEDINA, 185) GERARDO JOSUE RIOS ALONZO, 186) GERMAN ALEXANDER MENDEZ ZEPEDA, 187) GERSON DAVID DOMINGUEZ YANEZ, 188) GERSON EDUARD MARTINEZ COREA, 189) GILDA NILCER PACHECO CRUZ, 190) GILMA SUYAPA GARCIA GARCIA, 191) GLADYS ARGENTINA PERDOMO PERZ, 192) GLENDA ARACELI PENA PERDOMO, 193) GLENDA SUYAPA FERNANDEZ MELENDEZ, 194) GLENDY AZUCENA MARTINEZ DÍAS, 195) GLENDY ESMERALDA SAAVEDRA GOVAN, 196) GLENDY YASMIN OCHOA CASTILLO, 197) GLORIA MARIBEL AGUILAR, 198) GREYSSI DINOSKA CARDONA GUARDADO, 199) HECTOR LEONEL MATAMOROS GARCIA, 200) HECTOR OSMAN MOREL PALMA, 201) HEIDY MARIELA CRUZ BENITEZ, 202) HEIDY YANORIS VALENZUELA ULLOA, 203) HERMES JARED MEDINA GARCIA, 204) HEYDI JACKELINE ARRIAGA BONILLA, 205) HEYDRICH ELIZABETH ALBERTO FLORES, 206) IDALIA LUZ BONILLA MEJIA, 207) ILEANA ISABEL FLORES DÍAZ, 208) INES RODRIGUEZ JIMENEZ, 209) INGRID YESSENIA HERNANDEZ CALIX, 210) INGRID JAMILETH LOPEZ HERRERA, 211) INGRID JUDITH PAZ SABILLON, 212) INGRIS SARAI BARAHONA GAMEZ, 213) INGRIS VANESA ULLOA MARTINEZ, 214) IRCY MABEL MORENO MEJIA, 215) IRIS MARIA ANTUNEZ VELASQUEZ, 216) IRIS YESSENIA CASTILLO CARCAMO, 217) ISABEL CASTELLANOS MACHADO, 218) ISIS FABIOLA ALVARADO LOPEZ, 219) ISIS YAJAIRA MALDONADO PINEDA, 220) ISLENA SIREY ENRRIQUEZ MORALES, 221) IVIS ALEXIS



BARDALES OLVERA, 222) JASMIN GISSELLE FLORES MORAZAN, 223)
JASMIN LIDIA FIGUEROA FERRERA, 224) JAVIER SOLIS GOMEZ
MARTINEZ, 225) JAZMIN DARIELA SANCHEZ APLICANO, 226) JEFFERSON
JOSUE GARCIA AMAYA, 227) JEISON ISAAC AMAYA RIVAS, 228) JENNIFER
GABRIELA OCHOA ROSALES, 229) JENY ELIZABETH GALVEZ
HERNANDEZ, 230) JENY MELISSA CALIX MANUELES, 231) JERLIN THARIN
MARTINEZ PINEDA, 232) JESICA NOHEMY HERNANDEZ GARCIA, 233)
JESSENIA IVETTE AGUILAR BENITEZ, 234) JESSICA CAROLINA JIMENEZ
DÍAZ, 235) JESSICA ELIZABETH BONILLA GUEVARA, 236) JESSICA INDIRA
ALMENDARES FUENTES, 237) JESSY MARIBEL YANEZ REYES, 238) JESUS
MANUEL GUARDADO PAREDES, 239) JIMMY ALBERTO PORTILLO FLORES,
240) JIMMY MISAEL HERNANDEZ PINEDA, 241) JONATHAN JAVIER
MELENDEZ VILLEDA, 242) JONY GERARDO GOMEZ HERNANDEZ, 243)
JORGE ALBERTO TREJO GAMEZ, 244) JORGE DAVID DOMINGUEZ
MIRANDA, 245) JORGE MARTINEZ VILLANUEVA, 246) JOSE ABRAHAM
SERRANO DELGADO, 247) JOSE ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ, 248) JOSE
ALFREO MALDONADO CASTELLANOS, 249) JOSE ANGEL AGUILAR
CANALES, 250) JOSE ANTONIO BAUTISA CRUZ, 251) JOSE FERNANDO
ARGUETA MEMBREÑO, 252) JOSÉ LEONEL GUTIÉRREZ ZELAYA, 253) JOSE
LUIS VILLANUEVA ESCALANTE, 254) JOSE MACARIO PINEDA JIMENEZ,
255) JOSE NOEL CASTRO MARTINEZ, 256) JOSE SANTOS PEREZ
LAVARENGA, 257) JOSELYN STEPHANY MOLINA TURCIOS, 258) JOSEPH
STEVEN IZAGUIRRE VILLANUEVA, 259) JOSSELYN ALEJANDRA
VILLANUEVA LAINES, 260) JOSUE DAVID OLIVA NAVAS, 261) JOSUE ELIEL
LORENZO TINOCO, 262) JOSUE ENMANUEL ROMERO CERRATO, 263)
JOSUE NAIN DÍAZ, 264) JOSUE RICARDO TABORA OSORIO, 265) JOSUE
RODOLFO MEJIA ALVARADO, 266) JUAN LUIS AGUILERA RODRIGUEZ, 267)
JUANA ABIGAIL MEDINA FLORES, 268) JULISSA YAMILETH RAMOS
ROSALES, 269) KAREN ABIGAIL BONILLS BONILLA, 270) KAREN DARIELA
CHINCHILLA MEJIA, 271) KAREN JANETH OLIVA MENCIAS, 272) KAREN
JULIETH CASTRO CARRANZA, 273) KAREN JULISSA GONZALEZ BENITEZ,
274) KAREN PATRICIA ZELAYA LOPEZ, 275) KARLA EXELL SALMERON
INESTROZA, 276) KARLA JUDITH PORTILLO CEDILLO DE FERNANDEZ,
277) KARLA PATRICIA MENDEZ ARDON, 278) KARLA PATRICIA NUÑEZ
PALMA, 279) KARLA SUYAPA RODRIGUEZ PEREZ, 280) KATERIN MAYELY
ERAZO BONILLA, 281) KATERINE JOHANA REYES MAIRENA, 282)
KATHERINE GISSEL RAMOS ALVARADO, 283) KATHERINE MICHELLE
BARRERA DERAS, 284) KATHERINE PAOLA CALLEJAS TURCIOS, 285) KATY
JUANITA PEREZ FIGUEROA, 286) KATY YISSELA HERNANDEZ SANCHEZ,
287) KEILIN JULISA MORATAYA DIAZ, 288) KEILIN LIZETH GUEVARA
ROMERO, 289) KEILY ADELFINA ZAVALA LEIVA, 290) KELIN JOHANA
LEMUS CEDILLO, 291) KELLER JAMILET SUAZO MEJIA, 292) KELVIN
ANTONIO ESCOTO BANEGAS, 293) KELYN YESSENIA AYALA ESCALANTE,
294) KENCY ABIGAIL LEMUZ NATAREN, 295) KENCY DAYANA RIVERA
BAUTISTA, 296) KENIA ABIGAIL PINEDA CASTILLO, 297) KENIA GISELL
FLORES MAYORQUIN, 298) KENIA MAGDALENA AMADOR CAMPOS, 299)
KENIA MARIBEL CORTEZ BONILLA, 300) KENIA MARISOL ERAZO



GALEAS, 301) KENIA YADIRA CASTELLANOS MEJIA, 302) KENIA YOJANA RODRIGUEZ CASTELLANOS, 303) KEREN JEMIMA LOPEZ PAZ, 304) KEROL ALONSO CHAVES SOTO, 305) KEVIN JAVIER RODRIGUEZ PADILLA, 306) KEVIN JOSE PALMA FLORES, 307) KEVIN JOSUE LOPEZ TABORA, 308) KEVIN MARCIAL VILLALOBOS HERNANDEZ, 309) KEYLA PATRICIA GUTIERREZ GARCIA, 310) KEYLIN JACKELINE QUIROZ BARDALES, 311) KEYLIN JOSELIN REYES RAMIREZ, 312) KEYLIN JULISSA HERRERA MANCIA, 313) KEYLY NOHEMY PAZ CARTAGENA, 314) KIMBERLY MELISSA ROMERO IRAHETA, 315) KIMBERLY SUZET CASTRO PALMA, 316) KIMBERLY YANIRA PADILLA SANCHEZ, 317) LARISSA GABRIELA ELVIR HUETE, 318) LAURA MARIA CHINCHILLA GUIFARRO, 319) LAURA PATRICIA PEREZ FIGUEROA, 320) LAUREN LIZBETH CRUZ BETANCO, 321) LEDMAN GABRIEL GARCIA MADRID, 322) LEIDY NADDINE MARTINEZ NOLASCO, 323) LEONEL AVILA AMADOR, 324) LESBIA YANETH GALDAMEZ FLORES, 325) LESKIA LORELA ZALDIVAR GUARDADO, 326) LESLI MAGDALENA BONILLA MACHADO, 327) LESLIE ADALINDA ROSALES, 328) LESTER SANTIAGO GONZALES MEJIA, 329) LESTER ESTUAR RAMOS ROMERO, 330) LETY LORENA MARTINEZ OCHOA, 331) LIDIA ESTHER BARRIENTOS GONZALES, 332) LIDIA NAVARRO RAMOS, 333) LISSY GABRIELA MATUTE ARIAS, 334) LUCI NICOL ZALDIVAR AGUILAR, 335) LUCILA PASTORA DERAS CARCAMO, 336) LUDWING ANDERSON ALVARADO MARTINEZ, 337) LUIS FERNANDO JIMENEZ DUARTE, 338) MADELYNE XIOMARA ZUNIGA CARCAMO, 339) MADOC MADAY SEREN GOMEZ, 340) MANUEL DE JESUS BENITEZ RODRIGUEZ, 341) MANUEL DE JESUS URBINA SALAZAR, 342) MARCELA GUADALUPE ROMERO BARAHONA, 343) MARCIO ALEXEY SERON VELASQUEZ, 344) MARCY CAROLINA GARCIA BENITEZ, 345) MARELIN IVETH JENSEN CARBAJAL, 346) MARGARITA SABILLON LEIVA, 347) MARIA ANGELICA MARTINEZ HERNANDEZ, 348) MARIA CELINA ALVARENGA ORTIZ, 349) MARIA EMERITA GARCIA, 350) MARIA KARINA GARCIA, 351) MARIA LUISA MARTEL MARTEL, 352) MARIA LUISA VELASQUEZ LUNA, 353) MARIA LUZ SANTOS SANTOS DIAZ, 354) MARIA SANTOS GOMEZ ISAOLA, 355) MARIA ESCOTO MARTINEZ SANCHEZ, 356) MARIA YAMICLET MOLINA, 357) MARIA YESSSENIA CHAVEZ ORELLANA, 358) MARIA ZENaida CANTARERO GOMEZ, 359) MARIBEL ESTEFANY MATUTE GUIFARRO, 360) MARIBEL SANCHEZ LOPEZ, 361) MARITZA PEREZ MONTES, 362) MARJORIE NICOLE ORELLANA REYES, 363) MARLEN DARIELA CRUZ MURILLO, 364) MARLEN JASMIN CRUZ ALVARADO, 365) MARLENE ORTEZ CASTILLO, 366) MARLON JAVIER LOPEZ SANTOS, 367) MARTA PAOLA LOPEZ REYES, 368) MARTA YOLANDA DIAZ REGALADO, 369) MARTHA DANIELA NOLASCO SANTAMARIA, 370) MARTHA DELIA ORTIZ AVILEZ, 371) MARVIN DAVID MARTINEZ ZAVALA, 372) MARVIN RONEY PEREZ MARTINEZ, 373) MARYERI ADELINA GRANADOS LOPEZ, 374) MARYLIN JOHANA ALBERTO ESPINOZA, 375) MARYURI GISSELLE COTO PORTILLO, 376) MAURICIO BENIGNO MEJIA ROSALES, 377) MAVIS ROSBERI CASTELLANOS DOMINGUEZ, 378) MAYRA JESSENIA LOPEZ LOPEZ, 379) MAYRA VANILETH SERRANO FLORES, 380) MELBA



ARGENTINA HERNANDEZ LOPEZ, 381) MELBA RUBENIA MEJIA MARQUEZ, 382) MELVIN FABRICIO CORTES ZUNIGA, 383) MELVIN YOVANI PACHECO CARIAS, 384) MERARY ANTONIA MELGAR REYES, 385) MERCEDES LOURDES FAJARDO REYES, 386) MERLINELIZABETH MEJIA MEDINA, 387) MERY EDINA REYES CARDONA, 388) MILANY SARAHI ROSALES BUESO, 389) MILTON ELEAZAR REYES LOPEZ, 390) MINDY DARIELA CRUZ ROMERO, 391) MIREYA YOSSELIN MURILLO CABRERA, 392) MIRIAN ROSARIO ROMERO SOTO DE JUAREZ, 393) MIRIAN XIOMARA OVIEDO OSEGUERA, 394) MIRNA LIZETH ZELAYA DIAZ, 395) NANCY FABIOLA PALMA GUTIERREZ, 396) NANCY PINEDA CONTRERAS, 397) NATIVIDAD JUAN SANCHEZ, 398) NEHEMIAS NATASEL SILVA BENITEZ, 399) NELDA ARELI PINEDA NETO, 400) NELSI SARAHI LOPEZ, 401) NELSON ADMET SORTO FERNANDEZ, 402) NELSON DAVID RODRIGUEZ PINEDA, 403) NELSON GEOVANNY GIRON RAMOS, 404) NELSY KARINA PADILLA MOLINA, 405) NELY SUYAPA SEREN BARDALES, 406) NESTOR ANTONIO MURILLO CRUZ, 407) NILDA PATRICIA ALBERTO GOMEZ, 408) NOE ALBERTO ESCOBAR RIVERA, 409) NOE ALCIDES LOPEZ PERDOMO, 410) NOEL EDGARDO ENAMORADO FERNANDEZ, 411) NOHEMY ARACELY ENAMORADO DIAZ, 412) NOHEMY LOPEZ HERNANDEZ, 413) NOLVIA BERENICE ALMENDAREZ CRUZ, 414) NORA SUYAPA AREVALO HERNANDEZ, 415) OLENI XIOMARA LARIOS MOREIRA, 416) OLGA VERONICA GOMEZ HERNANDEZ, 417) OLVIN ALSIDES PONCE, 418) OLVIN ULISES LAGOS CANALES, 419) OSMANALEXIS FLORES SANTOS, 420) OWEL ALEXANDER ROMERO RIVERA, 421) PATRICIA JISSELL PERDOMO ARANDA, 422) REINA ISABEL OSORTO CACERES, 423) REINA MARIA RODRIGUEZ BAQUEDANO, 424) REINA SUYAPA SALVADOR DIAZ, 425) REYNA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, 426) RICCY MABEL ORELLANA DE LA O, 427) RICCY MABEL RODRIGUEZ CRUZ, 428) RICCY MABEL SANCHEZ, 429) RISIBEL REYES MARADIAGA, 430) ROGER GABRIEL MOLINA OSORTO, 431) RONEY CRUZ AGUILAR CASTEJON, 432) ROSA CAROLINA MEJIA TINOCO, 433) ROSA DILIA MARTINEZ SANCHEZ, 434) ROSA LIDIA GARCIA VELASQUEZ, 435) ROSA MARIA FLORES OSORIO, 436) ROSA MARINA GALEAS HERNANDEZ, 437) ROSA MEYRI PINTO GONZALES, 438) ROSA VERONICA GARAY GUTIERREZ, 439) RUDY MARGARITO ACOSTO GOMEZ, 440) RUTH ELIZABETH CALIX MEDINA, 441) RUTH MARISOL RUIZ MACHADO, 442) SAMMY KARIN FIGUEROA MORENO, 443) SANDER JOSUE VASQUEZ AGUILAR, 444) SANDRA ELIZABETH MELENDEZ DOBLADO, 445) SANDRA JAZMIN CANALES PERDOMO, 446) SANDRA JULISSA SARMIENTO SARMIENTO, 447) SANDRA OLIVIA BOQUIN RIVERA, 448) SANDRA XIOMARA GAMEZ VARELA, 449) SANDY MELISSA HERNANDEZ ARGUETA, 450) SARA EMERITA VASQUEZ MEJIA, 451) SARA MELGAR GUARDADO, 452) SARAI ELIZABETH VENTURA DE LA O, 453) SCARLETH ELEJANDRA AGUILAR PINEDA, 454) SELENY WALESKA ORTIZ MEJIA, 455) SELMIN GABRIEL FLORES ALFARO, 456) SELVIN ANTONIO CABRERA SUATE, 457) SELVIN JOSUE MALDONADO HERNANDEZ, 458) SENDY CAROLINA ARGUETA RODRIGUEZ, 459) SHEILY JANNETH TURCIOS CONTRERAS, 460) SILVIA LETICIA TORREZ SERRANO, 461) SILVIA NAYELI BARAHONA

MARQUEZ, 462) SINIA JUDITH SEVILLA MONTOYA, 463) SONIA LISSETTE GONZALEZ, 464) SONIA LIZBETH MARQUEZ MONJARAS, 465) SONIA YAMILETH ESPAÑA VASQUEZ, 466) TANIA DESENIA MADRID VEGA, 467) TANIA GISELI CANON SANTIAGO, 468) TANIA IBETH PORTILLO RAMIREZ, 469) TANIA MARISOL MENDEZ ARDON, 470) TANIA MELISA CASTELLANOS CASTELLANOS, 471) TANIA WALESKA ESPINOZA FLORES, 472) VANESSA JACKELINE MORENO PAZ, 473) VANESSA YAMILETH HERNANDEZ GOMEZ, 474) VICTOR DANIEL LEMUS VARGAS, 475) VICTOR MANUEL VILLAFRANCA RAMIREZ, 476) WELSI SAYURI ALMENDAREZ PADILLA, 477) WENDY ELIZABETH DIAZ MUÑOZ, 478) WENDY JAMILETH MARADIAGA HERNANDEZ, 479) WENDY JOSSELYN SOLIS VALLECILLO, 480) WENDY JULISSA CHAVEZ RIVERA, 481) WILLIAN BRANDOM CHACON GOMEZ, 482) WILLIANS YONIBEL ALVAREZ GONZALES, 483) WILSON ALEXANDER ROBLES MORATAYA, 484) XENIA JANETH PALMA FIGUEROA, 485) YAJAIRA ELIZABETH GOMEZ FUNES, 486) YARIXA MERARY LICONA DISCUA, 487) YEFERSON DARIEL LOPEZ ALVARENGA, 488) YELMY LUCERY ALVARADO LOPEZ, 489) YENCY VENEDICE CRUZ COLINDRES, 490) YENI NOHEMY GALINDO VASQUEZ, 491) YENI YAQUELIN CASTILLO AVILA, 492) YENIFER GABRIELA GOMEZ CABALLERO, 493) YENIS MABEL LUQUE FIGUEROA, 494) YENNIFER CAROLINA RAMOS HERRERA, 495) YENSY MERARI FLORES CASTILLO, 496) YERSIN ESAU GUZMAN BENITEZ, 497) YESENIA PATRICIA AYALA FIGUEROA, 498) YESICA MARILU RAMOS CHAVEZ, 499) YESICA YOJANA ALVARADO ARGUETA, 500) YESMI ARELY CORTES AGUIRRE, 501) YESSICA ARACELY MOLINA MONTOYA, 502) YESSICA LORENA VICEN SUATE, 503) YESSICA YAMILETH ZEPEDA HERNANDEZ, 504) YOJANA SARAHI LOPEZ PINEDA, 505) YOLANDA ELIZABETH MARTINEZ CRUZ, 506) YOSELIN YOLIBETH MORALES GONZALES, 507) YOSELYN YAJAYRA GAVARRETE EUCEDA, 508) ZENIA DANIELI RIVERA FUENTES, 509) ZOILA LERTICIA MARTINEZ AGUILAR, 510) ZOILA PATRICIA SERRANO DIAZ, 511) ZONIA LOPEZ RAMIREZ, 512) ZONIA MARIBEL ESCOTO MURILLO por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veintidós (22) de junio del año dos mil veinte (2020) al diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020) TERCERO: La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y manda que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. NOTIFIQUESE.



Olvin Anibal Villalobos
Secretario de Estado en lo sucesivo
de Trabajo y Seguridad Social

Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **16 de marzo de 2020**, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-023-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha **21 de marzo de 2020**, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada....”**

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Decreto Legislativo No. 032-2020** publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Legislativo No. 033-2020**; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de

trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notifiquen a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la

apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JOSE ADALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LLANTICENTRO CEIBEÑO S. DE R. L.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de ciento cuarenta y uno (141) colaboradores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020) hasta el veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos **PCM-005-2020**, **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020**, **PCM-026-2020**, **PCM-042-2020**, **PCM-045-2020**, **PCM-047-2020**, **PCM-048-2020**, **PCM-052-2020**, **PCM-053-2020**, **PCM-056-2020**, **PCM-057-2020**, **PCM-059-2020**, **PCM-061-2020**, **PCM-063-2020**, **PCM-068-2020**, **PCM-072-2020**, **PCM-073-2020**, **PCM-078-2020**, **PCM-082-2020**, **PCM-085-2020**, **PCM-092-2020**, **PCM-096-2020**, **PCM-100-2020**, **PCM-105-2020**, **PCM-106-2020**, **PCM-108-2020**, **PCM-109-2020**, **PCM-110-2020**, **PCM-114-2020**, **PCM-119-2020**, **PCM-122-2020**, **PCM-123-2020**, **PCM-125-2020** y **PCM-129-2020**, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **JOSE ADALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LLANTICENTRO CEIBEÑO S. DE R. L.** y en virtud de haberse acreditado con la

documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo ciento cuarenta y uno (141) colaboradores siendo ellos: 1) ANDRES EMILIO VAQUIZ ROMERO, 2) ANTONIO LOPEZ ROBLE, 3) ARLINGTON JAVIER MENDEZ CALDERON, 4) CARLOS ALBERTO GONZALES AGUILAR, 5) CARLOS EDUARDO ROMERO MONTIEL, 6) CARLOS ANDRES SANDOVAL CLAROS, 7) CHARLIN DANIEL PORTILLO MIRANDA, 8) CLAUDIA PATRICIA BONILLA TORRES, 9) CRISTIAN ALEXANDER ESCALON ZELAYA, 10) DARWIN JOSUE LOPEZ SIERRA, 11) EMELY MABEL SANCHEZX ENAMORADO, 12) EMILIO ENRIQUE TOLEDO ORELLANA, 13) FANNY KARINA CABALLERO RODRIGUEZ, 14) FRANKLYN EDGARDO MENJIVAR MOLINA, 15) FREDY ORLANDO MIRANDA MEDINA, 16) GABRIELA YANETH LOPEZ PINEDA, 17) GINA LUZ SANDOVAL MARTINEZ, 18) HILDA CELIA CLAROS DE SANDOVAL, 19) JESUS ANTONIO NORIEGA MOYA, 20) JOSE ALFREDO GAMEZ ROMERO, 21) JOSE FRANCISCO ISAGUIRRE JORDAN, 22) JOSE DANIEL VALDEZ RIVERA, 23) JUAN RAMON MORENO DERAS, 24) JUAN MIGUEL PAZ, 25) JULIO EZEQUIEL BUESO MORALES, 26) KEVIN JACOBO RODRIGUEZ MAIRENA, 27) LESLY XIOMARA DUBON MONRROY, 28) MAICOL ALEXIS LOPEZ HERRERA, 29) MARCO ANTONIO SANDOVAL CLAROS, 30) MELVIN JOSUE ENAMORADO ZAVALA, 31) RAMON ALEJANDRO MOREIRA ROSALES, 32) SIRIA LIBETH PINEDA CHAVEZ, 33) ALBERTO JOSUE HERNANDEZ CALIX, 34) BAYRON ALBERTO MEJIA FLORES, 35) CHRISTOFER ADALID BERNARDEZ NORALES, 36) DANIEL ANTONIO PERALTA ZELAYA, 37) GILBERTO ANTONIO SUAZO RAMIREZ, 38) HECTOR GEOVANNY ARRIOLA LINO, 39) ISRRRAEL URBINA SAMBULA, 40) JOSE EFRAIN JIMENEZ MUNGUA, 41) JOSUE LEONIDAS SANTO SANDOVAL, 42) LEVI DAZAHETH GARRIDO SEVILLA, 43) LUIS ALONSO SIERRA CABALLERO, 44) OSCAR EDGARDO ARGUETA CARDONA, 45) RICHARD DANIEL NUÑEZ FERNANDEZ, 46) ROLANDO ENRRIQUE RIVERA CASTRO, 47) SUANNY YOSARY LOPEZ ROJAS, 48) VICTOR MANUEL CARCAMO GALINDO, 49) ALEXIS ERAZO PINEDA, 50) BAYRON ALBERTO MENDOZA LARIOS, 51) CARLOS ALBERTO LARA LOPEZ, 52) DANIELA ALEJANDRA MONTES MILLA, 53) DARLING OMAR GALDAMEZ CRUZ, 54) DENIS HAFFIT ARGUETA CHIRINOS, 55) EDGARD JOSUE DUBON ROQUE, 56) EDY NOE LOPEZ PAZ, 57) FRANKLYN GABRIEL RODRIGUEZ VALLADAREZ, 58) FREDY ROBERTO HERNANDEZ MOLINA, 59) FREDY GUILLERMO MEJIA, 60) GERZY GONZALO CALDERON TURCIOS, 61) GUSTAVO ADOLFO ANDERO DUARTE, 62) HUGO IVAN MENDEZ SANCHEZ, 63) JORGE ALEXANDER BORJAS MARTINEZ, 64) JORGE ALBERTO JIMENEZ LARA, 65) JOSE DIONISIO CASTEJON AVILA, 66) JOSE SAMUEL DIAZ CRUZ, 67) JOSE RAMON LOPEZ NUÑEZ, 68) JOSE ANTONIO OSORIO ARDON, 69) JOSE JOEL PAZ RIVERA, 70) JOSE RICARDO PEÑA TEJADA, 71) KAREN JAMILETH CANALES GOMEZ, 72) KEISI KELIN HERNANDEZ MIRANDA, 73) KELLY JOSELYN HERNANDEZ CASTELLANOS, 74) KELVIN DANIEL HERNANDEZ GOMEZ, 75) LUIS ENRIQUE ORELLANA GOMEZ, 76) MARIA ANA CONCEPCION MEJIA RIVERA, 77) MARIO ANTONIO ORTEGA AGUILAR, 78) MARTI JOSUE ESCOBAR ARANDA, 79) MARVIN EVARISTO AGUILAR ROMERO, 80) MAYNOR ALBERTO CABALLERO MURILLO, 81) MOISES OVIDIO ORELLANA PALACIOS, 82) NILDA YAMILETH MUÑOZ FERNANDEZ, 83) OLVIN ELIGIO CASTILLO PAREDES, 84) OMAR ENRIQUE VINDEL MONTOYA, 85) RAUL RAMSES SOSA MEJIA, 86) REY DAVID MORAN GARCIA, 87) RUBEN ANTONIO MORALES CARCAMO, 88) SANTOS WILSON HERNANDEZ BETANCOURT, 89) THOMAS EDGARDO MURPHY DUEÑAS, 90) WILMER AMALDO MERCADO FASQUELLE, 91) ABRAHAN ELIZAU BARAHONA LOPEZ, 92) ANGEL DAVID ROJAS MEDINA, 93) CHRISTIAN JULIAN ZEPEDA TURCIOS, 94) CRISTOFFER ANTONIO GALO VILLA, 95) ELIA MARIA PINEDA FLORES, 96) ELVIN EMILIO CASTILLO BONILLA, 97) FREDDY NOEL LUQUE SIERRA, 98) JOEL ANTONIO LARIOS IZAGUIRRE, 99) JORGE LUIS CONTRERAS VALLADARES SAUCEDA, 100) JOSUE GABRIEL ANDINO RIVAS, 101) JUNIOR ADALID CANALES FLORES, 102) KEVIN YOHAN AMAYA MAYORGA, 103) LUIS



FERNANDO CARRASCO CASTELLON, 104) MARLON ALDAIR ORDOÑEZ GARCIA, 105) MAURICIO ALEJANDRO LAMOTHE AVILA, 106) MAXIMO EDUARDO SANCHEZ BACA, 107) MIGUEL ALEJANDRO SUAZO ZUNIGA, 108) OSEAS FELICITO RIVAS ALVAREZ, 109) PABLO CESAR FIGUEROA PADILLA, 110) RONAL IVAN ANARIBA ORDOÑEZ, 111) SELVIN ADALID MARTINEZ FUENTES, 112) SERGIO DANIEL ALEMAN MAC CATHY, 113) CARLOS ENRIQUE VINDEL ARGUETA, 114) EDGAR NORBERTO ORELLANA MIRANDA, 115) EMANUEL MEJIA CHACON, 116) EVER REYNALDO PINEDA PASCUAL, 117) HENRY ANDERSEN MORALES RODRIGUEZ, 118) JORGE LUIS CONTRERAS BELTRAND, 119) JOSE ELIAS RIVERA AMADOR, 120) JOSE INEZ VAQUEDANO GOMEZ, 121) JOSUE DANIEL PEDROZA DERAS, 122) MARVIN TOMAS MALDONADO JIMENEZ, 123) OSCAR MIGUEL DURAN POWER, 124) RAFAEL LORENZO MARTINEZ MORALES, 125) WILSON DONALDO CUEVAR CASTILLO, 126) BRAYAN ALBERTO GOMEZ ORELLANA, 127) FRANCIS ALEXANDER RIVERA, 128) HENRRY GABRIEL LEDEZMA VILLAMIL, 129) KERIN RENE PINEDA HERNANDEZ, 130) RONY ALEXANDER LOPEZ MUNGUIA, 131) SERGIO NAHUN PEREZ VARELA, 132) ABEL ANTONIO GARMENDIA AGUILAR, 133) BRAYAN MIGUEL GONZALES MENDEZ, 134) ERIKA ROSIBEL AVILA LOPEZ, 135) FAVIO URIEL SOSA OCHOA, 136) JOSE RUBEN FLORES TRUJILLO, 137) JOSE ISSAC GONZALES SALGADO, 138) JUNIOR ALEXANDER GALO ALVAREZ, 139) LUIS CARLOS LAGOS MONCADA, 140) ROMEL LENIN SANDOVAL RAMIREZ, 141) RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ, por el termino de ciento (120) días a partir del veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO: CON LUGAR LA AMPLIACIÓN:** a ciento cuarenta y uno (141) colaboradores por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinte (2020), siendo ellos: 1) ANDRES EMILIO VAQUIZ ROMERO, 2) ANTONIO LOPEZ ROBLE, 3) ARLINGTON JAVIER MENDEZ CALDERON, 4) CARLOS ALBERTO GONZALES AGUILAR, 5) CARLOS EDUARDO ROMERO MONTIEL, 6) CARLOS ANDRES SANDOVAL CLAROS, 7) CHARLIN DANIEL PORTILLO MIRANDA, 8) CLAUDIA PATRICIA BONILLA TORRES, 9) CRISTIAN ALEXANDER ESCALON ZELAYA, 10) DARWIN JOSUE LOPEZ SIERRA, 11) EMELY MABEL SANCHEZX ENAMORADO, 12) EMILIO ENRIQUE TOLEDO ORELLANA, 13) FANNY KARINA CABALLERO RODRIGUEZ, 14) FRANKLYN EDGARDO MENJIVAR MOLINA, 15) FREDY ORLANDO MIRANDA MEDINA, 16) GABRIELA YANETH LOPEZ PINEDA, 17) GINA LUZ SANDOVAL MARTINEZ, 18) HILDA CELIA CLAROS DE SANDOVAL, 19) JESUS ANTONIO NORIEGA MOYA, 20) JOSE ALFREDO GAMEZ ROMERO, 21) JOSE FRANCISCO ISAGUIRRE JORDAN, 22) JOSE DANIEL VALDEZ RIVERA, 23) JUAN RAMON MORENO DERAS, 24) JUAN MIGUEL PAZ, 25) JULIO EZEQUIEL BUESO MORALES, 26) KEVIN JACOBO RODRIGUEZ MAIRENA, 27) LESLY XIOMARA DUBON MONTRROY, 28) MAICOL ALEXIS LOPEZ HERRERA, 29) MARCO ANTONIO SANDOVAL CLAROS, 30) MELVIN JOSUE ENAMORADO ZAVALA, 31) RAMON ALEJANDRO MOREIRA ROSALES, 32) SIRIA LIBETH PINEDA CHAVEZ, 33) ALBERTO JOSUE HERNANDEZ CALIX, 34) BAYRON ALBERTO MEJIA FLORES, 35) CRISTOFER ADALID BERNARDEZ NORALES, 36) DANIEL ANTONIO PERALTA ZELAYA, 37) GILBERTO ANTONIO SUAZO RAMIREZ, 38) HECTOR GEOVANNY ARRIOLA LINO, 39) ISRAEL URBINA SAMBULA, 40) JOSE EFRAIN JIMENEZ MUNGUIA, 41) JOSUE LEONIDAS SANTO SANDOVAL, 42) LEVI DAZAHETH GARRIDO SEVILLA, 43) LUIS ALONSO SIERRA CABALLERO, 44) OSCAR EDGARDO ARGUETA CARDONA, 45) RICHARD DANIEL NUÑEZ FERNANDEZ, 46) ROLANDO ENRRRIQUE RIVERA CASTRO, 47) SUANNY YOSARY LOPEZ ROJAS, 48) VICTOR MANUEL CARCAMO GALINDO, 49) ALEXISN ERAZO PINEDA, 50) BAYRON ALBERTO MENDOZA LARIOS, 51) CARLOS ALBERTO LARA LOPEZ, 52) DANIELA ALEJANDRA MONTES MILLA, 53) DARLING OMAR GALDAMEZ CRUZ, 54) DENIS HAFIT ARGUETA CHIRINOS, 55) EDGARD JOSUE DUBON ROQUE, 56) EDY NOE

LOPEZ PAZ, 57) FRANKLYN GABRIEL RODRIGUEZ VALLADAREZ, 58) FREDY ROBERTO HERNANDEZ MOLINA, 59) FREDY GUILLERMO MEJIA, 60) GERZY GONZALO CALDERON TURCIOS, 61) GUSTAVO ADOLFO ANDERO DUARTE, 62) HUGO IVAN MENDEZ SANCHEZ, 63) JORGE ALEXANDER BORJAS MARTINEZ, 64) JORGE ALBERTO JIMENEZ LARA, 65) JOSE DIONISIO CASTEJON AVILA, 66) JOSE SAMUEL DIAZ CRUZ, 67) JOSE RAMON LOPEZ NUÑEZ, 68) JOSE ANTONIO OSORIO ARDON, 69) JOSE JOEL PAZ RIVERA, 70) JOSE RICARDO PEÑA TEJADA, 71) KAREN JAMILETH CANALES GOMEZ, 72) KEISI KELIN HERNANDEZ MIRANDA, 73) KELLY JOSELYN HERNANDEZ CASTELLANOS, 74) KELVIN DANIEL HERNANDEZ GOMEZ, 75) LUIS ENRIQUE ORELLANA GOMEZ, 76) MARIA ANA CONCEPCION MEJIA RIVERA, 77) MARIO ANTONIO ORTEGA AGUILAR, 78) MARTI JOSUE ESCOBAR ARANDA, 79) MARVIN EVARISTO AGUILAR ROMERO, 80) MAYNOR ALBERTO CABALLERO MURILLO, 81) MOISES OVIDIO ORELLANA PALACIOS, 82) NILDA YAMILETH MUÑOZ FERNANDEZ, 83) OLVIN ELIGIO CASTILLO PAREDES, 84) OMAR ENRIQUE VINDEL MONTOYA, 85) RAUL RAMSES SOSA MEJIA, 86) REY DAVID MORAN GARCIA, 87) RUBEN ANTONIO MORALES CARCAMO, 88) SANTOS WILSON HERNANDEZ BETANCOURT, 89) THOMAS EDGARDO MURPHY DUEÑAS, 90) WILMER AMALDO MERCADO FASQUELLE, 91) ABRAHAN ELIZAU BARAHONA LOPEZ, 92) ANGEL DAVID ROJAS MEDINA, 93) CRISTIAN JULIAN ZEPEDA TURCIOS, 94) CRISTOFFER ANTONIO GALO VILLA, 95) ELIA MARIA PINEDA FLORES, 96) ELVIN EMILIO CASTILLO BONILLA, 97) FREDDY NOEL LUQUE SIERRA, 98) JOEL ANTONIO LARIOS IZAGUIRRE, 99) JORGE LUIS VALLADARES SAUCEDA, 100) JOSUE GABRIEL ANDINO RIVAS, 101) JUNIOR ADALID CANALES FLORES, 102) KEVIN YOHAN AMAYA MAYORGA, 103) LUIS FERNANDO CARRASCO CASTELLON, 104) MARLON ALDAIR ORDOÑEZ GARCIA, 105) MAURICIO ALEJANDRO LAMOTHE AVILA, 106) MAXIMO EDUARDO SANCHEZ BACA, 107) MIGUEL ALEJANDRO SUAZO ZUNIGA, 108) OSEAS FELICITO RIVAS ALVAREZ, 109) PABLO CESAR FIGUEROA PADILLA, 110) RONAL IVAN ANARIBA ORDOÑEZ, 111) SELVIN ADALID MARTINEZ FUENTES, 112) SERGIO DANIEL ALEMAN MAC CATHY, 113) CARLOS ENRIQUE VINDEL ARGUETA, 114) EDGAR NORBERTO ORELLANA MIRANDA, 115) EMANUEL MEJIA CHACON, 116) EVER REYNALDO PINEDA PASCUAL, 117) HENRY ANDERSEN MORALES RODRIGUEZ, 118) JORGE LUIS CONTRERAS BELTRAND, 119) JOSE ELIAS RIVERA AMADOR, 120) JOSE INEZ VAQUEDANO GOMEZ, 121) JOSUE DANIEL PEDROZA DERAS, 122) MARVIN TOMAS MALDONADO JIMENEZ, 123) OSCAR MIGUEL DURAN POWER, 124) RAFAEL LORENZO MARTINEZ MORALES, 125) WILSON DONALDO CUEVAR CASTILLO, 126) BRAYAN ALBERTO GOMEZ ORELLANA, 127) FRANCIS ALEXANDER RIVERA, 128) HENRRY GABRIEL LEDEZMA VILLAMIL, 129) KARIN RENE PINEDA HERNANDEZ, 130) RONY ALEXANDER LOPEZ MUNGUIA, 131) SERGIO NAHUN PEREZ VARELA, 132) ABEL ANTONIO GARMENDIA AGUILAR, 133) BRAYA MIGUEL GONZALES MENDEZ, 134) ERIKA ROSIBEL AVILA LOPEZ, 135) FAVIO URIEL SOSA OCHOA, 136) JOSE RUBEN FLORES TRUJILLO, 137) JOSE ISSAC GONZALES SALGADO, 138) JUNIOR ALEXANDER GALO ALVAREZ, 139) LUIS CARLOS LAGOS MONCADA, 140) ROMEL LENIN SANDOVAL RAMIREZ, 141) RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ, TERCERO: CON LUGAR LA SEGUNDA AMPLIACIÓN: a treinta (30) colaboradores por el termino de ciento (120) días a partir de del veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de marzo del dos mil veintiuno (2021) siendo ellos: 1) ARLINGTON JAVIER MENDEZ CALDERON, 2) CHARLIN DANIEL PORTILLO MIRANDA, 3) FANNY KARINA CABALLERO RODRIGUEZ, 4) JUAN RAMON MORENO DERAS, 5) SIRIA LIBETH PINEDA CHAVEZ, 6) ALBERTO JOSUE HERNANDEZ CALIX, 7) CRISTOFER ADALID BERNARDEZ NORALES, 8) DANIEL ANTONIO PERALTA ZELAYA, 9) HECTOR GEOVANY ARRIOLA LINO, 10) LEVI DAZAHETH GARRIDO SEVILLA, 11) ROLANDO ENRRRIQUE RIVERA CASTRO, 12) DANIELA ALEJANDRA MONTES SEVILLA, 13) EDY NOE



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

LOPEZ PAZ, 14) JOSE RAMON LOPEZ NUÑEZ, 15) JOSE JOEL PAZ RIVERA, 16) KELLY JOSELYN HERNANDEZ CASTELLANOS, 17) KELVIN DANIEL HERNANDEZ GOMEZ, 18) MARIO ANTONIO ORTEGA AGUILAR, 19) MARTYI JOSUE ESCOBAR ARANDA, 20) RAUL RAMSES SOSA MEJIA, 21) WILMER AMALDO MERCADO FASQUELLE, 22) ABRAHAN ELIZAU BARAHONA LOPEZ, 23) ANGEL DAVID ROJAS MEDINA, 24) FREDDY NOEL LUQUE SIERRA, 25) JORGE LUIS VALLADARES SAUCEDA, 26) MARLON ALDAIR ORDOÑEZ GARCIA, 27) OSEAS FELICITO RIVAS ALVAREZ, 28) JOSUE DANIEL PEDROZA DERAS, 29) MARVIN TOMAS MALDONADO JIMENEZ, 30) HENRRY GABRIEL LEDEZMA VILLAMIL; CUARTO: La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes.-Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**



Olivia Amibal Villarreal
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**



Maylin Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL